

JOSE ANTONIO SARAVIA

A la luz de los documentos (contribución para una futura biografía)

EDUARDO BARAJAS SALAS

1.- INTRODUCCION

José Antonio de Saravia es un personaje apasionante para cualquier extremeño y mucho más para los que, como él, hemos nacido en Villanueva del Fresno. Conocer su vida es conocer un cuarto de siglo de la historia de este pueblo en aquella época, con su caciquismo, sus mezquinas rivalidades, rencores, envidias y venganzas, su reducida y limitada escala de valores, su falta de humanidad, su hipocresía y su estúpido clasismo. El interés inmanente y permanente de la figura de Saravia contrasta, paradójicamente, con el desconocimiento que de él se tiene y con la poca seriedad y rigor histórico con que ha sido tratado. Su nombre no aparece en los grandes diccionarios y enciclopedias, españoles o extranjeros, excepto en la Enciclopedia Espasa que le dedica unas líneas llenas de inexactitudes. La vida fue inexorable y despiadada con la familia Saravia, especialmente con José Antonio, y la posteridad lleva camino de hacer lo mismo si no nos esforzamos en aportar y dar a la luz todos los datos y documentos que permitan conocer fielmente a este agregio extremeño.

2.- JOSE ANTONIO DE SARAVIA. SINTESIS DE SU VIDA.

José Antonio de Saravia nace en Villanueva del Fresno en noviembre de 1875, hijo de una viuda y de un sacerdote. Se bautiza en Oliva de la Frontera y poco después vuelve a su pueblo natal donde pasa su niñez y adolescencia —menos una corta estancia de casi ocho meses en la mencionada Oliva— y parte de su juventud. Participa luego en la Guerra de la Independencia como teniente del Regimiento Voluntarios de Aragón y se distingue por su valor y su inteligencia. A causa de un incidente en el que mata a un capitán que le insulta, tiene que salir de España y se alista en el ejército ruso, combate contra los turcos y, ascenso tras ascenso, llega a general. Ya maduro, contrae matrimonio con una rusa de la que tiene dos hijos que mueren a temprana edad. Más tarde, fallece su mujer y, en 1871, él, después de una triste y solitaria vejez nublada por la ceguera y sin haber vuelto ni una sola vez a su patria. De la vida de José Antonio cabe decir lo que Lummis ha escrito de la conquista de América por los españoles: «que es demasiado maravillosa e increíble incluso para novela».

3.- TRABAJOS PUBLICADOS HASTA EL MOMENTO. JUICIO CRITICO

En el tomo LIV de la Enciclopedia Espasa (Madrid, 1927) hay una breve noticia biográfica a cuya inexactitud me he referido antes (1). Toda ella es un puro disparate plagado de errores: el lugar y la fecha de nacimiento, la fecha de su muerte, el nombre Manuel José en lugar de José Antonio, el apellido Perdigos y el dislate “de que tuvo que emigrar cuando los liberales estaban en el poder a causa de sus ideas absolutistas”. ¡Qué horror!. Cuando los liberales gobiernan en el trienio constitucional de 1820-1823, Saravia ya hace mucho tiempo que se encuentra en Rusia y no, precisamente, por sus ideas absolutistas.

El primer libro —y único hasta ahora conocido— sobre José Antonio apareció en 1936, en Madrid, en la colección “Vidas españolas e hispanoamericanas del s. XIX” de la Editorial Espasa Calpe. Su título, *José Antonio Saravia. De estudiante extremeño a general de los ejércitos del Zar*. Su autor, Diego Hidalgo, nacido en los Santos de Maimona, notario, ministro de la Guerra durante la Segunda República en 1934, escritor de fácil y amena prosa, nos cuenta en el prólogo la génesis de su libro: *Un sabio moscovita..., al conocer que soy extremeño me habla de Extremadura, patria de guerreros y conquistadores, que llenó el Nuevo Mundo de aventureros valerosos, también mandó a Rusia un hijo suyo que, alistándose en los ejércitos del Zar, a principios del pasado siglo, llegó a Mariscal del Imperio. Sí, lo sé por nuestro paisano Juan Uña. Se trata de un*

muchacho de Villanueva del Fresno que llevando dentro el corazón de un Pizarro o de un Cortés, salió de nuestra tierra buscando la aventura y la gloria. Cuando vuelva a España voy a investigar el origen de esta nueva gloria, con la esperanza de encontrar en los libros parroquiales de Villanueva del Fresno la partida de bautismo de nuestro insigne paisano”(2). Pero Hidalgo carecía de la paciencia que requiere la investigación o, si la tenía, no la utilizó en el tema que nos ocupa. Se contentó con las noticias menos verídicas de la tradición y no hizo hincapié ni profundizó en los datos que le brindaba la nota que hay en el libro 8.º de Bautismos del Archivo Parroquial de Villanueva, que dice lo siguiente:

“El día veintitrés de marzo de mil setecientos noventa, se bautizó en la Iglesia de Nuestro Señor San Marcos de la villa inmediata de Oliva por D. Francisco Joseph Moriche, beneficiado de la misma y con licencia del señor cura D. Jerónimo Sánchez Amayo, un niño expósito hijo de padres no conocidos, se le puso de nombre Manuel Joseph. Fue su madrina Vicenta Perdigón de dha. Oliva. Este niño que (sic) nació en esta villa de Villanueva de padres no conocidos. Pero es público y notorio que el padre tenía el 8º impedimento del matrimonio y la madre era una viuda, de esta naturaleza los dos. Pasados pocos años este niño fue recogido a esta villa a poseer el patrimonio de su padre, el muy bastante para vivir, pero colocado en tutoría, sufrió en consecuencias y fue puesto a guardar ganado hasta que el niño de rara y aguda inteligencia salió de tutoría y abrazó la carrera militar y en la Guerra de la Independencia fue un soldado valiente obteniendo el grado de sargento mayor, puesto distinguido. Convidado a la mesa del general, uno de los convidados le echó en cara la falta de no tener padre, entonces cogiendo una botella de la mesa se la tiró a la cabeza del adversario de cuyas resultas murió. Fue perseguido y tuvo que emigrar a Rusia en donde el Emperador le colmó de honores y títulos de grandeza; llegó también a ser general del Ejército. Falleció el año 1871 el dos de abril.”

“Testó el 19 de noviembre de 1870 y sus cuantiosos bienes los dejó a pobres y a algunos de este pueblo. Su entierro fue como católico, así lo dejó dispuesto y como tal, fue su vida”. (3)

Hasta ahí lo que dice la nota que, excepto el nombre de Manuel Joseph, la fecha de bautismo y el nombre de la madrina, es veraz en líneas generales: el padre sacerdote y viuda la madre, la tutoría, el que guardara ganados durante ella, el episodio del botellazo y la posterior huida... Pero Hidalgo no comprobó ni un solo dato. Todo hace suponer que ni se molestó en ir a Oliva de la Frontera y se contentó con los datos y cartas que le ofrecieron en Villanueva las personas que Hidalgo menciona en el prólogo del libro. Hombre radical en política no empleó su radicalismo en este caso en el que parece como si sólo se interesara por lo anecdótico y lo superficial y como si su mayor interés, por no decir el único, fuera un Saravia aventurero y militar. Es significativo que predominen en el libro los

capítulos con epígrafes guerreros, influidos, quizás por la función de titular del Departamento de la Guerra que el autor desempeñaba cuando lo escribió, aunque también es verdad que se prestaba a ello la profesión militar del biografiado.

Al aceptar Hidalgo como buena la partida de bautismo de 23 de marzo de 1790 admite una incongruencia: atribuir a un niño llamado José Antonio lo que corresponde a otro de nombre Manuel José, bautizado cinco años después y con el que no tiene ninguna relación. Hidalgo no debía ignorar que la biografía puede servirse del historiador y del novelista pero mientras que el novelista es dueño de inventar los hechos el biógrafo no puede ir contra ellos. Hidalgo inventa e imagina. Su libro es más novela que biografía. Y si consigue algunas descripciones casi realistas del ambiente falla al atribuir hábitos y costumbres del *Siglo de las Luces, del Despotismo Ilustrado*, a una sociedad predominantemente, exclusivamente rural como era la de Villanueva del Fresno en aquella época. Y habla de tertulias en casa del rico y solterón Don Diego Saravia, de espíritu volteriano, donde se discute nada menos que de filosofía. La verdad es que el sacerdote don Diego Saravia tenía hartó trabajo en atender a sus misas y a su granjería como para dedicarse a discusiones filosóficas. Con todo, y a pesar de sus defectos, el libro de Hidalgo cumple uno de los fines que se propuso y que expone en el prólogo: *exhumar la figura del insigne extremeño*. El otro, *llevarlo de la tradición a la Historia* no lo consigue plenamente. Pero, aunque sólo sea por lo primero, debemos estarle agradecidos.

En 1956 aparece en Madrid el número 261 de la colección "Temas españoles" titulado *Aventureros españoles*, de J. L. Fernández Rúa. De las 29 páginas de que consta dedica a José Antonio poco más de una. Este mismo año, el capitán de infantería Fernando Gallego Cornejo, residente en Alicante y gran admirador de Saravia, escribe un artículo, ditirámico y plúmbeo, en la Revista "Puntal" de dicha ciudad levantina que en 1971 vuelve a publicar, sin apenas diferencias, en la Revista *Tierra, Mar y Aire* (4). También en 1971 sale un articulito mío en el diario Hoy de Badajoz, de fecha 2 de junio, con la única finalidad de llamar la atención de los posibles investigadores sobre los crasos errores del libro de Hidalgo. Pero la finalidad no se cumplió porque ni Alfonso de Figueroa y Melgar, duque de Tovar, que en 1973 dedicó dos páginas escasas de su trabajo *Los españoles fuera de España* (5) ni Tomás Rabanal Brito, en *José Antonio de Saravia, nacido en Villanueva dei Fresno y bautizado en Oliva de la Frontera* (HOY 5.8.1975), artículo éste que es una simbiosis de la nota del Espasa, del libro de Hidalgo y de la imaginación rabanalina, parecen haber leído mi trabajillo o, al menos, tenerlo en consideración.

Excepto el mío, fruto de búsqueda paciente en los archivos municipales y parroquiales de Villanueva del Fresno, Oliva de la Frontera, Seminario diocesano de Badajoz y en Elvas, ninguno de los trabajos citados aporta nada nuevo. Todos

han bebido en la misma fuente: el escritor de los Santos. Y de ellos, Rabanal se permite ciertas aseveraciones gratuitas tales como que en casa de Vicenta Perdigos pasaron los años de niñez y adolescencia de José Antonio, que Saravia es apellido ilustre perteneciente a una estirpe afincada en Villanueva del Fresno en el siglo XVIII, que para aprender las primeras letras fue enviado a Jerez de los Caballeros o que la madre era hermana del sacerdote Saravia. Y añade, de su propia cosecha, el nombre de Antonio al de Manuel José que aparece en los seudodocumentos, percatándose, quizás, de la incongruencia, ya dicha, que identifica a José Antonio y Manuel Josef, dos personajes distintos. Además, repite el yerro de Hidalgo cuando escribe que el *Convento de la Luz fue fundado por San Pedro de Alcántara*. (6) Ultimamente, otro publicista, Valeriano Gutierrez Macias, quiere escribir un libro con el título *Gerifaltes de antaño* en el que dedicará a José Antonio unas páginas las cuales ha tenido a bien enviarme, sabedor de mis pesquisas en el tema. Gutierrez Macias parte de Hidalgo y de Rabanal, premisas falsas con las que no puede llegarse a conclusiones verdaderas.

En Rusia, mis contactos epistolares con el Sr. Kapran, director del Archivo Histórico Militar de Moscú y con el señor Postremoba, de la Dirección General de Archivos de la URSS, no han sido, desafortunadamente, todo lo fructuosos que yo hubiera deseado. Según ambos no existe en aquél país ningún trabajo específico y concreto que trate de Saravia.

En suma, falta, pues, en España y en Rusia, el estudio serio y documentado sobre este notable extremeño. La presente aportación, que se ocupa sólo de su etapa pueblerina, desde su nacimiento hasta un poco antes de su salida de Villanueva, y que trata también de la familia y del entorno, intenta mostrar materiales de primera mano para su futura biografía.

4.- GENEALOGIA DE LA FAMILIA PATERNA Y MATERNA: LOS SARAVIAS Y LOS GOMEZ

Antes de hablar de José Antonio conviene decir algo de su familia y de ciertos acontecimientos importantes que influirán en la vida del personaje.

Los Saravia no son, como ha escrito Rabanal Brito, con evidente ligereza, una familia hidalga villanovense del siglo XVIII. Los Saravia son humildes portugueses que llegan a Villanueva con los primeros repobladores, a partir de 1668. En la última década del siglo XVIII, hay tres personas distintas con dicho apellido afincadas en el pueblo: Francisco —quizá Francisco Martín Saravia—, que vive en la calle de la Cruz, según el Padrón de 1693; Diego, de Mora, casado con Leonor González *la Loba*, de Segura de León, que hace frecuentes viajes al país vecino y trae por encargo del párroco, o del mayordomo de la Cofradía de la Vera Cruz, telas para las vestiduras sacerdotales, velas, la piedra de ara para la

ermita del Espíritu Santo, etc. (7) El tercero, llamado también Diego, es el que más nos interesa. Sobre él se conserva en el Archivo Municipal de Villanueva un documento que dice: *Causa criminal de oficio de la Real Justicia contra Diego Saravia vezino de esta Villa sobre las heridas que dio a Domingo Fernandes residente en ella. Juez el Sr. Manuel de Luna Serrano, alcalde hordinario por su Magestad de esta villa. Escribano Juan Alejo Hortigosa. Año 1703*. Por este documento sabemos que Diego Saravia es vecino de Villanueva (aunque no figura como tal en los padrones de 1692, 1693 ni 1694) y natural de Piñero (Portugal), de edad de cuarenta años poco más o menos, de oficio trabajador y estado casado y que vive en la calle de la Sierra, que se le procesa por haber dado a Domingo Fernandes, portugués de la Granja y como él mozo de don Juan de Porras, un palo con una aguijada y dos puñaladas, una en el hombro y otra en la nalga, tras discutir sobre la cojera de uno de los bueyes cuando araban en la suerte que llaman *Montes de trigo*, en la Represa, el día 23 de Abril del mencionado año 1703 (8). Las consecuencias fueron el encarcelamiento, el embargo de los enseres de Diego (una cama, de bancos con un jergón, dos bancas de madera y un bufete pequeño) y el pago de 120 reales de vellón. Todavía el 13 de mayo del mencionado año sigue preso, pues en Auto de esa fecha se dice: *tan pronto pague al contado sea suelto de la prisión en que está*. Este Diego y su mujer Ana Méndez, de Terena (Portugal), son los padres de María Saravia, bisabuela paterna de José Antonio, y una de las figuras más atractivas de cuantas van a desfilar por este escenario. Nace María el primero de noviembre de 1701. (Es curioso y no carece de misterio la repetición de ciertas fechas. Noviembre, el mes de los difuntos, será un mes muy significativo en la familia Saravia. En noviembre nace María, en noviembre nacen José Antonio López Torrado y su hermanastro José Antonio Saravia y en noviembre mueren Diego, hijo de María Saravia, y María Gómez, la madre de José Antonio). María Saravia contrae matrimonio, muy joven, con Juan González Montero, de Fuente de Cantos, viudo de su primera mujer Inés de Guzmán. Debieron casarse fuera, ya que su partida de matrimonio no figura en los libros de Matrimonio del Archivo Parroquial de Villanueva y en las partidas de Bautismo de sus hijos se dice *de legítimo matrimonio*. María, quince años más joven que su marido, da a luz, en 1715, cuando sólo tiene trece años, a dos mellizos, Diego y Ana. Después, vienen Juan, en 1719 (9), y Francisco, en 1722. Un años más tarde, muere esta mujer, de vida efímera como la de una rosa. Su viudo, verdadero semental humano, vuelve a contraer nuevas nupcias con Gerónima de Porras de la que enviuda también. Sólo María le dio descendencia, la cual, en una época en que la transmisión de apellidos no tenía reglas fijas, va a continuar con el apellido Saravia como una especie de homenaje a ella. Los descendientes de María Saravia heredan el matronimico de 1^{er} apellido hasta la tercera generación.

5.- LOS ABUELOS PATERNOS DE JOSE ANTONIO: DIEGO DE SARAVIA E ISABEL MEJIA DURAN

Diego Saravia, uno de los hijos mellizos de María y de Juan González Montero, se casa con Isabel Mejía Durán, doce años más joven que él, natural de Villanueva del Fresno e hija de Juan Mejía Infante, de Puebla del Prior, y de Isabel Durana, de Hornachos. Diego e Isabel tienen tres hijos: dos hembras y un varón, que será el único que sobreviva. Este simpático matrimonio, inteligente, honrado, activo y económico, en el sentido de su étimo griego, se va labrando paulatinamente un porvenir. Según el padrón de 1751 son pastores de los cerdos de don Andrés Alvarado (10) y tienen una casa en la calle Escusada. El padrón se equivoca al considerarlo portugués y también en la edad del matrimonio. Les atribuye 31 años a él y 27 a ella, cuando en realidad tienen 36 y 24 años respectivamente. En esta fecha sólo les queda Diego, hijo de cinco años. En el Catastro de Ensenada (f° 136 de la copia que existe en el Archivo Municipal de Villanueva) aparece ya independizado como *mayoral de sus cerdos*. Y en el *Memorial Ajustado*, del mismo Archivo, se le califica de *hombre inteligente y práctico en las cosas del campo*. Actúa como testigo contra don José de Quevedo y los poderosos Gatas y no repara en acusarles por sus procedimientos caciquiles y represivos. En 1760, arrienda el fruto de bellotas de la dehesa de *la Puta* por 1860 reales. Ocho años más tarde adquiere un total del 96 fanegas, en siete suertes, en el término municipal de Valencia del Mombuey, y funda una capellanía para su hijo Diego, *servidera en la Iglesia Parroquial de Villanueva del Fresno con la carga de dos misas rezadas* (11). En 1769 es síndico personero del concejo y dos años más tarde le nombran uno de los peritos para *Baqueo de los Caudales* de todos los vecinos del pueblo y forasteros que tienen hacienda en él. En 1783 se le encarcela por motivos que luego veremos aunque le sueltan el mismo día por la noche, debido a las diligencias de su hijo el cura. En mayo de 1790 sufre un ataque de parálisis que le deja unos días sin habla. Don Juan Pinazo, médico titular de esta villa informa: *Que a consecuencia de este accidente que le dejó sin voz y retocó el cerebro, aunque había recuperado la voz estaba perturbado y aunque en el día de hoy se alla restablecido y capaz de ir a misa y pasear por el pueblo siempre lo conceptúa vastante en la razón para poder determinar en sus cosas con el acuerdo y conocimiento necesario, ya sea por el accidente que a padecido o ya sea por su edad que como débil no puede obrar aquella cabeza con libertad*. La autoridad dispone que no se autoricen los documentos o contratos que intente otorgar Diego Saravia si no es con asistencia de su hijo el sacerdote. Este manejará los negocios del padre y los suyos propios hasta su muerte, que acaecerá cuatro años después, el 22 de julio de 1794. Pero antes, el cura hace testamento, el primero de julio de este año, en el que nombra herederos a sus padres. En el Codicilo del 22 del mismo mes y año, declara *que su padre está*

demente e incapaz de Administrar la Hacienda y que su madre es de avanzada edad y achacosa, por lo cual dispone que tan pronto muera, el alcalde de primer voto se apodere de las llaves de su casa y haga inventario de todos sus bienes, separando la mitad para su madre y la mitad que corresponda a su padre se venda y su producto lo perciba Josef de Luna y a su padre se le señale directamente lo que necesite para su manutención. Creo que Don Diego no tuvo arte ni parte en este Codicilo. La gravedad de su enfermedad le impedía comprender el alcance de las disposiciones contenidas en él —ello explica que no las firmara siquiera— incongruentes con el amor filial que Don Diego había demostrado siempre. En la redacción del Codicilo se palpa el manejo de unos cuantos que persiguen precisos y determinados fines y quieren aprovecharse de la demencia del viejo Saravia. Pero si éste se encuentra, es verdad, un poco caduco, le quedan arrestos suficientes y una clarividencia a ráfagas para defender sus queridos bienes, amasados con tanto trabajo y sacrificio por él y por su mujer. El viejo Saravia debe de tener, quizás, un buen consejero, un inapreciable asesor. Sólo así se explica que un hombre atacado de parálisis y mermado en sus facultades mentales opusiera lógicos y sólidos y sabios reparos y argumentos a la camarilla y no sucumbiera ante ella. Una camarilla cuyos principales componentes eran el Alcalde ordinario, el escribano Zamora, el yerno de éste, Cristobal de Ambrona, Josef de Luna, Tomás López y algunos más. Todos estos quieren probar que el viejo Saravia está mal de la cabeza y solicitan un informe del médico. El doctor Pinazo, que tiene ya 72 años, se ratifica en su diagnóstico y certificación de cuatro años atrás: *Que Diego Saravia quedó privado del juicio que antes tenía y en el día se mantiene sin él según las proposiciones que ejecuta...* Seis después de la declaración del médico la prestan el presbítero Antonio de los Rios y Josef de Luna: *Que el viejo Saravia no está capaz de administrar ni de nombrar persona con entero conocimiento que lo haga pues a advertido que en la Iglesia hace cosas propias de hombre sin conocimiento ni advertencia como fue una entre otras el día que su hijo Diego estaba de cuerpo presente se fue desde el bando de la Iglesia y se puso a orinar en la capilla de Nuestra Señora del Carmen donde diariamente se celebra y de allí pasó a ber la sepultura abierta y cuerpo del difunto, bolbiendose a dho. banco.* Ante estas desfavorables declaraciones, hechas por un sacerdote, de poco sirven las protestas y manifestaciones del viejo Saravia secundadas por su mujer Isabel Durana, quien expone ese mismo día: *Que su marido está mui capaz de administrar su hacienda y cuando el no estuviera está ella que lo puede hazer sin necesidad de que intervenga persona alguna.*

El 7 de agosto se dicta un Auto en el que se dice: *Parece comprobado no hallarse apto para administrar sus bienes Diego Saravia ni para nombrar Administrador... por tanto corra de Administrador Josef de Luna juntamente con Isabel Durana, mujer legítima del Diego Saravia, por quienes extrajudicialmente se forme descripción y tasación y participación de todos los bienes, de forma que*

consten cuales y de qué valor son los pertenecientes a el precitado Diego... Afortunadamente para el viejo Saravia, Josef de Luna no acepta. Acaba de regresar de la feria de Burguillos cuando le comunican la resolución del auto, y responde: Que no acepta ni admite el cargo y Administración de los bienes de Diego Saravia y mucho menos el acer inventario tasación y división extrajudicial por sus muchas ocupaciones. Inesperada decisión en la que alguien debió influir. El viejo Saravia vuelve a la carga y en un extenso documento dirigido al Alcalde expone: Que como me estaba bien descansar y confiar todo a mi hijo, fiado en su buena administración y economía, me conformé en dejarle la Administración que en efecto juzgábamos que después había de ser suia, y asi se manejó hasta el tiempo de su muerte... después de la cual vi que por Vm. se recogieron las llaves de mi casa y hoy(sic) que se intentaba hacer inventario y tasación de mis bienes y partarlos judicialmente entre mí y mi mujer, como si fuéramos dos niños de cuatro años y que esto se hacia en virtud del Testamento y Codicilo que dho mi hijo otorgó... Por todo lo qual estando como estoi apto para Administrar el caudal, tanto con fuerzas corporales, pues todo el mundo sabe, es público y notorio, y constante en esta población, que salgo a ver a mis granjerias, como del entendimiento pues doy mis disposiciones acertadas y oportunas, como puede dar cualquiera diligente padre de Familias y por otra parte no se ha notado ni puede notar falta alguna en este particular, ni se me ha visto quemar, ni arrojar a la calle, ninguna de mis pertenencias, y cuando yo no estuviera tan apto, lo estaba mi mujer mayormente siendo tan corto el caudal como expresa el testamento de mi Hijo, y quando todo corriera mal, con dar Poder a mi Muger para Administrar se salvarian todos los inconvenientes que señaló mi Hijo. Y para que Vm. lo vea palpablemente y para que me sirva para otros efectos competentes, conviene a mi derecho que los testigos que yo presentaré sean precedente Juramento examinados por los capítulos siguientes: 1) Sobre si he tenido siempre una conducta honrada; 2) Si he defendido los intereses del común; 3) Que aunque tuve un amago de perlesía, estoy agil para mis ocupaciones; 4) Que continuo saliendo al campo, cuidando mis granjerias y yendo a moler al rio Guadiana y a los pueblos vecinos, a tratar de mis asuntos; 5) Que no he dispendiado en nada mi caudal; 6) Que mi mujer es muy cabal en todos sus sentidos y muy economica y mui inteligente en las granjerias y que por mi falta puede ella administrarlo y conservarlo y aumentarlo con disposiciones acertadas.

Los testigos Tomás López, Pedro Maio, Antonio Rubiano y Juan Calabazo declaran favorablemente sobre estos seis puntos. La declaración de Calabazo, a la vez que nos habla de la capacidad intelectual de Isabel Durán, nos describe la trayectoria económica del matrimonio: *Isabel Durana es mui cabal en todos sus sentidos y mui inteligente en las granjerias que tienen de forma que por la falta del marido puede administrar la hacienda, conservarla y aumentarla con disposiciones acertadas y beneficosas, aviéndose casado pobremente an aumentado el*

caudal que tienen con igualdad en cuidado y afán y vigilancia sin malgastar el uno lo que el otro ganaba... ¡Plausible armonía matrimonial y sabia y provechosa manera de gobernar una casa!

El 23 de septiembre de 1794, Diego Saravia hace llegar a las autoridades, por mediación de su sirviente Gerónimo de Almeda, otro escrito, que es una prueba evidente de la manipulación efectuada en el tan traído y llevado Codicilo. En él declara: *Es menester suponer que el mencionado mi hijo fue el que carecía de Juicio necesario para disponer su ultima voluntad y dar disposiciones testamentarias pues cuando hizo el referido Codicilo estaba zercano a la muerte grabado de la enfermedad y de agudísimos dolores que los pertubaban, y con efecto en el dia veinte y uno de Julio hizo dicho Codicilo y a la una de la noche siguiente fallezió sin poder firmarlo habiendo pasado pocas horas como de ocho a diez desde el otorgamiento y es visto que no estava ávil para testar pues a haverlo estado no huviera dispuesto una cosa tan contraria al derecho sabiendo que semejantes disposiciones y substituciones solo puede hacerlas un padre respecto de sus hijos. ¿Quién sería este secreto consejero del matrimonio Saravia y qué causas o fines le moverían a actuar?.*

A todos estos argumentos, razonables e incontrovertibles, se sigue un Auto de fecha 5 de octubre de 1794 por el que se manda *continue el dicho Diego Saravia administrando todos sus bienes y efectos por justa y conveniente*. El viejo Saravia, ejemplo de tenacidad y de rebeldía ante la injusticia, luchador infatigable contra ella, ha ganado la batalla. Su victoria durará el tiempo, poco, que él y su inseparable Isabel vivan. El viejo no se encuentra bien. Su firma, que si no caligráfica ha sido siempre legible, ya no lo es. Y signa, con pulso temblón, Dieo Sabiaara. El día 9 de abril de 1795, el matrimonio Saravia otorga testamento ante el escribano Damián Zamora en el que se instituyen por herederos uno del otro y de los bienes que quedaren por muerte del último de los dos *mediante no tener herederos forzosos queremos sea nombrado heredero el que nombremos en el codicilo cerrado con las prebenciones que en el haremos*. Y en este codicilio, del día 18 del mismo mes y año, disponen: *El que por muerte del último de los dos entre a heredar todos los vienes derechos y acciones que queden Jose Antonio de padres no conocidos que bibe en nuestra compañía y hemos criado por el mucho amor que le tenemos atendiendo a su desamparo y a la gracia que les ha dispensado a estos desgraciados; el cual ha de poseer y disfrutar en posesión y propiedad perpetuamente y para siempre jamás y sin que persona alguna le pueda impedir el uso, goze, y enagenación de los bienes que heredare... haciendo inventario y tasación formal de todos los bienes muebles, raices y semoventes se entregarán a Tomás López vezino de esta villa bajo la correspondiente escritura y fianza para los Administre y tenga en su poder hasta que sea tiempo de entregar-selos a dicho José Antonio a quien se le señalará para alimentos y gastos necesarios lo que contemple el Alcalde ordinario... (12)*

El anciano Saravia muere el día 26 de noviembre de 1795. La vida fue para él una agonía, una lucha constante. Pero su voluntad debía de ser de acero pues le permitió sobrellevar la muerte del único hijo, en plena madurez, y aguantar todo lo que se le echó encima luego. El viejo Saravia fue un buen hijo como reconoce su padre Juan González Montero, el marido de la dulce, fragil y quebradiza María, en su testamento: *Declaro que en muchos años e estado y estoi impedido por mi crecida edad sin aver podido ganar cosa alguna ni mantenerme y cuio tiempo que no tengo presente me ha mantenido y mantiene de todo lo necesario de comida y bestido Diego de Saravia, mi hijo* (13). Fué asimismo, un buen y fiel esposo, un extraordinario padre que deseó para su hijo lo mejor, y un inmejorable abuelo que supo ver en el nieto al hijo de su hijo.

Isabel, la viuda, la compañera buena de siempre, la perfecta casada, la mujer más valiosa que las piedras preciosas, le sobrevive unos meses y fallece el día 20 de septiembre del año siguiente de 1796. Muertos los dos ancianos, se realiza la subasta y venta de sus bienes.

6.- LOS PADRES DE JOSE ANTONIO: EL SACERDOTE DIEGO SARAVIA Y LA VIUDA MARIA GOMEZ

El tercero de los hijos del matrimonio Saravia, y único que sobrevivió, como ya he dicho, nace el primero de febrero de 1746 y se bautiza una semana más tarde. Su padrino es don Andrés de Alvarado, el amo de sus padres. Y uno de los testigos, Fernando Gomes, padre de María Victoria, la mujer con la que engendraría a José Antonio. Se confirmó en 1749. Sus progenitores, que siempre fueron conscientes de sus limitaciones, que conocen la importancia del saber y desean que su hijo adquiriera una cultura que a ellos les falta, siguen el ejemplo del amo, Andrés Alvarado, cuyo vástago ha ingresado en el Seminario de San Atón. Y aquí le envían. El 8 de febrero de 1766 obtiene un título de colegial porcionista. En 1770 se ordena de presbítero en Yelbes (actual Elvas). En 1776 oposita, sin resultado positivo, al curato de Alconchel, vacante por el nombramiento de canónigo de su titular Dn. Fernando Ledesma que lo disfrutaba. Cuatro años más tarde nueva oposición al de Bodonal de la Sierra que consigue. Este mismo año predica la cuaresma en La Alconera. En Bodonal permanece casi Regresa a Villanueva donde se dedica a su capellanía, a sus misas y a sus negocios. Don Diego es un hombre inteligente y temperamental, como su bisabuelo paterno, y quizás tan erótico como su abuelo Juan González Montero. En 1781, compra por cinco mil reales un molino llamado de *Juan Lorenzo*, situado en la margen derecha de Alcarrache, inmediato al arroyo de las Alcañizas. Para un molino que está casi derruido la cantidad que paga es exagerada según el dictamen del perito Diego Escobedo. Se lo compra a Ramona Gómez Larios, moza soltera de 17 años, imposibilitada para trabajar. A cambio del molino le da una casa en la calle Portugalejo (14), *tasada por los alfarifes en 2.100 reales, un puerco carnoso para*

su manutención por no tener otro asilo, y 285 reales restantes para pan y vestirse por estar imposibilitada de enfermedad para trabajar. ¿Para qué quiere el cura Don Diego un molino que no muele? ¿Por qué paga un precio desmesurado por él? ¿Lo hace por caridad, por amor al prójimo? Sí, probablemente lo hace por amor.

No sabemos cuando se relaciona con Maria Victoria por primera vez. Esta permanece en la sombra y surge a la muerte de su marido, Juan López Torrado, encargado del dinero del pósito. Enseguida que esto ocurre, el alcalde don José Pérez Pateiro le envía recado a la viuda, por mediación del cuñado de ésta, Francisco Verón, reclamándole el dinero depositado en su casa. Pero dejemos a la propia Maria Victoria que nos lo cuente: *Habiendo fallecido mi marido estando en tan crecida angustia me pasó recado el licenciado don José Antonio Pérez Pateiro, Abogado de los Reales Consejos, Alcalde Mayor que entonces en esta villa ejercía la Real ordinaria jurisdicción para que le entregara zitada cantidad, y sin embargo de que no lo hice tan pronto como quisiera obstinada de sus mandatos y a precabermé de inminente atropellamiento, me abine y le entregué la expresada cantidad por mano de Francisco Berón, mi cuñado y convecino, sacando como sacó el regular recibo de dichos 4.800 reales.* Esto declara la viuda el día 9 de febrero de 1783. ¿Disponía ella del dinero o tuvo que pedirlo prestado a alguien? Y si lo pidió, ¿a quién? El asunto del dinero del pósito se complica cuando el Comisionado para el reintegro de este dinero, don Martín Solís, exige a la viuda que pague de nuevo la mencionada cantidad que está al descubierto ya que Pateiro se quedó con el dinero que aquella le había entregado y no lo restituyó al Pósito. Maria Victoria va y viene al Juzgado varias veces hasta que, afortunadamente, la verdad resplandece y queda exonerada de la deuda. Pero todo este lío ha servido para implicar a don Diego. Y pudo muy bien ponerlo en contacto con la viuda e incluso ser él quien le prestara el dinero. Tan pronto como Pateiro recibe el dinero del Pósito, arrampla con todo lo demás que puede y se marcha. Lo mismo que cualquier vulgar estafador y ello a pesar de su título de Licenciado y de su puesto de Alcalde Mayor. Conocida la estafa, le destierran a *más de ocho leguas*, no sabemos dónde. Su mujer está en Barcarrota y la casa de Villanueva, cerrada. El Comisionado Martín de Solís tiene la intención de embargar los bienes que posee en su interior, sobre todo la matanza de cinco cerdos que los viejos Saravias, por mandato de su hijo, le han hecho y le cuidan, lo que explica el que guarden la llave de la puerta de la calle. Cuando el Comisionado llama a éstos a declarar, lo realizan por separado pero coinciden en sus respuestas: *los cochinos no están pagos y nadie dispondrá de la matanza sin que le den satisfacción de su valor.* Martín de Solís pide al viejo Saravia la llave de la casa de Pateiro. Responde que la tiene en su casa y a ella se dirige pero, cambiando de intención, regresa excusándose que está en poder de su hijo el cura.

El Comisionado considera las declaraciones del matrimonio y la negativa de entregar la llave como *un efugio para tapar el asunto, para que no se llegue la reintegración de tan justo crédito*, y hace encarcelar al viejo. Es el día 15 de febrero de 1783, el mismo día en que María Victoria ha quedado exonerada. Don Diego consigue que suelten a su padre y que todo quede en suspenso hasta que él hable con la mujer de Pateiro, doña María Antonia Reguera. Y don Diego se encamina a Barcarrota y trae la respuesta de la dama alcaldesa: *Que descuenten el dinero que dicen ha estafado mi marido de los 11.000 reales que le deben el caudal de propios de la villa por más de dos años de salario*. Después, en un escrito dirigido a don Martín de Solís, doña María suplica que *se sirva abstenerse y sobreeser en los procedimientos con el zitado Saravia... entendiéndose para lo que aia lugar y corresponda en el caso con dho. mi marido*. El asunto tiene todos los alicientes de una novela de misterio; se ponen guardas de día y de noche que vigilan la entrada y la trasera de la casa de Pateiro; don Diego y algunos de sus amigos merodean a deshoras por las cercanías... Este largo proceso pudo propiciar los contactos afectivos entre don Diego y María Victoria que contaban entonces 37 y 39 años, respectivamente.

Don Diego, aunque sustituye por estos años de vez en cuando al párroco, sigue dedicado a sus negocios. Activo, diligente, emprendedor y económico (de tal palo tal astilla), incrementa sus granjerías y sus propiedades. En 1789, solicita poner un guarda en el baldío de Lanzarotes *interim lo cerca para que desmontando, limpiando y criando el arbolado y chaparros se tenga por cerrado de modo que sea el dueño único del arbolado que crie y haga fructificar*. Se apoya en la Real Orden del 15 de junio de 1788 por la que se podían cerrar o cercar las fincas del dominio particular, plantándose de arbolado. A esta decisión suya se oponen algunos de sus convecinos, entre ellos el Alcalde, Alonso Cano Fernández; Andrés Fonseca Ocano, los Cocas, Pedro Nuñez, Mateo Alba y Tomás López, los cuales firman un papel comprometiéndose a defender y a costear la defensa que en dicho pleito se haga sobre el cierre de las 120 fanegas de Lanzarotes. Por la importancia de Tomás López como tutor futuro de José Antonio de Saravia hay que señalar su conducta serpentina y cambiante en este asunto. Tomás López, personero del común, declara en un principio a favor del cierre, es decir, no opone reparo a lo que quiere realizar don Diego pero luego dice *por reflexiones que he oido a personas inteligentes tanto él como Manuel Borrallo se adhieren a la contradicción y oposición hecha a dicho acontamiento por Andrés Fonseca y consortes*. Conocen los viejos la trayectoria quebradiza, tortuosa, de Tomás López en el pleito con el sacerdote Saravia? ¿Forma esto parte de un plan preconcebido para arruinar y llevar al caos a la familia Saravia? El pleito dura bastante tiempo. Pero don Diego cree que le asiste la razón, que pleitea por una causa justa. Y llega a exclamar: *Intentan hacerme gastar y aburrirme y ver si me hazen desistir de mi empeño que no lograrán, aunque llegue a pleitear por pobre*.

Sin duda, don Diego no ha leído a Heródoto de Halicarnaso cuando nos avisa que *vale más un ajuste moderado cediendo cada cual parte de sus derechos que andar siempre en litigios*. ¿Era don Diego de espíritu soberbio, orgulloso y altanero? ¿Tenía un temperamento sanguíneo y con propensión a encolerizarse? ¿O pronunció las anteriores palabras en momentos de exaltación y de justificable ira?

Las consecuencias del pleito fueron imprevisibles: el enfrentamiento con autoridades y poderosos y con sus respectivos parciales, algunos de ellos mala gente que ni olvida ni perdona, pudo ser una de las causas de la tremenda confabulación que se va a alzar contra don Diego primero y contra sus padres después y que tanto repercutirá en la vida de José Antonio. El sacerdote enferma inesperadamente y el día uno de Julio de 1794 hace testamento instituyendo por herederos a sus padres. Sorprendentemente no dice nada del niño que vive con ellos, de su hijo. ¿Por qué? ¿Es que el asunto no era del dominio público y no quería dejar constancia escrita? ¿Era un padre consciente de su paternidad o no le importaba nada? Quizás confiaba en el amor que sus padres demostraban al niño y estaba seguro de que no le abandonarían. No conocemos la causa por la que José Antonio no aparece mencionado en este testamento, redactado conscientemente. La firma del cura es la habitual suya, un poco más descuidada que en otras ocasiones. La enfermedad se agrava rápidamente. Y se agrava tanto que Don Diego no puede ni dictar el codicilo ni, mucho menos, firmarlo. Es un codicilo sin la firma del interesado, cuyo nombre debió de intercalar, como un pegote, el notario. El no dictó el texto ni comprendió su alcance. Y así parece confirmarlo la declaración de su padre, el viejo Saravia. Un texto en el que sí se hace mención de José Antonio y que yo creo una manipulación evidente, clara. ¿Con qué fines?

La madre de José Antonio, María Victoria Gómez Vega, hija de Fernando Gómez, de Zahinos, labrador acomodado, y de Josefa Vega, de Jerez de los Caballeros, era la segunda de las hembras de una familia de siete hermanos. Dos años mayor que Don Diego, había nacido el 12 de abril de 1744. Su partida de bautismo está curiosamente reescrita. ¿Sería don Diego quien se recreara morosa y amorosamente en hacerla más legible? Fue María Victoria la última de las tres hermanas en tomar marido. Casó el 28 de junio de 1773 con Juan López Torrado, de Cheles. El matrimonio tuvo cinco hijos: Antonio José, Manuel María, José, Francisco de Paula y María Teresa. De ellos, el mayor, Antonio José, nacerá también un 25 de noviembre, como su hermano de madre José Antonio, se hará médico y será uno de los mejores amigos y protectores de éste. Junto con Francisco de Paula (que casaría con Ildelfonsa Infante Chávez, hermana de don Facundo Infante, el 15 de agosto de 1807) serán los herederos de los bienes de la familia Saravia. Juan López no testó, según expresa su partida de Defunción. María Victoria le sobrevive casi medio siglo. Habitó siempre en la calle

del Espíritu Santo, en la casa que había sido de sus padres y donde, con toda probabilidad, nació José Antonio y fue su morada hasta que en 1801 se salió de casa de su tutor hasta su marcha del pueblo en 1806. De María Victoria sabemos poco. Nada de su carácter ni de su temperamento. Ignoramos si sus relaciones con don Diego fueron continuas, esporádicas o únicas. La imaginamos, eso sí, como una mujer cálida y llena de deseos contenidos, pero no una cualquiera. Es muy significativo que los hijos de su legítimo matrimonio, Antonio y Francisco de Paula, no pusieran ningún reparo a la convivencia con el hermanastro hacia el que sintieron siempre un amor fraterno. María Victoria falleció el 25 de noviembre de 1830. En su partida de defunción se lee que tenía 87 años pero, en realidad, aún no los había cumplido.

7.- JOSE ANTONIO DE SARAVIA

Desde la nota citada del libro 8º de Bautismos se ha venido considerando el 23 de marzo de 1790 como la fecha de nacimiento de José Antonio. Investigando yo en el Archivo Municipal de Villanueva del Fresno encontré un Padrón de julio de 1792 en el que leía *Calle Portugalejo, Don Diego Montero Saravia, Presbítero; Diego Saravia, su padre, casado, 80 años; su mujer, 70.-José Antonio, 6 de padres incógnitos*. La nota me dejó perplejo. Si tenía 6 años en 1792 no podía haber nacido en 1790 como dice Hidalgo en su biografía. Esta discordancia de fechas despertó mi interés por el estudio de la vida de José Antonio del que empecé a recopilar datos. El primer paso fue comprobar quien estaba equivocado: ¿Hidalgo o el Padrón? La fiabilidad de los Padrones antiguos es muy variable e incluso dudosa. Pero tratándose de un niño de tan corta edad me parecía una diferencia excesiva. Haciendo caso al Padrón y pensando con rigor casi matemático se deducía que José Antonio había nacido o antes de julio de 1876 o después de julio de 1875. Me dirigí a Oliva de la Frontera, donde según la tradición se había bautizado, para consultar los libros de Bautismos de su Archivo Parroquial. Encontré una partida de fecha 25 de noviembre de 1785 correspondiente a un Josef Antonio, expósito, que yo considero la suya. El párrafo *José Antonio me llamo y soi cristiano* indica que el niño estaba ya bautizado. ¿Quién lo había hecho? Alguien había cuidado detalladamente todo, incluso el ponerlo a las puertas de don Antonio Mexia de Salas, hermano de un sacerdote compañero de Oposiciones de Don Diego al Curato de Bodonal, en 1780 (15). Es evidente que José Antonio nació en noviembre, y es posible que el mismo día que se bautizó. Un caballo podía recorrer la distancia que separa ambos pueblos en poco tiempo. Con toda probabilidad le llevaron allí inmediatamente después de nacer. No olvidemos que la madre era una viuda de la clase media con tres hijos, el mayor de los cuales contaba ya 11 años. Era lógico que temiera el escándalo y deseara que el recién nacido saliera de su casa cuanto

antes. Que nació en noviembre está probado documentalmente por las instancias que el mismo José Antonio redactó. Más problemático es el día exacto. Yo me inclino por el mismo 25. Esta fecha fue la elegida por José Antonio para abandonar a su tutor y marcharse a casa de su madre y de sus hermanastros. Claro que también podría deberse a la deferencia hacia el mayor de ellos, que también celebraba su aniversario dicho día.

¿Hasta cuando permaneció en casa de don Antonio Mexia de Salas o en el pueblo de Oliva? Probablemente hasta que terminó su lactancia. En Villanueva del Fresno estaba ya el 22 de mayo de 1791, día de su Confirmación. No sabemos si desde hacia mucho o poco tiempo. Los abuelos paternos declaran en su Codicilo: *José Antonio que vive en nuestra compañía y hemos criado.*

La educación del expósito, al faltar su padre, debió de ser muy descuidada, muy suelta. Tomás López, su tutor, dirá de él: *Por cuanto se había criado consentido y sin padres era indócil y travieso.* Los abuelos nunca han resultado ser, por lo general, buenos educadores de sus nietos. Y menos en este caso. Para ellos, José Antonio fue un nieto providencial que hizo pasajera y leve su vejez y que les dió fuerza para luchar contra tantos que querían desposeerle de lo que ellos pensaban quedarle. Y el único consuelo para unos padres que habían perdido a todos sus hijos.

Cuando muere la abuela, Isabel Durana, el tutor nombrado por el matrimonio en su Codicilio, el mencionado Tomás López, procede al inventario de los bienes y a su posterior venta. Por el inventario conocemos cuanto había en la casa de los Saravias. En él figuran las cosas más dispares: desde un crucifijo de bronce hasta una castradera; desde un pespeñero o un jamón hasta una vaca o novillo, sábanas, etc. El inventario es una joya para hacer un estudio socioeconómico del pueblo en esa época. A la subasta de los bienes acuden compradores de diferente status social: el alcalde, don Alonso Cano, adquiere un jarro de cobre en 23 reales y un brasero de cobre en 60; Joaquin Cuello, tres cubiertos de plata por 126 reales; Cristobal de Ambrona, un Sanjo Cristo pequeño en ocho reales, un baño grande en 20 reales y 30 cochinos que le salen regalados por ser yerno del escribano Damián Zamora. María Victoria, que hubiera podido disfrutar de lo mejor, de todo, tiene que contentarse con una sábana usada, por la que paga 12 reales. El importe total de los bienes muebles asciende a 91.377 reales, cantidad considerable en aquella época.

Pero ¿quién es el tutor de José Antonio? ¿Quién es este Tomás López? Nace en Villanueva del Fresno el 7 de marzo de 1753, de una familia de campesinos. Su padre era también tratante. De él pudo heredar lo que de engañoso y taimado había en su persona. Se casa con Antonia López de la que tiene seis hijos. No encuentro explicación lógica al nombramiento para el cargo de tutor de un hombre tan camaleónico y que incluso había pleiteado, con otros más, en contra

de don Diego, en el asunto del cercamiento de Lanzarotes. Todo hace suponer que trabajaría astutamente para ganarse la confianza de los dos viejos. Tan pronto terminó la venta de bienes, por decisión del Alcalde don José de Quevedo y Solís, José Antonio es enviado a Oliva a casa de un preceptor de Gramática llamado Francisco Mendoza de la Fuente, que si no tiene el título de tal es sobrino del alcalde del pueblo y de algo ha de servirle este parentesco. Que al fin y al cabo el nepotismo es tan antiguo como los cargos públicos. A este preceptor *se le contrata por una cuota anual de 400 reales, doce fanegas de trigo y un cerdo de nueve arrobas por su manutención, estudio, casa y asistencia en que no se incluye el labado y cosido de la Ropa* (según se expresa en el recibo que poseemos, de fecha 16 de noviembre de 1796, firmado por dicho preceptor). ¿Qué hizo José Antonio en la escuela? Oigámosle a él: *Don Francisco Mendoza se ha embriagado bastante y pocas veces nos ha dado estudio pues desde la Pascua del Espíritu Santo, a principios de Junio no nos ha dado lección y nos llevó a los pupilos a arrancar el lino del Sr. Antonio Santos, aunque hacía mucho calor y así le resultó la erisipela a Pío Salas, de Zahinos, y a Manolito Zamora de Villanueva Fresno un mal que ha mudado el pellejo y a otros se nos empollaron las manos como no estamos hechos a esto.* Lo que cuenta José Antonio nos recuerda algunas escenas del pedagogo Squeers en la novela de Dickens “Nicolas Nickleby” donde se narran “clases” tan prácticas, para el maestro o su familia, como esas de “arrancar lino”. ¿Aprovechó José Antonio las pocas o muchas lecciones que recibiera del preceptor? No, si hemos de creer a su tutor. Según Tomás Lopez, *José Antonio tres o cuatro veces se huyó del estudio y de la casa del Preceptor hasta que se empeñó en no estudiar y se salió con ello, habiendo pagado a su maestro el celo y cuidado con llenar de desbergüenzas a su muger al tiempo de la despedida.* Al preceptor le cierran el estudio por no presentar su título. Tomás Lopez declarará que *por este y otros motivos —¿la afición al mosto del maestro y esas “enseñanzas prácticas” de arrancar el lino?— tenía yo el Tomás Lopez dispuesto quitar a José Antonio de este estudio.* Y lo quita. José Antonio abandona Oliva el 17 de julio de 1797 y se viene a Villanueva. Quieren que continúe sus estudios. Tomás López dirige un escrito, solicitando una beca porcionista al Seminario de San Antón, en el que se dice: *...prestando atención a que el estudio es el que más ilustra y sirbe en lo futuro, pues que lo ha empezado razón es que lo continúe... José Antonio de padres no conocidos, de doce años de edad, heredero de Diego Saravia e Isabel Durana, de una caudal crecido, con cuios réditos tiene para costearse la carrera literaria...*

Sin embargo, todo quedó en aguas de borraja, en la Instancia, de cuya salida dio fe el escribano Damián Zamora. José Antonio no fue al Seminario. No sólo no aparece en los libros de matrícula de su Archivo sino que lo sabemos por las *cuentas* que al final de su tutoría le presentó Tomás López: *...1.226 días que mediaron desde el día 17 de julio del 97 hasta el 25 de noviembre de 1801 que estubo en mi casa manteniéndolo, asistiéndolo de costura y lavandera al respecto de cinco reales al día, hazen la cantidad de 6.130 reales de vellón.* Las “cuentas” son valiosísimas, esencialísimas, para conocer detalladamente estos años de vida de José Antonio, al servicio de su tutor. Nos lo dice él mismo y lo confirma la nota ya citada del libro 8º de Bautismos. Declara el expósito: *“La idea de Tomás López ha sido la de engrosarse con mi perjuicio. Mientras estubo en las casas de Tomás López le serví en su propia labor, granjería y utilidad todo el tiempo que viví en su compañía, como lo hice guardando ganado de cerca y cabrío, rodeando encinas al tiempo de su rozo, en sus senaras conduciendo y trillando sus mieses y porteaando la leña en su casa y sacando de ella sus estiércoles, enriando lino, apañando, vareando y conduciendo bellotas a dicha casa y en fin haziendo quantas operaciones son propias de un sirbiente y a que alcazaban mis fuerzas..., servicio personal que he hecho en la casa de Tomás López por espacio de cuatro años continuos. En todo este tiempo fui un mero sirviente suio mal comido peor vestido y durmiendo en el suelo al paso que el y su familia lo hacían en colchones de mi propiedad y estaban disfrutando mis bienes, por cuyo medio ha aumentado su caudal en términos de estar siendo un hombre acomodado cuando antes de meterse en la administración de mis Bienes era un pobre sirviente y sin facultades.”*

Esta declaración de José Antonio es ratificada por los ocho testigos que presenta. ¿Qué responde a estas acusaciones el tutor? Tomás López en su descargo dice que lo llevaba al campo para quitarlo de la calle. Y en apoyo de ésto refiere que *“en una ocasión escribió palabras desonestas en ciertas calles que da bergüenza el declararlas. Y para aplacar el celo de la Justicia me lo llevé a mi majada, y la cosa quedó pagando seis reales a un albañil para que las borrarse.* Otra vez —continúa Tomás López— *“el dicho mi menor quebró la zerradura de la Iglesia y tuve que pagar al herrero 4 reales.”*

Es verdad que no todo eran trabajos e. casa de Tomás López para José Antonio. También éste tenía sus diversiones como consta por recibos como aquellos en que se declara que el tutor le entregó 4 reales para el Antruxo, y otros 4 en todos los Santos, y 12 el día de la Candelaria y 20 para ir a la feria de Morón. A José Antonio debería gustarle vestir bien sin reparar en gastos y así, paga 240 reales por una capa, unos calzones y unas medias de paño de Segovia. Pago que haría con más gusto que el de los 20 reales que satisface al barbero sangrador, Manuel Laso, que la considera “módica cantidad”, por curarle las heridas que sufrió en una caída.

Una cosa es evidente: José Antonio no está a gusto en casa de su tutor ni conforme con la tutoría. El día 23 de noviembre de 1801 escribe una instancia en la que expresa: *“Experimento tanto de parte del Tomás López y de su mujer desafecto y aquella falta de asistencia que es propia de los apreciables curadores, con cuyo motivo me veo en la dura precisión de acogerme a otras donde me traten como hijo”*. Frase ésta que traduce perfectamente el deseo de afectividad que el expósito tenía. Y también la confianza en su madre, su cariño por quien le había dado la vida. Y a vivir con ella, y con sus hermanastros, se va a la casa donde, con toda probabilidad, había nacido. Allí celebrarán todos juntos el doble cumpleaños: el suyo y el de su hermanastro Antonio José, el médico.

En julio de 1802 redacta una nueva instancia (17): *“José Antonio de esta vecindad ante Usted como más aya lugar en derecho parezco y digo ai unos autos pendientes en este tribunal sobre señalamiento de mis alimentos como asimismo se ajusten y liquiden las cuentas a Tomás López como tutor que es y a sido por espacio de zinco a seis años en los cuales asta aora no se an verificado lo uno ni lo otro por lo que me allo en la precisión de recurrir a dicho tribunal a fin de que se me acuda con la cantidad de quinientos reales de vellón para mantención y dezenia y gastos ocurridos en mis solizitudes a que soi deudor en todos los derechos de los curiales de el juzgado como asimismo en los alimentos que por espazio de ocho meses seme an subministrado por don Antonio Torrado a quien igualmente le soi deudor por tanto a V. suplico se sirva mandar que Tomás López deposite la fianza ordenada en el Codicilo por mis abuelos”*. (12)

El tutor no lo hace en el plazo que la Justicia le fija y esta nombra, el 11 de marzo de 1803, a Juan Alvarez Morera y manda que el dicho Tomás López rinda las cuentas a José Antonio en el plazo de cuatro días. Pero José Antonio rechaza igualmente al nuevo curador *“por muy notorias ocupaciones contínuas en sus labores, granjerias, correrías y continuas ausencias de este pueblo”*. El 27 del mismo mes presenta un escrito en el que expresa el deseo de nombrar para la Administración de sus bienes y cuidado de su personal al médico titular de esta villa, don Antonio López Torrado, en cuya casa hace mucho tiempo que habita. Las autoridades se lo notifican en el mes de abril al interesado quien contesta que *“no acepta ni puede por su cargo admitir el caudal de José Antonio para su Administración y lo único que hará movido por el mucho amor que le profesa es tenerlo en compañía en su casa como lo está haciendo de algunos meses a esta parte”*. José Antonio, al saber la decisión de su hermanastro el médico, declara por escrito: *“Que no le acomoda pasar a las casas y cuido de Juan Alvarez Morera y sí permanecer en las de Don Antonio López a quien se podrá acudir con los alimentos que se le señalen por el Administrador Morera haciendo presente a el mismo tiempo a el Sr. Juez que necesita por aora quinientos reales de vellón para comprar un capote y algunas otras ropas que le acen falta”*. José Antonio solicita asimismo la venia de edad que le es concedida por Real Cédula expedida

en Aranjuez el 8 de Abril de 1804 e inmediatamente solicita al Alcalde ordinario que Tomás López de entregue sus bienes y le rinda cuentas lo que aquél efectúa el 30 de agosto pidiendo a su pupilo 3.116 reales. José Antopio pone reparo a las cuentas y le exige a su vez 19.582 reales. Este desacuerdo origina un pleito que no se hace largo por el sentido común de las dos partes al nombrar, de mutuo acuerdo, a los Abogados de Jerez de los Caballeros Don Francisco Martínez Céspedes y Don Fernando Alvarez Sotelino quienes, tras un estudio detenido de los hechos, mandan, en 4 de mayo de 1805 que Tomás López pague en metálico a José Antonio la cantidad de 6.893 reales, por considerar que el tiempo que había reclamado como al servicio de su tutor, éste lo había hecho por quitarlo de la calle.

Ya en estos años José Antonio firma sus escritos, de bella y cuidada letra, con el apellido Savaria. En enero de 1806 decide comprar el olivar de Moncarche que había plantado el primer Marqués de Villanueva del Fresno, Don Pedro Portocarrero, a principios del siglo XVI, y solicita su tasación que ejecutan Bartolomé Chaves y Francisco Luis Parra como peritos. Pero al fin no llega a quedarse con él. Del 10 de junio de este mismo año de 1806 se conserva un poder que José Antonio otorga a favor de Don Miguel Diaz Román, procurador de número de Cáceres a fin de "poner despacho en la Real Audiencia de Cáceres para anular la elección de síndico hecha en Villanueva del Fresno en el presente año". Poco después, Saravia marcha a Madrid de cuya estancia en ella hablaremos en otra ocasión. Pero antes quiero señalar que Saravia no fue el aventurero que dicen Hidalgo y seguidores, sino un hombre que sale del país empujado por unas "circunstancias". Hay una vieja y persistente mania de querer ver en muchos de nuestros emigrantes de los siglos pasados, desde la época de la conquista y colonización de América, el deseo de aventura como la causa motivadora de su partida cuando en la mayor parte de los casos se debe a unos condicionamientos socioeconómicos, sociopolíticos o, simplemente, sociales. Saravia tiene que marcharse del pueblo porque la sociedad que le rodea, sólo ve la paja en el ojo ajeno y no la viga en el propio y no sólo no le permite la convivencia sino que ni siquiera le consiente coexistir con ella, y le rechaza brutalmente. La naturaleza de José Antonio, el carácter y la conducta de su padre y las enemistades y los pleitos que sostuvo éste, junto con la envidia que sienten quienes incapaces de superar cada día y mejorar por sus propios méritos, siguen escudados en lo que hicieron sus antepasados, pudieron ser las causas determinantes de esa animadversión hacia el expósito. Si José Antonio no lo hubiera visto y creído así, no habría tenido necesidad de marchar, después del episodio del capitán, a un país tan lejano. Y de irse para no volver nunca más. Ahi estaba Portugal, tan cerca de su pueblo y de sus bienes, refugio seguro para aguardar tiempos mejores en los que habría podido disponer y disfrutar del gran capital que sus abuelos le dejaron por herencia.

José Antonio Saravia, hombre de grandes y buenas cualidades (inteligencia, valor, desinterés...) poseía en alto grado una, rarísima ya en los tiempos bíblicos: la gratitud. José Antonio fue una persona agradecida porque era bueno. Agradece a su hermanastro el médico el comportamiento fraterno que le dispensó siempre y así lo expresa en un documento de donación, que extiende antes de salir del pueblo para Madrid: *“Que don Antonio López Torrado de la propia vecindad me ha hecho muchos beneficios y deseando como hombre agradecido, corresponderle y remunerárselo en algún modo he deliberado darle para siempre la mitad de un padazo de terreno que tengo en el término municipal de esta villa y sitio que llaman Lanzarotes”*. Y en un poder que envía el 20 de Marzo de 1850: *“Deseando ayudar en algún modo a la viuda e hijo de Antonio López Torrado e igualmente a Francisco Torrado su hermano a quienes conservo la amistad y cariño que nos unió en juventud y aún en la niñez ... les envío un poder para que administren los bienes que poseo en esa”*. Y en octubre de 1860 redacta su testamento dejando todos los bienes que posee en Villanueva a los hijos e hijas de los difuntos Don Antonio López y Francisco de Paula. Gratitud también para con los viejos Saravias a quienes llama *“bienhechores, padres más bien”* y, en otra ocasión, *“abuelos”*. Y gratitud y reconocimiento filial a su padre el sacerdote. En Rusia intercala entre su nombre y apellido la palabra *Diegovich* para hacerse llamar José Diegovich Saravia que es tanto como José, hijo de Diego Saravia.

NOTAS

(1) Dice lo siguiente: "SARABIA Y PERDIGOS (Manuel José). Biog. General español al servicio de Rusia, n. en Oliva de Jerez en 1790 y m. en 1852. Estudiando la carrera de abogado se encontró en Madrid cuando los sucesos del 2 de Mayo de 1808 y sintió despertar en él el amor patriótico, abandonando los estudios para empuñar el fusil. Se distinguió en diversas acciones de Guerra, y al terminar aquella campaña era teniente. A causa de sus ideas absolutistas y cuando los liberales estaban en el Poder, tuvo que emigrar al extranjero y se refugió en Rusia, ingresando en aquel Ejército. Tomó parte en la campaña contra Napoleón y contribuyó a organizar el Ejército ruso por lo que el Emperador le nombró general en 1824".

(2) Este párrafo es traslado de lo que había escrito en otro libro suyo "Un notorio español en Rusia", 3ª edición, Madrid, 1930.

(3) La caligrafía de últimos del siglo XIX pertenece, creo yo, a Juan Contador Lima, párroco en 1881 y, probablemente, natural de Oliva.

(4) "Puntal", revista marítima y pesquera. Alicante, agosto, 1956, pp. 21—24; "Tierra mar y aire", Revista bimestral de retirados de los tres Ejércitos, nº 69, marzo abril, 1971, año XIII, pp. 23—25.

(5) Revista de Estudios Extremeños, II, 1973, pp. 249—285

(6) J. B. Moles: *Memorial de la Providencia de San Gabriel, de la Orden de los frailes menores de la Observancia*", Madrid, 1952, pp. 108; 176—177. Vid. también: Fray Juan de S. Bernardo: "Chronica de la vida admirable y milagrosas hazañas del glorioso y S. Padre Pedro de Alcántara", Nápoles, 1667, pp. 142—143; y "Bullarium Fratrum Ordinis Minorum Sancti Francisci", Madrid, 1744, tomo I.

(7) Había casado en primeras nupcias con Catalina González, hija de Miguel González Chero y de Isabel Ferrer, vecinos de Nodar, a la que, viniendo de Zafra, dió de puñaladas, que le causaron la muerte, tras lo cual pasó a vivir a Villanueva del Fresno (Escritura de perdón de Isabel Ferrera y del hijo de ésta Antonio Ferrera de fecha 13-9-1690. Archivo Municipal de Villanueva del Fresno).

(8) Un siglo más tarde, su tataranieta José Antonio reaccionará con más violencia todavía, matando a un hombre.

(9) Falleció el 22 de Enero de 1718.

(10) Andrés Alvarado había nacido en Albuquerque hacia 1692. Se casó en Villanueva del Fresno el 3 de Agosto de 1720, con Andrea Guerrero, de este pueblo, hija de Fernando Guerrero, de Fuente de Cantos, y de Ana Sánchez.

(11) *“Fundación de Capellanía por Diego Montero Saravia e Isabel Durana”*. Fecha 24 de Agosto de 1768. (Archivo Municipal de Villanueva del Fresno. Protocolos).

(12) La fianza no la llegó a entregar nunca el Tomás López.

(13) El testamento se encuentra en el Archivo Municipal de Villanueva del Fresno, fechado el 28 de Noviembre de 1763.

(14) *“Casa delantera, sala, alcoba, cocina, caballería, colada, pajar, corral y huerto, con una brebera y todo reedificado y hecho de nuevo en parte y linda por la derecha saliendo de ella con otra de Esteban Cayero y por la izquierda con otra de Pedro Gómez de esta vecindad; la cual es mía por herencia de mis padres ...”*, declara Diego Saravia, que es el que hace la compra en nombre de su hijo que se encuentra de cura en Bodonal de la Sierra. (Archivo Municipal de Villanueva del Fresno: Protocolos, 1781).

(15) Don Diego opusó al curato de Bodonal con cinco sacerdotes, dos de ellos apellidados Salas: Don Juan de Salas, teniente de cura de Albuera, y Don Agustín Mexía de Salas, Presbítero de Oliva, al que nos hemos referido.

(16) El Sr. Antonio Santos era el tío del Maestro.

(17) En todos sus escritos de esta época, hasta un poco antes de marcharse, usa su apellido y firma sólo con su nombre compuesto, José Antonio. Son los años en que vive con su madre y hermanastros.

DOCUMENTOS

I. PARTIDA DE BAUTISMO DE JOSE ANTONIO DE SARAVIA

En la v^a de Oliva a veinte y cinco dias del mes de Nobiembre de mil setez. ochenta y cinco a Yo Dⁿ Juan ravell cura theniente de la Y^a Parroq^l del S^r San Marcos evang^{ta} de esta v^a Baptize sub condiciones y puse los S^{tos} Oleos a un Niño que a las dos de la mañana de el dho dia se hallo llorando a las Puertas de las casas de Dⁿ Antonio Mexia de Salas vez^o desde v^a y traia un papel en que decia Jph Antonio me llamo y soi cristiano pero siendo un papel a que no se le podia dar el mas leve credito por su ynformalidad para asegurar la salvacion de este Niño de todos le baptize sv condicione fue su madrina D^a rosa Gomez Gil veza de esta v^a muger lexitima del dho Dⁿ Antonio de Salas le amoneste la cognacion espi ritual y demas obligaciones siendo testigos Dⁿ Jph. Moriche y Genobeba Martin vez^s de esta v^a y para q^e conste lo firmo = y le puse por nombre Jph Antonio y lo firmo = Dⁿ Juan Ravell.

(Archivo Parroquial de Oliva de la Frontera, Libro 7° de Bautismos que comienza el 19-12-1781 y termina el 31-12-1796, Folio 103 y 103 v)

II. PARTIDA DE BAUTISMO APOCRIFA DE JOSE ANTONIO DE SARAVIA

en la v^a de Oliva a veinte y tres dias del mes de marzo de mil setez. y noventa yo Dⁿ Francisco Joseph Morube Pro. con licencia del Sr. Dⁿ Geronimo Sanchez

de Amaya, Cura propio de esta Iglesia Parroqu^l del S^r
Sⁿ Marcos Evangelista, Bautice sub condicione y puse
los Santos Oleos a un niño exposito y se le puso por
nombre Manuel Josep hijo de padres no conocidos fue
su madrina Bicenta Perdigon vez^a de esta v^a, a quien
adverti la cognacion espiritual y demas obligaciones
y para que conste lo firmo con dho. S^r Cura =
Dⁿ Francisco Josehp Morube.- Dⁿ Geronimo Sanchez Amaya.

(Archivo Parroquial de Oliva de la Frontera, Libro 7º de Bautismos, fº 209 y
209 v).

III.- INVENTARIO Y TASACION DE LOS BIENES DE DIEGO SARAVIA E ISABEL DURANA. CONTIENE TAMBIEN LA TRANSCRIPCION DE SU TESTAMENTO Y CODICILO Y DECLARACIONES DE LOS TESTIGOS.

Auto /En la villa de Villanueva del fresno a veinte y dos de septiembre de
mil setecientos noventa y seis el señor don Josef de Quevedo y Solis
Capitán del Regimiento Provincial de la ciudad de Badajoz Alcalde
ordinario de primer voto por su estado Noble dijo: Que a esta ora
que son las diez de la noche de este referido dia se le acaba de dar
noticia por el presente escribano que haviendo abierto con la solem-
nidad debida y publicado el quaderno cerrado que por el ultima
voluntad tenian otorgado Diego Saravia e Isabel Durana su mujer
vezinos que fueron de esta dha. villa ya difuntos y visto que en el
dejan encargado el regimiento de llaves imventario y tasacion de sus
vienes según en el más largamente consta por tenerlo su merced a la
vista: en cumplimiento de ello debia de mandar y mando que inme-
diatamente se pase a las casas donde viviendo moraba el ultimo de los
dos y se recojan todas las llaves y en seguida se haga el imventario de
todos los vienes que han quedado para en vista desto probeer lo que
combenga y por que firmó su merced asi lo probeyó y mandó como
también agan la copia de dho quaderno con sus diligencias y se ponga
por cabeza destas que doy fee = Josef de Quevedo y Solis.-Ante mi:
Damian Zamora.

Diligencia: /Incontinenti su merced asistido de mi el escribano y de sus ordina-
rios se constituyó en las casas de Isabel Durana difunta las que halló
cerradas y habiéndolas abierto Fernando Delgado que se hallava

dentro y Josef Antonio de padres no conocidos que queda por heredero, recogió su merced todas las llaves de la casa y oficinas quedando a los subsodhos en el hueco de ella para su custodia con lo que se concluyó Ante mi: esta diligencia que firmó su merced de que doy fee = Quevedo. Damian Zamora.

Imbentario:/en la villa de villanueva del fresno a veinte y tres de septiembre de mil setecientos y noventa y seis el señor don Josef de Quevedo y Solis, capitán del Regimiento Provincial de la ciudad de Badajoz Alcalde ordinario por su estado Noble de esta villa de Villanueva del fresno con asistencia de mi el escribano se constituio en las casas donde viviendo moraba Isabel Durana, y habiendo abierto una por una sus oficinas sacando sus muebles y efectos por el Ministro ordinario Miguel Mollera y Fernando Delgado se hizo imbentario de todas ellos, raices, y semobentes en la forma y manera siguiente:

Muebles y efectos

- Un cofre viejo desgonzada su tapa con su llave
- Un saco de lienzo pequeño con algunos papeles
- Un velón de mettal
- seis plattos de peltre
- dos almireces con sus manos
- una vacia grande
- otra pequeña
- un perol grande
- otro pequeño
- una espumadera de azófar
- un caldero pequeño de cobre
- un Brasero de cobre
- tres cazos pequeños de azófar
- Una sartén grande
- Dos medianas
- Una pequeña
- Tres asadores de yerro
- Dos vadiles
- Dos castraderas
- Dos paletas del amasadijo pequeñas
- Dos candeleros de estaño
- Una vara de Jerga
- Una libra de Guita
- Dos carrettas con sus lienzos

- Tres toallas nuevas como las serbilletas
- Una toalla de Bretaña con encaje buena
- Tres paños de misa nuevos de lienzo
- Una toalla de lienzo
- Una antecama de lienzo con fleco
- Dos senaguas blancas de medio uso
- Dos camisas de mujer de medio uso
- Una almohada de Bretaña vieja
- Un chaleco de terciopelo negro nuevo
- Un relicario grande con cerco de plata
- Quatro cubiertos de plata sin cuchillo
- Cinco tenedores de estaño blanco
- Una Basquiña negra de medio carro
- Unos manteles de dos paños de lo mismo que las serbilletas
- Mil ciento y diez reales de dinero en efectivo
- Un arca mediana con su llave
- Una artesa grande con su Banca
- Una chupa de terciopelo negro usada
- Dos Jueras
- Un pero [sic] de yerro con Balanzas de corchas
- Una Jacha grande
- Un Santo Christo pequeño de Bronce
- Dos fanegas y cuartilla de sal
- Un arca vieja sin fechadura
- Una jarra y dos vasos grandes de cristal
- Otras dos pequeñas
- Una salbilla de estaño
- Dos cedazos ordinarios
- Una almoada de sempiterna Inglesa
- Una armadura de cama inútil
- Un jarro de cobre con tapadera de los mismo
- Una chocolatera
- Una tortera de cobre
- Quarenta fanegas y diez de celemines de trigo
- Dos sábanas nuevas
- Una entrecama
- Tres costales de Lana y una jaldá a medio uso
- Una fanega de Abena
- Otra de centeno
- Otra y tres celemines de arina
- Dos docenas y media de coybdas de esparto
- Dos vaños grandes portugueses

- Un cofre forrado en chitta pequeño viejo
- Tres colchas de lana azules y blancas
- Dos de lana nuevas encarnadas
- Tres sobre mesas azules y blancas
- Cinco colchones poblados de lienzo
- Una mesa grande
- Otra redonda
- Otra pequeña
- Un catre
- Una armadura de cama grande
- Quince sillas a medio uso de nea de la tierra
- Quatro corttinas de lienzo pintado con sus Barretas y alcaiatas de Yerro.
- Un Jergón bueno
- Una sábana con encaje buena
- Otra vieja
- Tres fundas viejas de sempiterna inglesa
- Otra de los mismo con almohada
- Una mesa con cajón
- Otra sin el mediana
- Una tinaja para el agua
- Dos sábanas nuevas
- Otra usada
- Una colcha blanca de comfites nueva
- Otra de melaña nueva
- Catorce serbilletas sin estrenar
- Tres estrenadas
- Un par de fronteiles nuevos
- Media dozena de sogas voletteras
- Tres esportones nuevos y una serilla de albarda
- Un rastrillo para lino
- Quatro libras de lino para hilar
- Un delantar de estameña a medio uso
- Una mantilla de Bayeta negra a medio uso
- Una Basquiña vieja
- Otra mantilla negra vieja
- Un guardapies de camelón azul viejo
- Once libras de estopa hilada
- Una libra de lino hilada
- Una arroba de Jierro en Varra
- Dos Azuelas

- Tres Barrenas
- Un pico
- Una azada a medio uso
- Dos yerros de herrar bacas y una Barreta
- Tres Argollas y dos pespeñeros de arado
- Dos Labijas y tres rejas
- Dos arrejadas
- Dos almoadas blancas sin funda
- Tres serbilletas usadas
- Dos Jamones
- Tres herradas para extraer miel
- Dos argollas
- Un barrón de hierro de molino
- Una picadera, dos picos, una lavija y una argolla todo de molino
- Cinco yugos
- Una Barreta de Yerro como de diez libras
- Una pala y una jorquilla
- Dos pares de trebedes pequeñas
- Tres candiles de Yerro
- Quartilla y medio almud sin enriar
- Quatro esportones terreros usados
- Nuebe libras de estopa curada
- Quatro ojas de tocino
- Dos pedazos y medio jamón
- Seis morcillas y cinco morcones
- Trece tinajas pequeñas para miel y Aceyte
- Una algo más de media de miel
- Otra con Aceyte más
- Otra con arroba y media de Azeyte
- Otra con once quesos grandes y veinte pequeños
- Otra con cinco almudes de linaza
- Otra con una arroba de vinagre
- Otra con agua miel algo menos de media
- Un cobertol castreado
- Un cesto grande para la miel
- Dos serones y dos jergas viejas
- Catorce corchos de haber repasado
- Dos arados aperados
- Dos palos de varear usados
- Dos albardas

- Una serilla nueva
- Un Burro rucio abiertto
- Otro cano cerrado

Y en esta corformidad se concluiu por este dia el imbentario por no haber otros vienes dentro de la casa, el que se proseguirá de los demás semoventes y rayces el dia de mañana, y por aora mediante attener quedar cabañas a los mozos y porque la casa no este cerrada con riesgo de que se extrabien los efectos mandó su merced que dho Fernando Delgado provisionalmente continue en ella dando las disposiciones combenientes llebando cuenta y Razón de lo que gaste, y a este fin quedé con las llaves necesarias, el que lo acepto y firmó con su merced de que doy fee = Quevedo. Fernando Delgado.—Ante mi: Damián Zamora.

Continua el imbentario/ en la villa de villanueva del Fresno a veinticuatro de septiembre de mil setecientos y noventa y seis su merced con noticias verídicas de los ganados y presencia de escrituras de compras prosiguí al imbentario en la forma siguiente:

Ganados

- Quattro Bacas que ban a cinco años paridas con tres machos, y una embra.
- Otra de siete años parida con bezerra.
- Otra de dos años parida con bezerra.
- Una novilla de dos años que ba a tres.
- Un novillo de dos años que ba a tres.
- Noventa y quattro cabras a parir.
- Treinta y siete chibos de año.
- Quarenta y ocho chibas de año.
- Once machos de simiente.
- Quattro primales capados.
- Sesenta y cinco puercas de dos años.
- Sesenta y dos marranillos de dos años.
- Tres Barracos de quattro años.
- Cinco barracos mas de tres años.
- Cincuenta y tres lechones montaneros.
- Quarenta y tres yerbizos.
- Una Burra parda cerrada.
- Otra negra abierta.
- Otra negra cerrada con burranco.

- Otra de dos años negra.
- Tres perros y una cachorra.
- Dos calderos.
- Dos costales.
- Otro Caldero roto.
- Un costtal viejo.
- Quarenta y tres colmenas.
- Quarenta y un enjambres.
- Ciento y cincuenta corchos.

Raizes

- Un colmenar cerrado en la carballa y sittio del Pozancón.
- Un cercado llamado del Rosal de cavida de tres fanegas y quarti-lla para trigo.
- Una viña en la melenera de cavida de una fanega para cevada con diez olibos.
- Una suerte de tierra en la Represa con un cercado llamado de las Animas.
- Otra en dicha Represa con otro cercado de cavida todo de treinta fanegas
- Una Huerta cerrada en las tapias de cavida de dos fanegas.
- Un asiento de tierras en el sitio de Lanzarottes y valde Simón todo unido de cavida de cien fanegas.
- Un molino Arinero de dos molientas con un pedazo de zua tum-bada en la ribera de alcarrache en este termino en el que existen dos piedras.
- Una majada en el Baldio de la Carballa.
- Otra en el Egido con tres zajurdones, y zajurdas.
- Otra en las Lapas con dos zajurdones.
- La Casa en que vibia dha. Isabel Durana en la calle de Portuga-lejo con todas sus oficinas y corral, y pozo.
- Un buey de siete a ocho años de Labor.
- Otro de cinco que ba a seis.
- Otro de quatro que ba a cinco.
- Un pajar lleno de paja dentro de la Casa.
- Otro también lleno en la casa de los Herederos de Juan Maio.
- Otro en la misma lleno de Jenó; ambos arrendados y pagada ya la renta.

- De ocho a nueve fanegas de roza en la Dehesa de Porqueras.
- El cercado de las Animas varbechado a tres rejas.
- Doze rreales que esta debiendo Francisco Rodriguez Calvino de esta vecindad.
- Trescientos y veinte rreales que deve Thomás López.
- Seis rreales Sebastiana Rabiosa.
- Manuel Ramos Poteco de dos años el arrendamiento de la Huerta a ciento y cinquenta rreales cada uno trescientos.

Y en esta conformidad se concluiu este Imbentario, por no haver noticia de otros vienes ni derechos, pues si se descubriesen se aumentarán, jurando como juro en toda forma el relacionado Fernando Delgado, no constarle de otros vienes que los Ynventariados por haver sido capataz de la Hacienda, y lo firmó con su merced de que yo el escribano que a todo he sido presente doy fee = Quevedo—
.—fernando delgado.—ante mí: Damián Zamora.

Auto / Pase a este Ymbentario para la providencia que en justicia corresponda, al Aquerdo y parecer del Lizenciado Don diego Lima Mendes Abogado de los Reales Consejos en la villa de Oliva sacando con recivo lo necesario del Dinero existe a buena cuenta. El Sr. Dn José Quevedo y Solís capitán del Regimiento Provincial de la Ciudad de Badajoz Alcalde ordinario por su estado noble de esta villa de villanueva del fresno así lo mandó y firmó en ella y octubre quattro de mil setecientos y noventa y seis de que doi fee = Quevedo.—ante mí: Damián Zamora.

Auto / Pongase testimonio literal de la disposición testamentaria que se cita, en el auto cabeza de proceso de veinte y dos septiembre; y si fue se cobdicio u referente a otra, también se extenderá testimonio literal de ello, por el presente escribano dentro de un día peremptorio y buelba todo al Asesor para la probidencia, que sea de justicia; que por esta y con dictamen del nombrado lo decreto y firmo el Sr. Dn. José de Quevedo y Solís, capitán del Regimiento probincial de Badajoz y alcalde Ordinario por su estado noble, por consiguiente de primero voto, de esta villa de villanueva del fresno, a seis de octubre de mil setecientos y nobenta y seis de que doi fee; Josef de Quevedo y Solís.—Lizenciado Dn diego de Lima Méndez.—Ante mí: Damián Zamora.

Yo el dicho Damián Zamora escribano del Rei Nro. Sr. de Num^o y Ayuntamiento de esta villa de Villanueva del fresno doi fee y testimo-

nio de verdad, que en mi registro Protocolo del año proximo pasado de mil setecientos y noventa y cinco, al folio veinte y uno de el se alla un testamento otorgado por Diego Saravia y Isabel Durana su muger vecinos que fueron de esta dicha villa, el qual a la letra es del tenor siguiente:

Testamento / Ynde y nomine Amen sepase por esta pp^{ca} ess^{ra} de testamento ultima y postrimera voluntad vieren por ella como nosotros Diego Saravia y Ysabel Durana marido y muger naturales y vecinos de esta villa de villanueva del Fresno estando sanos y vuenos y en nuestro libre juicio y memoria y entendimiento natural creyendo como firmemente creemos y confesamos el alto e inefable misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo los demas que tiene cree y confiesa Ntra. Santa Madre^{la} Iglesia Cattolica Apostolica Romana, vajo de cuia fee y creencia hemos vivido y protestamos vivir y morir como fieles y catolicos cristianos tomando como tomamos por nuestro Abogada y medianera a la Serenisima Reyna de los Angeles Maria Santissima Madre de Dios y Señora nuestra para que interceda con su venditissimo hijo el perdón de nuestras culpas y pecados imbo-cando como imbo-camos a los Angeles de nuestra guarda, Santos de nuestros nombres y demas de la corte celestial para que todos quieran nuestras almas por carrera de salvación; temerosos de la muerte que es natural a toda vibiente criatura y su ora dudosa y deseando que esta no nos coja desprevénidos otorgamos nuestro testamento en la forma y manera sig^{te}:

Primeramente encomendamos nuestras almas a Dios Nro. Señor que las crió y redimió con el inestimable precio de su preciosissima sangre y el cuerpo mandamos a la tierra de cuio elemento fue formado.

Item. mandamos que quando la voluntad de nuestro Dios y Señor fuere servido sacarnos de esta presente vida es la nuestra que nuestros cuerpos sean amortajados con sabanas enterrados en la Iglesia parroquial de esta villa en el arco del medio donde hubiere lugar con oficio de un noturno a cada uno asistencia de quatro capellanes y misa de cuerpo presente si fuere ora y dia y sino al dia siguiente.

It. mandamos se nos digan a cada uno las misas rezadas siguientes Al Angel de la Guarda dos, al Santo de nuestro nombre dos, por penitencias al mal cumplidas y cargos satisfactorios dos, y por nuestra alma cinquenta pagando por ellas lo acostumbrado.

It. A las mandas forzosas mandamos cada uno lo acostumbrado por una vez con las que apartamos del derecho que pudieran tener a nuestros vienes.

It. para cumplir y pagar este nuestro testamento y lo en el contenido nombramos por albaceas testamentarios el uno del uno y el otro del otro, y en el remanente que quedara de nuestros vienes derechos y acciones mediante no tener herederos forzosos nos instituímos y nombramos por herederos universales yo el dho Diego Saravia a la expresada Isabel Durana mi mujer, y yo la subsodha a el nominado Diego Saravia mi marido para que uno y otro los poseamos disfrutemos y enagenemos a nuestra voluntad hasta el fin de nuestra vida, y los vienes que quedaren por muerte del ultimo de los dos queremos sea nombrado heredero el que nombraremos en cobdicio cerrado con las prebenciones que en el haremos por ser assi nuestra voluntad. por el presente rebocamos anulamos y damos por nulo de ningún valor ni efecto otro qualesquier testamento o testamentos Cobdicio o cobdicios que antes de este haia echo por escripto o de palabra u en otra forma que ninguno queremos que balga salbo el presente, y cobdicio que se hara que queremos se tenga por nuestra última final y deliberada voluntad en aquella via y forma que mas haia lugar en derecho en cuio testimonio assi lo digeron y otorgaron a mi el escribano del numero y Ayuntamiento de esta villa y testigos que lo fueron llamados y rogados Alonso Masero, Antonio Ramos y Antonio Tinoco vecinos de esta villa de villanueva del fresno en ella y Abril nueve de mil setescientos noventa y cinco y los otorgantes de quienes yo el escribano doy fee conozco firmo el que supo y por el que no lo hizo un testigo a mi ruego de que también doy fee = Diego Saravia = testigo a ruego = Antonio Ramos = Ante mi: Damián Zamora.

Va cierto y verdadero y concuerdo con el testamento original que queda en el registro y folio citado a que me refiero en fee de ello yo cumpliendo con lo mandado en el Auto antecedentee doy el presente que signo y firmo en esta dha villa de villanuevá del Fresno a siete de octubre de mil setecientos y noventa y seis.

En testimonio de verdad

Damián Zamora

Asimismo doy fee y testimonio de verdad que en el protocolo de escrituras corrientes de este año con fecha de veinte y dos del pasado mes de septiembre se protocoló un codicilo otorgado por Diego Sarabia y Isabel Duranas su Muger en diez y ocho de abril de año pasado del noventa y cinco y cerrado el que se abrió y publicó en el expresado día veinte y dos del qual con las diligencias practicadas para dichas apertura a la letra son del tenor siguiente:

Cobdicilo/En el nombre de Dios nuestro Señor y de la Virgen Stta. Maria su benditissima Madre nuestra señora la que sea alabada y Reberenciada por los siglo de los siglos Amen: Sepase por esta carta de Codicilo como nosotros Diego Sarabia, Ysabel Durana marido y Muger vezinos de esta villa de Villanueva del Fresno que hauiendo otorgado juntos nuestro testamento el dia nuebe del corriente mes y año dejamos en el dispuesto y ordenado nuestro funeral y misas y entierro y nombrandonos herederos el uno a el uno y el otro a el otro, mediante no tenerlos forzosos y dejandolo todo el que en su fuerza y balor sin sin rebocazion de clausula alguna es nuestra boluntad por hacer bien, y a onrra y gloria de dios el que por muerte del ultimo de los dos entre a heredar todos los vienes derechos y acciones que quedan Josef Antonio de Padres no conocidos que bibe en nuestra compañía y hemos criado por el mucho amor y cariño que le tenemos atendiendo a su desamparo y a la gracia que les a dispensado a estos desgraciados S.M. que dios guarde en sus Reales ordenes: el qual los a de poseer y disfrutar en posesion y propiedad perpetuamente y para siempre jamás y sin que persona alguna le pueda impedir el uso, goze, y enagenación de los vienes que heredare: Y es nuestra voluntad que luego e inmediatamente que fallezca el ultimo de los dos entre a recoger las llaves de nuestra casa, y oficinas el Alcalde ordinario de primer voto que es o fuere de esta villa y por su ausencia u enfermedad el de segundo voto, mientras el primero buelbe a esta villa vajo la correspondientee escritura y fianza para que sea tiempo de entregar-selos a dicho Josef Antonio a quien se le señalará para alimentos y gastos necesarios lo que contemple el Alcalde ordinario que ba nombrado llebando la debida cuenta y razón para darla siempre voto y al espresado Tomás López a los dos juntos, y cada uno de por si in solidum. Y prohibimos y mandamos que de ninguna manera entre a

conocer de la aprehensión de llaves, imventario, cuentas ni otra cosa alguna el Alcalde maior que fuere de esta villa; y si lo intentare se le oponga el ordinario de primer voto por ser asi nuestra uniforme y deliberadda voluntad. Asi lo decimos y declaramos por ultima y final determinación y lo firmo yo el dicho Diego Sarabia, y por no saber firmar, yo la nominada Isabel Durana rogué a Dⁿ Cristobal de Ambrona lo hiziese por mí mediante abernos balido de el para estender este Codicilo que fue echo en Villanueva del Fresno a Diez de Abril de mil setezientos y Noventa y cinco. Diego Sarabia.—A ruego por Ysabel Durana = Christobal de Ambrona.

Otorgamiento/En la villa de villanueva del fresno a diez y ocho dias del mes de abril de mil setecientos y noventa y cinco Diego Saravia y Ysabel Durana marido y muger vecinos de ella estando sanos y en su entero y cabal juicio memoria y entendimiento natural creiendo como creen y confiesan el alto inefable misterio de la Santissima Trinidad Padre, Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios berdadero y en todo lo demás que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre la Iglesia catolica; apostólica Romana en cuia fee y creencia han vivido y protestan vibir y morir como fieles católicos cristianos vajo de lo qual dijeron que en el dia nueve del corriente mes y año otorgaron juntos ente mí el escribano y testigos su testamento instituiendose por herederos uno a otro y abiendo reflexionado para despues de la vida del ultimo an determinado nombrar heredero en este quaderno cerrado y por tal lo otorgan Y quieren y mandan que despues que fallesta el ultimo de los dos y no antes se abra y publique con la solemnidad debida y que su contenido se cumpla y ejecute sin tergiversación como ultima deliberada voluntad de ambos en la mejor forma que haia lugar quedando como queda todo el dho testamento en su fuerza y valor sin rebocación de cláusula alguna rebocan todos los cobdicilos que antes de aora haian formalizado para que ninguno valga judicial ni extrajudicialmente salbo el contenido en este quaderno. Asi lo otorgaron y firmo el que sabe a quienes yo el escribano doy fee conozco y por el que no un testigo a su ruego y por el que no sabe de estos, otro de los mismos que lo fueron Dⁿ Alonso Bocanegra diácono, Dⁿ Josef Contador, Dⁿ Christobal de Ambrona Matteo Alba, Josef Sanchez de la Fuente, Manuel Chavez y Pablo Cayero todos vezinos desta dicha villa = Diego Sarabia, A ruego por Ysabel Durana Dⁿ Alonso Bocanegra = Manuel de Chavez, = Matteo Alba = Christobal de Ambrona = Josef Sanchez de la Fuente = A ruego por Pablo Cayero = Josef Sanchez de la Fuente = Ante mi Damián Zamora.

Pedim^{to} /Fernando Delgado vezino de esta villa Ante Vmd. parezco y digo: Que en el año pasado del noventa y quatro me acomode para serbir a Diego Montero Sarabia y a su Muger Ysabel Durana, y en Nobiembre del mismo año fallecio mi amo diego Sarabia, y siguiendo con su muger hasta el dia de oy que murió, y hallandome en mi casa sin saber quien es el dueño de su caudal para entregarselo, he oydo decir que los dos tienen echo testamento cerrado en esta villa en la essra del presente essno Dⁿ Damian Zamora —Por tanto = A Vmd. suplico se sirba mandar se abra el testamento para tener en uso lo que mandan dhos difuntos por ser de Justizia que pido y Juro lo necesario = Firma = Fernando Delgado =

Auto traigase el testamento cerrado que expresa y bisto por su mrd. debia de mandar y mando se comparezcan los testigos que en el se refieren, y declaren vajo de juramento en forma si es cierto el mismo que ante ellos se otorgo si esta en la misma forma y si reconocen las formas por suias y feecho se probeera el señor Diego Escovedo Alcalde ordinario de esta villa de villanueva del Fresno assi lo mandó y firmo en ella y septiembre veinte de mil setecientos y nobenta y seis de que doy fee = Diego Escovedo = ante mi: Damián Zamora.

Declaración de Josef Sanchez de la fuente: En la villa de villanueva del fresno a veinte y dos de septiembre de mil setecientos noventa y seis el señor Diego Escovedo Alcalde ordinario de ella por el Ministro ordinario hizo comparecer a Jose Sanchez de la Fuente de esta vezindad de quien por ante mi el escribano recibio juramento por Dios Nro. Señor y una señal de Cruz que hizo en forma de derecho y por el ofreció decir verdad en lo que supiere y preguntando le fuere y siendolo por el tenor de Pedimento haviendole manifesto el testamento y cuaderno cerrado: Dijo es cierto que diego Saravia y Ysabel Durana su muger vezinos que fueron de esta villa estando en su sano juizio y sentido otorgaron en el años proximo pasado de nobenta y cinco en diez y ocho de abril su testamento cerrado ante el presente escribano a cuió auto asistio el declarante como testigo llamado y rogado con los demas que en constan y a presencia de todos expresaron que dentro de dho cuaderno dejaban nombrado heredero de sus vienes: Que no querian se abriese hasta el fallecimiento del ultimo de los dos, y que entonces precediese para ello la solemnidad de vida: que por el rebocaban todos los Cobdicilos que antes hubieron echo acepto el testamento que juntos tenían echo que dejaban en su fuerza y valor sin rebocación de cláusula alguna, y es citado en el otorgamiento de cuaderno cerrado: todo lo qual expresaron ante el declarante y demás

testigos instrumentales que aun propio tiempo lo oyeron de sus vocas estando todos juntos en el oficio del presente escribano a que concurrieron ambos otorgantes, y el testigo firmo, y otros que supieron y el dho Diego Saravia también lo hizo, y la firma que dice Josef Sanchez de la Fuente es suia propia la que acostumbra hacer y por tal la reconocen como tambien la que hizo a ruego de Pablo Cayero testigo instrumental por no saber firmar como tambien que el cuaderno esta del mismo modo que cuando firmo y por la Ysabel Durana otorgante que dijo no saber firmo Dⁿ Alonso Bocanegra y todos encima de la cubierta del mencionado cuaderno e igualmente sabe que los dhos otorgantes han fallecido el ultimo que ha sido la Ysabel Durana se enterro el dia de ayer y no le consta haian otorgado posteriormente otro testamento ni cobdiculo por escrito ni de palabra que el quaderno cerrado y el que se cita en su cubierta.

Que es lo que sabe y puede decir y lo dicho la verdad a cargo del juramento que prestado tiene en que se afirmo y en esta declaracion se ratifico leida que le fue dijo ser de hedad de quarenta y nueve años poco mas o menos y la firmo con su merced de que doy fee = Diego Escovedo = Josef Sanchez de la Fuente = Ante mi: Damián Zamora.

testigo

Dⁿ Josef Contador: en dicha villa dia mes y año arriba dichos su mrd. por el Alcalde ordinario hizo comparecer a Dⁿ Josef Contador vezino de ella de quien por ante mi el escribano recibio juramento por dios Nro. Señor y una señal de cruz que juro como se requiere por el qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y preguntado le fuere y siendolo, por el Pedimento y cuaderno cerrado que sale a manifestado dijo es cierto que Diego Sarabia y Ysabel Durana su Muger vezinos que fueron de esta villa estando sanos y en su juicio otorgaron en el año proximo pasado del noventa y cinco un cobdiculo cerrado ante el presente escribano a cuio auto asistio el declarante como testigo llamado con los demas que en el constan, y a presencia de todos expresaron que dentro de dho cuaderno dejaban nombrado heredero de sus vienes. Que no querian se abriese hasta el fallecimiento del ultimo de los dos, y que entonces precediese la solemnidad devida para ello. Que por el rebocaban todos los cobdilos que antes hubieran echo ecepto el testamento que juntos tambien tenian echo que dejaban en su fuerza y valor sin revocacion de clausula alguna todo lo qual expresaron a presencia del declarante, y demas testigos instrumentales que aun propio tiempo lo oyeron de ambos otorgantes testando todos juntos en el oficio del presente escribano donde se lo entregaron, y el testigo firmo, el Diego de Sarabia, y demas que

supieron y la firma que dice Don Josef Contador, es suya la misma que acostumbra, y por tal la reconoce y el quaderno esta del mismo modo que quando firmo y por no saber Ysabel Durana otorgante firmar vio lo hizo Don Alonso Bocanegra, y otro por testigo, como fue Josef Sanchez de la fuente por Pablo Cayero que no sabia, y todos encima de la cubierta del mencionado cuaderno e igualmente sabe que el dicho Diego Sarabia e Isabel Durana han fallecido, pues esta que a sido la ultima se enterro ayer, no le consta haian dejado otra disposición abierta ni cerrada por escripto ni de palabra, que el quaderno cerrado, y el testamento que en su cubierta se cita. Que es lo que sabe y puede decir y lo dicho la verdad a cargo del juramento que prestado tiene en que se afirmo y en esta declarazi3n se ratifico leida que le fue diho ser de hedad de veinte y siete años poco mas o menos, y la firmo con su mrd. de que doy fee = Diego Escovedo Dⁿ Josef Contador = Ante mi: Damian Zamora.

tgo

Dⁿ Alonso Bocanegra: en dicha villa dia mes y a3o arriba dichos prebio recado de hurbanidad que de orden de su mrd. di yo el escribano comparecio Dⁿ Alonso Bocanegra Pbro. de esta villa de quien su mrd. por ante mi el escribano recibio juramento por Dios Nuestro Se3or y una se3al de Cruz que hizo Yn verbo sacerdotis puesta la mano derecha sobre su pecho y corona vajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiese y preguntado le fuere y siendolo por el Pedimento que antecede y cuaderno cerrado que se la a manifestado Dijo: es cierto que en el a3o proximo pasado de mil setecientos noventa y cinco una noche que no tiene presente qual, y seria la del dia que consta en el cuaderno cerrado Diego Sarabia y Ysabel Durana su muger estando a su parecer sanos en su juicio y sentidos otorgaron el codicilo cerrado que se le a manifestado ante el presente escribano a cuiu acto asistio el declarante como testigo llamado y rogado, y a su presencia y la de los demas que concurrieron expresaron que dentro de dho cuaderno dejaban nombrado heredero de sus vienes que no querian se abriese hasta el fallecimiento del ultimo de los dos, y que entonces precediese para ello la solemnidad debida que por el rebocaban todos los cobdicios que antes hubiesen echo excepto el testamento que juntos tenian echo que quedaban en una fuerza y vigor sin rebocacion de clausula alguna: todo lo qual espresaron ante el declarante, y demas testigos instrumentales que aun propio tiempo lo oyeron de ambos otorgantes estando todos en el oficio del presente escribano y el testigo firmo y otros que supieron y por el que no supo lo hizo el que declara a ruego de la otorgante Ysabel Durana, y la firma que dize Dⁿ Alonso Bocanegra es de su pu3o y letra la que usa y acostumbra hacer y por tal la reconoce como la que hizo por dha Ysabel

Durana con los demas testigos que firmaron en la cubierta de dho cuaderno el que se halla del mismo modo que quando lo firmo y sabe que los dhos Diego Sarabia e Ysabel Durana han fallecido abiendo sido esta la ultima el dia de ayer y no constan haian echo otros testamentos ni cobdicios por escrito ni de palabra mas que el cerrado y el que su otorgamiento se cita. Que es la verdad a cargo del juramento que prestado tiene en que se afirmó y en esta declaración se ratificó leida que le fue dijo ser de hedad de veinte y cinco años poco mas o menos y la firmo con su mrd. de que doy fee: Diego Escovedo = Dⁿ Alonso Bocanegra = Ante mí = Damian Zamora.

tgo

Pablo Cayero: en dha villa dia mes y año arriba dhos su mrd. por el ministro ordinario hizo comparecer a Pablo Cayero vezino de esta villa de quien por ante mi el escribano recibio juramento por dios nuestro Señor y una señal de cruz que hizo como se requiere y preguntando la fuere y siendolo por el pedimento que antecede, y este cuaderno cerrado que se la a manifestado dijo: Es cierto que Diego Sarabia y Ysabel Durana su muger vezinos que fueron de esta villa estando buenos y en su juicio cabal otorgaron en el año proximo pasado el testamento cerrado que se le a manifestado a cuio esta villa estando sanos y en su cabal juicio otorgaron en el año proximo pasado de noventa y cinco el cobdiculo cerrado que se le a manifestado ante el presente escribano a cuio acto asistio el Declarante como testigo llamado y rogado con los demas que en el constan y a presencia de todos expresaron que dentro de dho cuaderno dejaban nombrado heredero de sus vienes que no querian se abriese hasta el fallecimiento del ultimo de los dos y que entonces precediese para ello la solemnidad debida. Que por el rebocaban todos los cobdicios que antes hubiesen echo ecepto el testamento que juntos tambien tenian echo que dejaban en todo su fuerza y vigor, sin rebocación de clausula alguna todo lo qual expresaron a presencia del declarante, y demas testigos instrumentales que aun propio tiempo lo oyeron de ambos otorgantes estando todos juntos en el oficio del presente escribano donde otorgaron dicho cobdiculo cerrado y lo entregaron, y la firma que dize Mateo Alba, es suia propia la misma que acostumbra hacer y por tal la reconoce, y el cuaderno lo mismo que quando se firmo por todos los que supieron y por lo que no uno de los testigos en la cubierta de el: Sabe que los subsodichos han fallecido la Isabel Durana la ultima pues se enterro el dia de ayer sin que le conste haian dejado otras disposiciones testamentarias por escrito ni de palabra mas, que el citado cuaderno, y testamento en su otorgamiento se enuncia. Que es lo que puede decir, y declarar y lo dho la verdad a

cargo del juramento que prestado tiene en que se afirmo y en esta declaración se ratifico leida que le fue dijo ser de hedad de quarenta y cinco años poco mas o menos y la firmo con su mrd. de que doy fee = Diego Escovedo = Mateo Alba = Ante mi Damian Zamora.

tgo. Manuel de Chavez. en dicha villa dia mes y año arriva dhos su mrd. por el ministro ordinario comparecio Manuel de Chavez vezino de ella de quien por ante mi el escribano recibio juramento por dios nuestro señor y uña señal de la cruz que hizo como se requiere y por el ofrecio decir verdad en lo que supiere y preguntado le fuera y siendo por el Pedimento que ba por caueza y cuaderno cerrado que se le a manifestado Dijo: Es cierto que diego Sarabia y Ysabel Durana su muger vezinos que fueron de esta villa otorgaron en el año proximo pasado de noventa y cinco el cobdiculo cerrado que se le a manifestado ante el presente escribano estando buenos, y sanos y en su libre juicio a cuio acto asistio el declarante como testigo llamado, y rogado con los demas que constan, y a presencia de todos expresaron que dentro de dho quaderno dejaban nombrado heredero de sus vienes que no querian se abriese hasta el fallecimiento del ultimo de los dos y que entonces precediese la formalidad debida para ello que por el rebocaban todos los cobdilos que antes hubiesen echo por escrito de la palabra ecepto el testamento que juntos tambien tenian echo que dejaban en su fuerza y valor sin rebocación de clausula alguna, todo lo qual expresaron a presencia del declarante y demas testigos instrumentales que aun propio tiempo se lo oyeron a ambos otorgantes estando juntos en el oficio del presente escribano donde lo otorgaron y se lo entregaron firmando todos los que supieron en su cubierta, y por los que no lo hizo ruego uno de los testigos, y la firma que dice Manuel de Chavez es suia propia a la misma que acostumbra hacer y por tal la reconoce, y el cuaderno se halla del mismo modo que quando firmo con los demas: tambien se sabe que dhos diego Sarabia y Ysabel durana han fallecido esta ultima antes de ayer, y aquel mucho antes y no le consta haian echo otras disposiciones por escrito ni de palabra que la contenida en el cuaderno cerrado, y testamento que en la cubierta se cita. Que es quanto sabe y puede decir y lo dho la verdad a cargo de juramente que prestado tiene en que se afirmo y en esta declaración se ratificó leida que le fue dicho ser de hedad de sesenta y quatro años poco más o menos y la firmo con su mrd. de que doy fee = Diego Escovedo = Manuel de Cahvez = ante mi: Damian Zamora.

Auto: por lo que resulta de la información antecedente y estando el ultimo testigo Dⁿ Christobal de Ambrona enfermo por lo que no se a podido exsaminar sin la más lebe sospecha de rotura el cuaderno no presentado se abra y por el presente escribano publique en forma, y echo se probeera a lo demas que combenga el señor Diego Escovedo Alcalde ordinario por su estado general de esta villa de villanueva del fresno assi lo mando y firmo en ella y septiembre veinte y dos de mil setecientos noventa y seis de que doy fee = Diego Escovedo = Ante mi Damian Zamora.

Diligencia / Yncontinente el expresado señor alcalde quitó a mi presencia y de los testigos exsaminados el lacre con que estaba cerrado, el cuaderno y me lo entrego a fin de que lo publique el que tiene una joja escrita en papel del sello quarto y al pie una firma que dice Diego Sarabia, y otra que dice arruego por Ysabel Durana Christobal de Ambrona, y su literal tenor es el siguiente de que doy fee = Damian Zamora.

Auto/ En la villa de villanueva del fresno a veinte y dos de septiembre de mil setecientos y noventa y seis el señor Diego Escobedo alcalde ordinario de ella habiendo visto estos autos Dijo: Que reduce a escritura publica y declara por cobdiculo, y ultima voluntad de Diego Sarabia e Ysabel Durana su Muger en oja que contiene, este escrito. Manda se protocolo en el registro del presente escribano mediante a estar echo en el papel correspondiente, y que de el, y de estos Autos se den a los interesados las copias y testimonios que pidieren, y les pertenecieren —pues para la maior subsistencia, y validación de todo interpone su autoridad en legar forma, y lo firma su mrd de que doy fee = Diego Escovedo = Ante mi: Damian Zamora.

Lo copiado corresponde con su original que queda en el citado registro de escrituras publicas corriente a que me remito en fee de ello y cumpliendo con lo mandado en el Auto que antecede doy el presente que se signo y firmo en esta villa de villanueva del fresno a siete de octubre de mil setecientos noventa y seis. En testimonio de verdad: Damian Zamora.

Auto por dos Peritos, de la maior integridad, y fidelidad, que acepten, y juren el cargo, y nombre su mrd. justipreciense inmediatamente y sin dilación alguna, los bienes muebles, semobientes, y raizes, que constan del ynventario = Por ahora interin otra cosa se resuelve, para que tenga cumplido efecto, lo exija de la voluntad de los testadores en clase de Deposito, pongase dhos bienes en poder de thomas

López, vezino de esta villa, qual nombrado por administrador por Diego Saravia, y su consorte, y acerca de lo que, justipreciado, que sean se dara la providencia, que sea de justicia; que procurara el ministro judicial y presente escribano, sea con la brevedad posible para excitar qualesquiera perjuicios que puedan causar la detención, atento a los ganados, y labor, que debe brillar, y no dejarse decaer en lo más minimo. Con respecto a la edad del exposito Josef Antonio, para su educación, y estudio de Grammatica llebese de pupilo a la villa de Oliba, y casa estudio zelebre bastantemente acreditado, de Don Francisco de Mendoza, dandosele del caudal Ynbentariado, y sus productos, las doze fanegas de trigo, quatrocientos reales y el zerdo, de nueve arrobas anuales, que de costumbre lleba a cada pupilo por estudio, casa, manutención, y asistencia = Y ebacuado lo referido Autos, que por este y con dictamen del Asesor nombrado lo decreto y firmo el señor D. Josef de Quevedo y Solis, capitán del Regimiento provincial de Milicias de Badajoz y Alcalde ordinario por su estado noble, y primero voto de esta v^a de villanueva del fresno a ocho de octubre de mil setecientos noventa y seis de que doy fee = Lizdo. Don Diego Lima Mendez.—Josef de Quevedo y Solis.—
Ante mi: Damian Zamora.

Notificación
aceptación y
juramento

En la villa dia mes y año dhos yo el escribano notifique el Auto que antecede a Francisco Moreno, Antonio gomez, Manuela Lopez Rubio, Rafael Godoy, Maria Parra, y Maria Durana todos de esta vecindad en sus personas quienes enterado Digeron aceptar el cargo que se les hace y en su consecuencia Juraron por Dios nuestro Señor y una señal de cruz que hicieron en manos de su mrd. declaran bien y fielmente la tasación de los vienes contenidos en el imbentario respectivamente sugun para lo que son nombrados y lo firmaron los que saben con su mrd. de que doy fee =

Quevedo
Francisco Moreno

Antonio Gomez
Rafael Godoy

Anti mi: Damian Zamora

Tasazion: En la villa de villanueva del fresno a veinte y uno de octubre de mil setecientos noventa y seis ante el Sr. D. Josef de Quevedo y Solis, Alcalde Ordinario de ella y de mi el escribano comparecieron Manuel Lopez Rubio, y Rafael Godoy, Francisco Moreno, Antonio Gomez, Maria Parra y, Maria Durana todos de esta vezindad y vajo del Jura-

mento que tienen echo y el que de nuevo hazen Digeron: Han echo la tasacion de los vienes contenidos en el imventario que antecede en la forma y manera siguiente:

Primeramente las casas de Morada que estan en la calle Portugalejo que se componen de casa delantera, sala, y alcoba, cozina, dos quartos mas adentro, colada, un quartp de dispensa, caballeriza, pajar, Horno, corral, y un pozo, y la casa con sus doblados todos seys mil ochocientos, cinquenta y seys reales 6856

Un cofre viejo desgonzada su tapa con su llabe en quarenta y cinco Rs 45

Siete platos de peltre todos en treinta y tres reales 33

Dos almireces con sus manos ambos en nobenta reales 90

Una vacia grande en veinte 20

Otra pequena en ocho 8

Un peron grande en quince 15

Otro pequeno en seis 6

Una espumadera de Azofar 8

Un brasero de cobre en quarenta y cinco 45

Tres cazos pequenos de azofar en treze 13

Una sarten grande en quince 15

Dos medianas en doce 12

Una pequena en quatro 4

Tres asadores de yerro en cinco 5

Dos vadiles en ocho 8

Dos castraderas en diez 10

Dos paletas del amasijo pequenas en dos reales 2

Dos candeleros de estaño en catorce 14

Una vara de jerga en catorce 14

Dos caretas con sus lienzos en seis 6

Otro cofre forrado en chita pequeno en sesenta reales 60

Tres colchas de lana azules y blancas todas en ciento y diez R^s . . . 110

Dos de lana nuevas en ochenta y ocho reales ambas 88

Tres sobre mesas azules y blancas viejas en quatro r^s todas 4

Cinco colchones de lienzo poblados todos en quatro zientos y cinquenta reales 450

Una mesa grande en veinte y quatro 24

Otra redonda en treinta 30

Otra pequena en quince 15

Un catre viejo en doze 12

Una armadura de cama grande en sesenta	60
Quince sillas a medio uso de nea de la tierra todas en veinte y dos Rs.	22
Quatro cortinas de lienzo pintado con sus Barretas y alcaiatas de yerro en quarenta y ocho	48
Un Jergon bueno en treinta	30
Una sabana con encaje buena en cinquenta y cinco	55
Otra vieja en diez	10
Tres fundas viejas de sepiterna inglesa en quinze reales todas	15
Otra de lo mismo con almoada en ocho	8
Una mesa con cajon en diez	10
Otra más mediana en quatro	4
Una tinaja para el agua en cinco	5
Tres sabanas dos nuebas y otra usada todas en setenta reales	70
Una colcha blanca de confites nueva en sesenta	60
Otra de melaña nueva en ochenta	80
Catorce serbilletas sin estrenar bastas todas en cinquenta y seis r ^s	56
Tres estrenadas en doze	12
Tres toallas nuebas como las serbilletas en treinta y seis reales	36
Una toalla de Bretaña con encaje buena en veinte y quatro rs.	24
Tres paños de mesa nuebos de lienzo en doze reales	12
Una toalla de lienzo en ocho	8
Una ante cama de lienzo con fleco en veinte	20
Dos senaguas blancas usadas en veinte reales ambas	20
Dos camisas de muger de medio uso en treinta y seis reales	36
Una almoada de bretaña vieja en quatro	4
Un chaleco de terciopelo negro nuevo en ochenta	80
Un relicario con cerco de plata en treinta	30
Quatro quibiertos de plata sin cuchillo todos en ciento veintè rs.	120
Cinco tenedores de estaño blanco en quatro reales	4
Una Vasquiña de medio carro negra en treinta	30
Unos manteles de dos paños en veinte	20
Un arca mediada con su llabe en treinta	30
Una artesa grande con su vanca en sesenta reales	60

Una chupa de terciopelo negro usada en ciento y quarenta rs.	140
Dos jueras en quatro reales	4
Un peso de yerro con valanzas de corcha en quatro	4
Un acha en diez y seis	16
Un santo cristo pequeño de bronce en ocho	8
Dos fanegas de salen ciento y treinta reales	130
Un arca vieja sin fechadura en doze	12
Una jarra y dos vasos de cristal grandes todo en diez reales	10
Dos cedazos ordinarios en quatro	4
Una salbilla de estaño en seis	6
Dos vasos de cristal pequeño en tres	3
Una almohada de sepiterna inglesa vieja en dos	2
Una armadura de cama inútil con ocho tablas en diez y seis	16
Un jarro de cobre con tapa de los mismo en veinte	20
Una chocolattera de cobre en ocho	8
Una torttera de lo mismo en ocho	8
Dos sabanas nuevas en ochenta rs.	80
Una ante cama en veinte	20
Tres costales de lana y una jalda a medio uso todo en veinte	20
Dos dozenas y media de coiundas de esparto en veinte y un reales	21
dos vaños grandes portugueses en quarenta	40
Un par de frontiles nuevos en tres	3
Media docena de sogas voleteras en cinco reales	5
Tres esportones nuevos y una serilla de albarda en seis	6
Un rastrillo para lino en seis	6
Quatro libras de lino para hilar en veinte y ocho reales	28
Un delantar de estameña viejo un real	1
Una mantilla de Varita negra a medio uso en ocho	8
Otra en Bayeta morada a medio uso en seis	6
Unas senaguas de Bayeta azul a medio uso en diez y seis	16
Una basquiña vieja en seis	6
Otra mantilla negra vieja en quatro	4
Un guardapies de camelon azul en quatro	4
Once libras de estopa hilados en quarenta y nueve	49
Una arroba de yerro en barra treinta y seis reales	36

Dos azuelas en diez reales	10
Tres barrenas en tres reales	3
Un pico de yerro en treinta y seis reales	36
Una azada vieja en quatro	4
Dos yerros de herrar bacas y una barreta toda en veinte reales	20
Tres argollas y dos pespeñeros de arado en diez reales	10
Dos arrejadas en quarenta y cinco reales	45
Dos almoadas blancas sin funda en ocho reales	8
Tres serbilletas nuevas en nueve reales	9
Dos jamones en ochenta y dos reales	82
Tres herradas de traer miel en veinte y un reales	21
Cinco yugos en treinta y cinco	35
Una pala y una jorquilla en seis	6
Dos pares de trebedes pequeñas en treze reales	13
Tres candiles de yerro en seis reales	6
Quartilla y medio almud sin herrar en quatro reales	4
Quatro esportones terreros usados en tres reales	3
Nueve libras de estopa curada en quarenta reales	40
Quatro ojas de tocino en trescientos y cinquenta y cinco reales	355
Trece tinajas pequeñas para miel y Aceyte en ochenta y dos R ^S todas	82
Once quesos grandes y veinte pequeños en treinta y seis reales	36
Cinco Almudes de linaza en diez y ocho reales	18
Media arroba de vinagre en cinco	5
El Aguamiel que tiene una tinaja en catorce	14
Un cobertol castreado viejo en quatro	4
Dos serones y dos jergas viejas todo en quarenta y cinco reales	45
Catorce corchos en la casa de haber repasado en siete reales	7
Dos palos de varear usados ambos de quatro reales	4
Dos albardas en treinta y quatro reales	34
Una serilla nueva en siete reales	7
Seis quartillos de miel en dieciseis reales cada uno	96
Dos Argollas, un Barzon, una picadera, dos picos, una lavija, una argolla, todo de molino, que pesan treinta y seis libras en setenta y dos reales todo	72
Dos labijas, y tres rejas en cinquenta reales	50

Dos Arados Aperados en quarenta reales	40
Quarenta fanegas de trigo a sesenta y seis reales cada una dos mil seiscientos quarenta	2640
Un burro rucio habierto	350
Otro cano que son los que hay en la casa	270
Un Buey de labor en nuebecientos rs.	900
Otros dos para lo mismo a dicho precio mil ochocientos	1800
Una novilla de labor en seiscientos y sesenta reales	660
Quatro bacas paridas de cinco años las tres con machos y la otra con embra a nuebecientos reales cada una todas tres mil seiscientos	3600
Otra de siete años parida con Bezerra en setecientas y cinquenta	750
Otra de dos años parida con Becerra y una novilla de dos años en seiscientos y sesenta reales cada una ambas mil trescientos veinte	1320
Un novillo que ba a tres años en setecientos y cinquenta reales	750
Cinquenta y tres lechones montaneros y quarenta y tres yerbizos todos a setenta y siete reales cada uno importan siete mil trescientos setenta y dos reales	7372
Once puercas cada una a ciento y ochenta reales mil nuebecientos y ochenta	1980
Ciento veinte y tres cochinos y puercas a ciento y Noventa rs. cada una suman veinte y tres mil trescientos setenta reales	23370
Tres barracos a trescientos rs. cada uno	900
Cinco id. a doscientos quarenta cada uno	1200
Tres marranillos que faltan para el imventario no se hallaron el dia de la tasacion.	
Una burra parda en trescientos diez reales	310
Otra negra en doscientos ochenta y cinco	285
Un perro en ciento y cinquenta	150
Dos calderos ambos en treinta reales	30
Dos costales ambos en doze rs.	12
Una burra en las cabras paridas en ciento ochenta y cinco reales	185
Otra que ba a tres años negra en doscientos y quarenta	240

Nota:

Dos perros a ochenta reales ciento sesenta	160
Una cachorra en quarenta	40
Un caldero roto en quatro reales	4
Un costal viejo en tres	3
De las ciento nobenta y quatro cabezas de ganado cabrio que ay en el imventario las ochenta las aprecian a quarenta reales, las ciento once restantes a treinta reales quedando tres sin ningun valor por no poder darselo a causa de la miseria en que estan y aquellas segun sus precios importan seys mil quinientos treinta reales	6530
Una majada en la carballa termino de este villa en trescientos rs.	300
Otra en el Egido en quatrocientos	400
Otra en las Lapas en trescientos veinticinco	325
Un cercado llamado del Rosal en tres mil quinientos veinte y cinco	3525
Otro donde llaman la viña de las meleneras con diez olivos en mil y doscientos reales	1200
Otro que llaman de las Animas con la tierra que ay fuera del en tres mil	3000
Otro en la represa con la suerte de tierra en quatro mil y quatrocientos reales	4400
Otro en las tapias valle de siete fuentes en dos mil y doscientos	2200
El asiento de tierras de valdesimon y lanzarotes que son quatro suertes unidas todas en tres mil trescientos nobenta y cinco rs.	3395
Nota: Un molino no se le da precio alguno por no haber mas que el asiento y siempre es uno mismo.	
Un colmenar cerrado en la carballa sitio del Pozancon en trescientos reales	300
Quarenta y tres colmenas a treinta y tres reales	1419
Quarenta y un enjambre a treinta y siete digo a treinta y quatro mil trescientos y nobenta y quatro reales	1394
De los ciento cinquenta corchos los quarenta estan inútiles y todos los restantes en cinquenta reales	50
La roza que ay en la Dehesa de Porqueras de ocho a nuebe fanegas en quatrocientos sesenta y dos reales	462

El Barbecho que ay fuera de ella en ciento veinte
y seis reales126
El Barbecho que ay en el Cercado de las Animas en
ciento setenta y cinco reales175
Mil ciento y diez reales en dinero efectibo 1110

Serán más aumento de este caudal seiscientos ochenta y
ocho reales que segun las ultimas partidas del imventario
Serán más aumento de este caudal seiscientos ochenta y
ocho reales que segun las ultimas partidas del imventario
están deviendo a la Hacienda las personas que en el ex-
presan668

Nota: = No se a tasado la paja ni el geno por quedar para el
consumo de las bestias30

Ymporta esta tasacion salbo yerro noventa y un mil trescientos
setenta y siete reales. Y en esta conformidad se concluiu por nosotros
los tasadores y tasadoras nombrados, y lo firmo el que save con su
mrd de que yo el escribano doi fee =

Josef Quevedo

Antonio Gomez

Francisco Moreno

Rafael Godoy

Ante mi: Damián Zamora

Auto: Hagase saver a tomas lopez disponga llebar al heredero Josef
Antonio, a la villa de Oliva al estudio como esta mandado, trayendo
razon del Domine de el dia desde el qual queda admitido que se unira
a este expediente, y para la providencia que corresponda a xusticia
remítame estas diligencias al acuerdo y parecer del Lizdo. Don Diego
Lima Mendez, Abogado de los Sres. Consejos en la dicha villa, el Sr.
Dn. Josef de Quevedo y Solís capitán del Regimiento Provincial de la
ciudad de Badajoz, Alcalde ordinario por su estado noble, de esta
villa de Villanueva del fresno asi lo mando y firmo en ella y nobiemb-
bre cinco de mil setezientos noventa y seis de que doi fee =

Josef de Quevedo y Solis

Ante mi: Damian Zamora

En la villa de villanueva del fresno a nueve de nobiembre de mil sete-
zientos y nobenta y seis yo el escribano notifique el auto que antecede
a thomas Lopez vecino della en su persona quedo enterado, lo que no
ha podido ser antes a causa de haver estado enfermo doi fee = Zamora

Entro en el estudio Josef Antonio el 10 de Nov. de 96.

Queda en mi casa y estudio de Gramatica Josef Antonio, bajo la quota annual, de quatrocientos reales, doce fanegas de trigo, y un zerdo de nueve arrobas, por su manuntencion, estudio casa y asistencia, en que se incluie el labado, y cosido de la ropa = Oliba, y Nobiembre diez, de mil setecientos nobenta y seis =

Juan de la Fuente y Mendoza

Auto/

Pues que Josef Antonio, se halla, desde el dia de ayer, diez, en la casa estudio de Gramatica de Don Francisco Mendoza de la fuente bajo la contribución anual de quatrocientos reales = doze fanegas de trigo = y un zerdo carnosos de nueve a. por su manutención estudio, casa y asistencia, siendo preciso 1º suministrarle para su gasto, desde luego, el depositario thomas lopez, entregue a dho Dn Francisco Mendoza, doscientos reales, y seis fanegas de trigo, del medio año, y el zerdo de nueve a. en fin de diciembre proximo, y en esta forma vaia pagando, en lo futuro, recojiendo el competente recibo, para que se le 2º abone lo que justamente entregue, en las quantas de su cargo = Asimismo por cosido y labado de su ropa pagará anualmente quarenta y quatro reales.-Y para decretar lo que sea de justicia, sobre la entrega de bienes Ymbentariados, al referido thomas lopez, hagasele saber, de la fianza combeniente segun dispusieron los testadores, en su codicilo de diez de Abril del año anteproximo, de mil setecientos, nobenta, y cinco, folio once vuelto = Y asi mismo entreguense Autos, con termino de segundo día peremptorio, para que con vista de todo lo obrado, diga si ai algunos mas bienes, si resultan algun perjuicio al caudal = a dho Josef Antonio, y algun otro tercero, con lo demás que se le ofrezca, y parezca, para el mejor regimen, administración, conserbación, y adelanto del caudal Ymbentariado, proponiendo, con direccion de abogado conocido, las reglas, y demas que al nominado intento, conceptue utiles, y fhos autos, que por este, y con dictamen del Asesor nombrado, lo decreto, y formo el Sr. don Josef de Quevedo y Solis, Alcalde ordinario, por su estado Noble, de esta v^a de villanueva del Fresno, a once de nobiembre de mil setezientos nobenta y seis, de que doi fee =

Josef de Quevedo y Solis

Liz^{do}. Lima

Ante mi:

Damian Zamora

Notificacion: En dha villa dia mes y año arriva dichos yo el escribano notifique el Auto que antecede a tomas Lopez vezino de ella en su persona quedo enterado doi fee = Zamora.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Thomas lopez vecino de esta villa de Villanueva del fresno, ante V. como mejor proceda y se entienda cumplir con el traslado que por el Asesorado diere del que suxo dado en autos de Ymbentario que se han formado de los vienes que quedaron por fallecimiento de Diego Sarabia y su lexitima consorte Ysabel Durana, se me ha conferido ebacuandolo en formas y absolbiendo en lo mejor que puedo los particulares a que fue extensibo Digo : Que por lo que respecta a lo primero, se halla ebacuado qual se enuncia de la nota que firmada del dho Francisco de la Fuente y Mendoza Maestro de la latinidad en la inmediata villa de Oliba parece a dho Asesorado auto, quedando extendido en la contribución anual que se manda y fixa:

En quando a el segundo, sin embargo de la satisfacción que merecio a los testadores y a la que siempre estare reconocido, no puedo admitir la administración de vienes que apetecieron, a causa de que consistiendo la mayor parte de los Ymbentarios en muebles, y semobientes, como son Ganados y teniendo estos en la presente epoca un excesivo valor quan nunca se ha conocido entre nosotros, me temo con fundamento que pues se hallan en la cumbre, bengan a una total decadencia, y en este preciso caso se requiera como indispensable mi ruina y la de mi pobre familia a la que no debo exponerme con la fianza que se manda, y la que no es regular quisieren los testadores si de ello huvieran sido preguntados: por lo que desde luego dimito el cargo que me hacen bajo la notoria qualidad de afirmar a cuió echo no puedo ser apremiado en tan conocido perjuicio: satisfaciendo a el ultimo de los puntos que contubo el citado auto: debo manifestar no hay más vienes que los Ymbentariados, no en estos se reconoce perjuicio alguno que se advierta acia el Heredero Josef Antonio no otro tercero, si no es que fenecido que sea el fruto de Vellota haiga padecido durante su aprobechamiento destrabio algun ganado que manifestare tan luego que de ello tenga noticia; y por aora comprehendo que en orden a la mejor subsistencia del caudal puede elegrirse como medio más proporcionado y beneficoso el de que se me

entregue desde luego los vienes Raices bajo la obligación y fianza que estoy pronto a dar de conserbarlos en el peso yerto en que se hallaren y asimismo a el pago y destino de sus productos por Arrendables y semobientes, se disponga, luego que se tenga por oportuno el que se bendan todos respecto a la crecida estimación que los tienen y su balor se destine e imponga en un fondo fixo, como en el comercio de la villa de Zafra, Bales Reales, u donde seguro parezca de modo que el principal produzga el redito correspondiente que sirba a la sumnistracion de alimentos a el prenarrado Heredero: A cuias diligencias y para su practica si se estimare justa y combeniente me acompaña el Sr. Alcalde de Primero voto que a las sazón lo fuere seguro queasi es expreso de la voluntad de los testadores y de derecho: el que se nos abone por razón de administracion y demas lo que corresponda del caudal Ymbentariado: Asi lo entiendo y para ello:

Suppco A V. que teniendo por ebacuado el traslado de autos y estos folios debueltos se sirba con su decreto Asesor, resolber sobre todos y cada uno de los particulares lo que estime mejor y deshacerse en beneficio del Heredero, y en cumplimiento de la voluntad de los testadores, como más arreglado sea a Justicia. Thomas Lopez. Lizdo. Luis de Lima y Guillén = derechos 12 reales

Auto:/ Juntese a los Autos y pasen para la providencia que en Justicia corresponda al acuerdo y Parecer del Asesor nombrado el Sr. Dn Josef de Quevedo y Solis capitán del Regimiento Provincial de la ciudad de Badajoz y alcalde ordinario por su estado noble de esta villa de villanueva del fresno. Asi lo mando y firmo en ella y noviembre doza de mil setecientos nobenta y seis. Doy fee = Josef de Quevedo y Solis.— Ante mi: Damian Zamora

Nⁿ En dicha villa dia mes y año arriba dhos yo el escribano notifique el auto que antecede a tomas lopez desta villa en su persona doy fee = Zamora

Auto / Pues que Thomas Lopez no se aviene a dar ^{la} fianza que dispusieron los testadores no pudiendo, sin ella, entregarsele la administración de lo mueble y semobiente, vendase en publica subasta en que ande por termino de nueve dias, rematandose en el décimo, sin admitir postura, que no llegue del precio de su tasacion = su producto, pongase en deposito en persona del abonado Juan Alvarez Morera = Con el comprese las fincas raices, que salgan en este termino, con tal que

no sean casas = Y si no hubiese raices, se emplearán en vales reales, seguros y productivos de su redito anual = Los bienes raices imbentariados, por dos Peritos que nombre su mrd. justipreciese el arriendo anual que merecen y arriendese por tiempo de cinco años inclusa la casa, en subhasta publica, y termino de treinta dias, sin admitir postura que no llega a la tasación, y vajo la condicion de que no se concedera baja del precio del remate, por causa alguna, ni esterilidad de año, pues esta se compensará con la abundancia de otro, que para eso se hace el arriendo por un quinquenio = con los productos se vestirá y mantendrá en su estudio a el Joben Josef Antonio = Cuidando de todo el predho. Thomas Lopez vajo el estipendio de la décima con tal de que afianze esta administración a satisfacción de su mrd. q^e ya es menos ruidosa e interesante ymventariado qual reducido a raices o vales reales en q^e sea de justizia de q^e nunca responderá el Asesor q^e suscribe y si su mrd. como q^e es el que tiene conocim.^{to} de este pueblo y sus habitantes con lo demás necesario = Asi lo decreto y firmo el Sr. Dⁿ Josef de Quevedo y Solis, Alc.^{de} ordin.^o noble de esta v^a de Villanueva del fresno a veinte y nueve de Nov^e de mil setez.^{tos} nobenta y seis. Josef de Quevedo y Solis.— Liz.^{do} don Diego Lima Mendez.

IV.- PLEITO ENTRE JOSE ANTONIO Y TOMAS LOPEZ

QUARENTA MARAVEDIS

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO.

Thomas López vecino de esta villa nte Vm el S^r Alcalde ordinario don Alonso Cano Fernandez como mejor proceda Digo:Que en cumplimiento de un precepto Judicial ha formado la Quenta que presento y Juro relativa a el caudal que he tenido en Administración de la pertenencia de Josef Antonio de Saravia, firmada de mi puño con setenta y siete recibos en un legajo que la compruevan y asi también el libro de razón que he llevado y conservo en mi poder. Resultando a mi favor el alcance de tres mil seiscientos dieciseis reales con 28 mrs. vⁿ como la misma puntualiza en deducción de su cargo y data. Por tanto =

A vm. suplico se sirva haviendola por presentada con el dho legajo de recibos, de aprobarla quanto ha lugar en derecho y a su consecuencia mandar que de los bienes del predicho Josef Antonio Saravia se me pague efectivamente el Alcance

con los dispendios de Justicia que con protesta de lo necesario pido y Juro =
Liz^{do} Dominguez.— Thomas López

Auto/Por presentado con la cuenta y legajo de recibos que refiere y subrayandose aquello por el presente Escribano unido todo a los antecedentes se confiere traslado a Josef Antonio Sarabia. Provehido por el sr. don Alonso Cano fernandez alcalde ordinario de primer boto en esta villa de Villanueva del Fresno a veinte digo a treinta de agosto de mil ochocientos y cuatro = Alonso Cano fernz.

Ante mi
Fernando de Luna

N^{n/} En la villa de villanueva del Fresno a treinta y uno de agosto del año del sello yo el esno notifiqué e hice saber el auto que antecede a Thomas Lopez de esta vecindad en su persona quedo enterado doy fee = Luna

En seguida yo el essno notifique e hice saber el auto que antezede a Josef Antonio Saravia de esta vec^u en su persona quedó enterado. Doy fee = Luna

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. Dⁿ Alonso Cano Fernandez Alcalde ordinario de esta villa y Juez de la Testamentaria de Diego de Saravia e Isavel Duran difuntos, por su auto de dos de Junio de este presente año por el que se manda presente las Quentas de la Administración de bienes que a estado a mi cargo de Josef Antonio Saravia que por la menor edad de este, y como heredero de los antedichos devo de dar y doy en la forma siguiente:

CARGO

Primeramente es cargo noventa y un mil seiscientos y diez y seis reales y dos mars. vⁿ en esta forma 91\$616²

Mil seiscientos diez y nueva rs. y doce mrs vⁿ que quedaron en liquido de mis ultimas quantas presentadas en los autos de dicha testamentaria al folio 63 y siguientes pues aunque resulta la cantidad de tres mil quatrocientos diez y nueva rs y doce mrs. f^o 73 segun y ami solicitud f^o 74 de dhos autos se me deven avonar por mi travaxo mil ochocientos rs. vⁿ por ciento cinquenta dias en que me ocupé al respecto a doce reales diarios 1\$619¹²

Id me hago cargo de veinticinco mil quinientos y cincuenta y dos mrs. que me entregó don Damián Zamora ya difunto essno que fue de ha Testamentaria como consta por diligencia puesta en dhos autos al folio 126 vuelto 25\$552

Id me hago cargo de catorce vales Rs. de a ciento cinquenta pesos cada uno que me entregó el dicho Zamora su valor treinta y un mil quinientos rs. de vⁿ 31\$500

Es mas cargo dos mil ochocientos ochenta y cinco rs. y siete mrs. que puso en mi poder Josef de Luna para pago de las puercas que compró de dicha testamenteria, en un vale de ciento cinquenta pesos, con seiscientos treinta y cinco rs. y siete mrs. 2\$885

Yd. es mas cargo veinte y ocho mil doscientos cinquenta y dos rs, productos de las trece acciones el vale Real y fincas que han estado a mi cargo en los siete años que han mediado desde el año 97 que se hicieron los arriendos y se impusieron las acciones hasta el presente 28\$252

Idem me hago de mil rs. que toco por suerte a una de las acciones 1\$000

Id. es mas cargo trescientos veinte que era en dever a los testadores \$320

Id. es cargo quatrocientos ochenta y siete y diez y siete mrs vⁿ que importan los terrazgos que recogí el año de 99 en esta forma \$487¹⁷

TRIGO

Nueve fanegas menos quartilla las tres pagó Antonio Garcia de esta vezindad. Otras tres mias, dos fanegas Manuel Perea, Juan Cordero quartilla y media y Domingo Guarinos otra quartilla y media, que a razón de quarenta rs, f^a que se vendió hacen 350

ZENTENO

Pago dho Antonio Garcia media fanega. Manuel Perez una quartilla que a razón de treinta rs. que se vendió O 22¹⁷

ZEBADA

Pagó el dho Garcia fanega y media y io dho Thomás Lopez igual cantidad, hezen tres fs. que se vendieron a veinte y cinco rs. O 75

AVENA

Dicho Garcia fanega y media y io el Lopez una fanega, hacen dos y media las que importaron O 40

total 487¹⁷ 91\$616²

Importa el cargo que llevo hecho salto error noventa y un mil seiscientos diez y seis rs. con dos mrs. vellón y para descargo doy en data las Partidas siguientes

DATTA

1. Primeramente doy en data trece acciones de quatro mil rs cada una con dos mil y seiscientos rs. de los réditos vencidos del presente año 54\$600
2. Id. es data un vale real de ciento cincuenta pesos que hacen dos mil doscientos cincuenta rs. 2\$250
3. Id. es data seis mil ciento treinta rs. vellón por mil doscientos veinte y seis dias que mediaron desde el dia diez y siete de Julio del año 97; hasta el 25 de Nobre de el año 1801, que estubo en mi casa manteniéndolo, assitiendolo de costura y Lavandera al respeto de cinco rs al dia, hacen dha cantidad 6\$130
4. Id. es data sesenta y dos rss. vⁿ de las Platiquillas, Arte, Papel y otras cosas que gasté con el menor en su estudio de decenzia como por una parte consta del recibo folio 59; y por otra el livro que conservo 62
5. Yd. es data del barbero de Oliva seis rs. su recibo consta al margen 006
6. Id. de dos Bulas quatro rs. y medio 004¹⁷
7. Id. por traerlo de la villa de Oliva en que se ocuparon dos cav. veinte y quatro rs. o 24
8. Id. es data veinte rs. vellon que de orden judicial entregué adho mi menor en el dia 10 de agosto o 20
9. Id. en el dia 15 del mismo pagué a Josef Antequera veinte y nueve rs. por dos pares de zapatos que le hizo como consta por su recibo al núm. 56 o 29

10. Id. En el 19 del mismo compré a Romero vecino de la Higuera de Bargas un vestido para dho mi menor que se reduzca a lo siguiente = quatro varas de sarga a 22 rs. cada una 88 rs. cinco varas y media de lienzo a nueve rrs. que hacen quarenta y siete y 17 mrs. tres varas de cinta, dos rrs. y diez y siete mrs. que todo hace ciento treinta y siete rs. y 25 mrs. vⁿ como consta de recibo N. 57 137²⁵.
- 11 Id. es data treinta y un rs. vellón a pedro Belén maestro de Sastre por sus hechuras y recados como consta de un recibo al núm. del margen o 31
- 12 Id. es data veinte rrs. vⁿ que pague a Mateo Alva de esta vécinidad por un sombrero o 20
- 13 Id. en el dia 9 de septiembre le compré a dho mi menor en la ciudad de Badajoz seis varas de Paño de torrejoncillo un casacón y un vestido a 28 rs. cada vara que hacen ciento sesenta y ocho 168
- 14 Id. mas para forrar la chupa y los calzones cinco varas de lienzo a siete rs. cada una o 35
- 15 Id. pagué a Pedro Belen de hechura y recados del vestido treinta y dos rs. vⁿ consta de su recivo al n. 53 o 32
- 16 Id. para el forro del casacón dos covados y medio de Baieton a trece rs. o 32¹⁷
- 17 Id. pagué por llebar el dinero a Badajoz ciento nobenta y cinco rs. como consta de recibo que se alla al n^o. 54 195
- 18 Id. pagué a Matheo Alva veinte rs. por conducir la cama de la v^a de Oliva, consta en un recibo al num. del margen o 20
- 19 Id. al preceptor de Gramatica ciento treinta rs. por su enseñanza, consta el recibo al num. 52 130
- 20 Id. pagué a la Mujer que le asistia la ropa en la villa de Oliva treinta reales de vellón o 30
- 21 Yd. mas pagué a el tio Jota ocho rs. por un par de suelas oo8

- 22 Id. yo pagué a el del correo cinco rreales por traer las acciones de Ba-
dajoz 005
- 23 Id. le di a dho mi menor el día de todos los santos quatro rreales
004
- 24 Id. yo pagué a Manuel Laso veinte rreales por curarle la pierna consta de
un Recivo al n° 51. o 20
- 25 Id. mas de aguardiente y otras medicina quince rrs o 15
- 26 Id. mas doce rreales que ele entregué a dho mi menor de orden del Sr. Juez
en el dia dos de Febrero o 12
- 27 . Id. pagué de contrivuciones setecientos veinte y siete rreales y medio consta
de recivo el n. 49 727²²
- 28 . Id. más pagué a Josef Antequera quince rr de un par de zapatos
- 28 . Id. más pagué a Josef Antequera quince rrs de un par de zapatos o 15
- 29 . Id. pagué por media vara de paño para remendar la chupa, quince rrs. o 15
- 30 . Id. ael Maestro Belén por sus hechuras y recados cinco rrs 005
- 31 . Id. por un sombrero que le compré diez y seis rrs. o 16
- 32 . Yd. mas pagué ael tio Jota el zapatero por unas suelas ocho rrs. 008
- 33 . Id. le di a mi menor quatro rrs. para el Antruejo 004
- 34 . Id. por dos pares de calcetas y unas ligas veinte y tres rreales y medio
23¹⁷
- 35 . Id. pague por el zenso del zercado del Rosal quince rrs. a la villa consta de
recibo al n. 40 o15
- 36 . Id. entregué a mi menor en varias partidas veinte rrs o20

- 37 . Id. en veinte de marzo de 98 pasé a la ciudad de Badajoz imponer una acción y se gastaron quarenta rrs. o40
- 38 . Id. de Gratificación que hice al contador por hacer las Diligencias quarenta y quatro rrs. en un jamón que le compré 44
- 39 . Id. le traxe a mi menor de dha ciudad de Badajoz todo lo siguiente: cinco varas de paño de Segovia para una capa, unos calzones y unas medias, a quarenta y ocho rrs. la vara 240
- 40 . Id. tres quartas de paño de torrejoncillo para unos calzones veinte y un rreales. 21
- 41 . Id. mas cinco varas de bramante para un catre, a nueve reales vara o 45
- 42 . Id. dos pares de calcetas veintiocho rrs. o28
- 43 . Id. tres varas de lienzo para forro a siete rrs o21
- 44 Id. Yo pagué al maestro Belén diez rreales vellón por la hechura de la capa y recados o10
- 45 Id. por hazer dos pares de calzones y recados veintiun rrs. o21
- 46 Id. yo pagué a Antequera por dos pares de zapatos de Bezerro treinta y seis rreales o36
- 47 Id. por unos de cordován quinze rreales o15
- 48 Id. por una suelas seis rrs. oo6
- 49 Id. por una compostura oo4
- 50 Id. en 10 de agosto le compré en Badajoz a dho. mi menor doze varas de media de lienzo para quatro camisas y dos chamarretas a nueve rrs la vara ciento doce rrs y medio 112¹⁷
- 51 Id. mas un sombrero treinta o30
- 52 Id. pagué ael tio Jota por componer unos zapatos quatro rreales oo4

- 53 Id. Pagué por hacer las quatro camisas y hilo doze rs o12
- 54 Id. de las chamarretas y votones siete rreales oo7
- 55 Id. pagué ael herrero por la zerradura de la Iglesia que quevró dicho mi menor cinco rrs. consta de su recibo al num 45 oo5
- 56 Id. por tres quartas de paño para unas medias y remendar unos calzones veinte y dos rrs. y medio 22¹⁷
- 57 Id. pagué a Juan Laso maior veinte rrs. de un par de zapatos o20
- 58 Id. mas para unos calzones de trupe y forro cinquenta rrs consta de recivo al margen o52
- 59 Id. pagué siete fanegas de trigo siete zelemine de dos quartillos al real posito que importo cada fanega cinquenta y cinco rrs. que hacen quatrocientos ochenta y nueve rrs. y medio, consta de recivo num. al margen 489¹⁷
- 60 Id. por un sombrero que le compré quince rrs. o15
- 61 Id. Pagué a Belen por la echura de los calzones de trupe y recados trece rreales o13
- 62 Id. por los botones para los dichos tres rrs. oo3
- 63 Id. al tio Jota por unas suelas siete rreales oo7
- 64 Id. al medico diez rrs. o10
- 65 Id. entregué a el Sr. Dⁿ Josef de Quevedo por orden de dho mi menor cien rrs para el rey nuestro señor en la urgencia de la guerra con Francia 100
- 66 Id. a Juan Laso por unos zapatos diez y ocho rrs. o18
- 67 Id. que pagué en el año de 99 de utensilios treinta rrs. consta de recibo al núm. 37 o30
- 68 Id. a Manuel Laso por cortarle el pelo y sangrarle ocho rrs. consta de recibo n. 44 oo8

- 69 Id. pague a la villa por el censo de cercado del Rosal quinze rrs. vⁿ consta de recibo al n^o 34 o15
- 70 Id. a Juan Laso por unos zapatos que le hizo veinte y dos rrs. o22
- 71 Id. en 28 de Abril de 99 pagué a Josef de Antequera veinte y dos rreales de un par de zapatos o22
- 72 Id. en dho dia compré un vestido a dho mi menor de paño de torrejoncillo, dos varas y media de este a 28 rrs. dos y media de lienzo para forro a siete rrs. Mas una vara de sarga para una chamarreta veinte rrs. que todo haze noventa y siete y medio 97¹⁷
- 73 Id de hechuras y recados veinte y cinco rrs. 25
- 74 Id. dos pares de calzones doze rrs. 12
- 75 Id. pagué por orden del Sr. Florencio Barrancas seis rrs. por vorrar unos renglones en la calle oo6
- 76 Id. en 8 de Junio pagué a Josef Antequera treinta rs por unos zapatos, unas suelas, consta de recibo al num. del margen o30
- 77 Id. en dho dia le compré unos calzones y unas medias que importaron vara y media de paño, quarenta y cino rrs. o45
- 78 Id. de forro a diez rrs. o10
- 79 Id. de Hechuras y recados diez rreales o10
- 80 Id. en el dia 14 del mismo le compré en Badajoz un vestido de verano, quatro varas de franela o sarga a veinte rreales hacen ochenta o80
- 81 Id. quatro varas de crea para forros de chupa, y chamarreta a doce rrs hacen quarenta y ocho o48
- 82 Id. dos varas de lienzo para los calzones a nueve 18
- 83 Id. Un sombrero diez y siete rrs. o17
- 84 Id. un pañuelo diez o10

- 85 Id. vara y media de paño para calzones y medias quarenta y cinco rrs. o45
- 86 Id. para el forro de los calzones y calzones blancos seis varas de lienzo a ocho rrs. quarenta y ocho o48
- 87 Id. para tres camisas ocho varas de lienzo a diez o80
- 88 Id. una banda blanca quince rreales o15
- 89 Id. por hacer las camisas hilos y calzones o20
- 90 Id. por hacer el vestido, y recados a Belen consta de recivo al num. 40 o42
- 91 Id. en el día 30 de agosto de 99 pagué por componer el catre quatro rrs. oo4
- 92 Id. por una misa cantada que ofreció a nuestra Sra. de la Luz veinte rrs. o20
- 93 Id. pagué por una Bula dos rrs y medio oo2¹⁷
- 94 Id. al medico ocho rrs. oo8
- 95 Id. de utensilio quarenta o40
- 96 Id. a Manuel Laso por motilarlo y sangrarlo en ante dicho año ocho rs oo8
- 97 Id. al medico torrado quarenta rreales n° 30 o40
- 98 Id. ael Boticario por Botica sesenta y ocho rrs consta recivo o68
- 99 Id. por el censo del zercado de las Animas veinte y cinco rrs consta su rezi-vo al n 38 o25
- 100 Id. pagué cincuenta rrs. vⁿ por el censo de dho cercado de las Animas por los años de 97 y 98 consta de un recibo al num 47 al margen o50
- 101 Id. pagué por el Zenso del cercado del Rosal quince rrs. vⁿ. Consta de un recivo que se alla al margen o15
- 102 Id. es data veinte y quatro rrs. que pagué a Luis Guerrero por unos zapatos en 10 de enero de 1800 o24

- 103 Id. es data Zinquenta rrs. vⁿ que no importaron un sombrero un pañuelo y una chamarreta de vaieta o50
- 104 Id. data ochenta y cinco rrs. vⁿ que se gastaron en pasar con mi menor a la ciudad de Badajos, por orden del Sr. Governador incluso en dha cantidad diez rrs que le di áel dho quinze ael ssno, Plaza para la quema de encinas de la dehesa de Porqueras o85
- 105 Id. es data quarenta y ocho rrs de dos pares de zapatos que le hizo Josef Antequera a dho mi menor como consta de recivo al num. 73. o48
- 106 Id. es data trescientos treinta y cinco rrs. vⁿ hechos en la ciudad de Badajoz quando fuimos mi menor y io a la oposizion de la Venta del zercado de las Animas, ochenta rrs que se gastaron en las vestias y posada en diez días que nos ocupamos, por un Pedimiento que se presto veinte y siete rrs.;Nueve rrs. que le di a dicho mi menor de un ceñidor que le compré, veintey quatro reales para una casaca, calzones y medias quatro varas y media de paño de torrejoncillo, tres covados de vaieta para el casacón, vara y media de forro para los calzones doce rrs. todo hace 335
- 107 Id. es data veinte y ocho rrs. vⁿ pagados a Pedro Carpintero del Aguila Maestro de sastre por las hechuras que constan de un recibo al n° 32 o28
- 108 Yd. es data sesente y dos rrs. vⁿ que le importaron cinco varas y media de lienzo a diez rrs. vara y siete rrs. de estilo y hechura de dos camisas para dho mi menor o62
- 109 Id. es data treinta y siete rrs. vⁿ de unos zapatos que le hizo Juan de Dios Correa y una suelas que le hechó a otros, consta un recibo al n° del Marg. o37
- 110 Id. es data nueve rrs. pagados al dho Correa de otro par de suelas para el referido mi menor, y consta el dho recivo al margen oo9
- 111 Yd. es data doze rrs. vⁿ de vara y media de lienzo para dos pares de calcetas o12
- 112 Yd. también es data ocho rrs. de una funda que le compré para mi menor o08

- 113 Id. mas ocho rrs. pagados a Manuel Laso por su asistencia consta de su recivo al n. 008
- 114 Id. es data quarenta rrs. v. pagados por el utensilio de el año de mil ochocientos 040
- 115 Id. es data dos rrs. y 17 mrs. de la Bula que le tomó en dho año a mi menor 002¹⁷
- 116 Id. es data veinte y cinco rrs. vⁿ pagados por el censo del cercado de las Animas a su Mayordomo en cho año consta de su recivo al num. 31 025
- 117 Id es data quize rrs. vⁿ pagados en cho año de 1800 por el zenso que tiene a favor de los propios el Zercado del Rosal, pagados por el año anterior consta de recivo 015
- 118 Id. es data ciento quarenta y ocho rrs. vⁿ que lo importaron tres covados y medio de trupe para calzones y dos varas y media de lienzo para forro, dos varas de paño para una chupa y unas medias. y covado y medio de baieta que compré en el año 1801, que hacen 148
- 119 Id. es data treinta y un rrs. y 17 mrs. pagados a Pedro Carpintero Maestro de Sastre por sus hechuras de chupa, calzones y medias consta de un recivo, al n° 28 ,031¹⁷
- 120 Id. es data treinta y dos rrs. pagados ael zapatero Ramirez por unos zapatos y suelas para dicho mi menor en dicho año. Consta de su recivo al n.032
- 121 Yd. es data veinte y quatro rrs. vⁿ que lo importaron tres varas de lienzo para calzones v blancos 024
- 122 Id. es data tres rrs. y medio que le di a dho mi menor para una navaja 003¹⁷
- 123 Id. es data veinte y dos rrs. de un sombrero para el dho mi menor 022
- 124 Id. es data quarenta y ocho rrs. pagados a Luis Guerrero por un par de zapatos y dos pares de suelas en dho año 048
- 125 Id. es data noventa y cinco rrs. y medio dados a mi menor para camisas en dho año 29 de junio de 1801 y hechuras de estas 095

- 126 Yd. es data Zinquenta rrs. pagados a Josef de Luna para la defensa de el Pleito de Porqueras consta de su recivo al num. 64 o50
- 127 Id. es data veinte y tres rrs. vⁿ a Damián Zamora essno. que fue de esta villa por un poder y papel, para la defensa del pleito de quema de enci- ma que hubo en esta villa o23
- 128 Id. es data veinte rrs. dados ami menor, para ir a Badajoz en dho. año. o20
- 129 Id. es mas data otros veinte rrs. que le di a dho para la feria de Moron o40
- 130 Id. Es data quarenta rrs. que pagué de utensilios en dho año o40
- 131 Id. es data quatroz^{tos} seis rrs. vellón que le di a dho mi menor para ropas como consta de un recivo al num 29 406
- 132 Id. es data ocho rrs. pagados a Francisco Laso por su asistencia oo8
- 133 Id. de una Bula para dicho mi menor oo3
- 134 Id. para el medico titular de esta villa diez rrs. o10
- 135 Id. es data ciento cinquenta rrs. v_n que entregué a dho mi menor por auto puesto por el Sr. Josef de Luna en dho año 150
- 136 Id. es data treinta y cuatro rrs. vⁿ pagados por razón de utensilios en el año de 1802 o34
- 137 Id. es data quinientos rrs. vⁿ dados a mi menor por orden judicial consta de un recivo al num. 8 500
- 138 Id. Id. igualmente es data quinientos rrs. vⁿ entregados a dho mi menor por orden Judicial consta de un recivo al nu. 19 500
- 139 Id. es data cien rrs. vellón que consta en un recivo al numero 23 100
- 140 Id. es data otros cien rrs. vⁿ que consta en un recivo al numero 25 100
- 141 Id. es data sesenta rrs. vⁿ entregados a dho mi menor consta de su recivo al num. 24 o60

- 142 Id. Id. es data otros quinientos rrs. vⁿ consta de un recivo al num. 22 500
- 143 Id. es data ochenta y quatro rrs. vⁿ pagados a esta villa por la contrivuzⁿ extraordinaria de las tierras Arrendadas y consta en recivo al num. 21 o84
- 144 Id. es data mil rrs. vⁿ entregados a dho mi menor por orden Judicial consta de su recivo al n^o 26 1000
- 145 Id. es data doscientos rrs. vⁿ entregados a dho mi menor por orden Judicial, consta igualmente por su recivo al num. 7 200
- 146 Id. es data ciento sesenta rrs. vⁿ pagados por los diligencias de remate del cercado llamado de las Animas consta de su recivo al n. 18 160
- 147 Id. Mas es data quarenta rreales que entregué a dho mi menor para pasar a la ciudad de Badajoz, sobre el pleito de la Quema de las encinas, consta de su recivo al n. 17 o40
- 148 Id. es data setez.^{tos} veinte rrs. vellón entregados de orden Judicial a dho mi menor consta de recivo n. 16 720
- 149 Id. Igualmente es data ciento once rrs. y dos mrs V que le pagué de costas causadas en el Pleito de la quema que hubo en las rozas consta de su recivo n. 14 111²
- 150 Id. es data trescientos rrs. vⁿ entregados a dho mi menor consta de su recivo num. 133 y sesacan 300
- 151 Id. es data setezientos treinta y cinco rrs. y 10 mrs. vⁿ pagados por el daño causado en los montes de esta v^a y dehesa de Porqueras. Consta de su recivo n. 11 735¹⁰
- 152 Id. es data ciento veinte y quatro rrs. pagados de utensilios y rentas civiles, consta de recivo al num. 10 124
- 153 Id. es data cinquenta rrs. vⁿ pagados por el censo del cercado de las Animas correspondientes a los años de 1801 y 1802. consta de un recivo al n. 3 o50
- 154 Id. es data dos mil, y seiscientos rrs. que tomó mi menor en Badajoz de los réditos de las acciones consta de su recivo al numero 3 2.600

- 155 Id. es data doscientos rrs. vellón que entregué a dho mi menor como consta de su recivo al num. 20 200
- 156 Id. mas quince rrs. que pagué por el censo de el cercado del Rosal consta de su recivo num. 65 015
- 157 Id. Es mas data quatrocientos rrs. vⁿ consta de su recivo al num. 6° 400
- 158 Id. es data ochenta y un rrs. vⁿ pagados por derechos de Arrendamientos de las tierras de contribuciones y consta de su recivo al nu. 69 81
- 159 Id. es data dos mil y seiscientos rrs. vⁿ como consta del recivo presentado al num. 12 2.600
- 160 Id. es data quinze rrs. vⁿ por el censo del cercado el Rosal consta del recivo num. 64 015
- 161 Id. Id. es más data ochenta y un rrs. vⁿ que pagué por los arrendamientos de las tierras por el año 1801 constaria por los padrones Covradores por no tener recivo y haverseme extraviado 081
- 162 Id. Es mas data Zinquenta rrs. vⁿ que pagué de utensilios como consta de su recivo al num. 4 050
- 163 Id. Es mas data dos mil y seiscientos rrs. que tomo de una livranza que le entregué a dho mi menor en quatro de fevrero de este año de 1804 de las treze acciones consta de un recivo num. 2 2.600
- 164 Id. es data veinte y cinco rrs. vⁿ pagados por el censo del cercado de las Animas consta de recivo num. 2 025
- 165 Id. es data setezientos sesenta y quatro rrs. y veinte y cinco mars. vellón gastados en puertas, materiales y Maestros, y en reparos de las fincas de dho mi menor, como consta por recibos a los num. 5,15,27,35,41,36,45,61, y 72. 764²⁵
- 166 Id. es data ochocientos rrs. vellón por dos años que ha semvrado dho mil menor el zercado del rosal y cuia cantidad no ha puesto en mi poder 800
- 167 Id. Es data cientos y ochenta rrs. por los reditos del vale R¹ que le entregué y ha covrado en la tesoreria dho mi menor 180

- 168 Id. es data seiscientos diez y siete rrs. y 18 mrs. vⁿ pagué por la prorrata de las treze acciones ael cinco por ciento, por los sesenta y dos dias que mediaron las 12 primeras desde el 1° de julio hasta 10 de septiembre, en que se impusieron y la ultima que se impuso desde 1° de Julio asta 20 de Marzo de 98 como consta de apuntación que obra en mi poder de la tesoreria. 617¹⁸
- 169 Id. es data seis mil quinientos rrs. vⁿ entrega dos a dho mi menor como consta por auto Asesorado en 4 de fevrero de 1804 6.500
- 170 Id. es data diez y seis rrs. vn que pagué a Juan Laso Mellizo por su asistencia de los años de 800 y 801 consta de un recivo al num. 68 o16
- 171 Id. es mas data veinte y cinco rrs. vn. por el censo que se paga a las Animas y son por el cercado de la Represa, consta de un recivo al n. del marxén o25
- 172 Id. es data quinze rrs. v. por el censo que tiene y paga a esta villa el zercado el Rosal consta de su recivo al n° 41 o15
- 173 Id. Es mas data dos mil novezientos y setenta y tres rrs. y treinta mrs. que me corresponden percivir por la decima de los productos de esta Admⁿ 2.973³⁰
- 174 Id. es mas data quarenta rrs. v. pagados a Josef Antequera de unos zapatos y composturas de otros consta de un recivo al num. de el Marxén o40
- 175 Id. es mas data treinta rrales vn. pagados a Pedro Belen Maestro de Sastre Consta del rezibo al mum. del marxén
176. Id. más es data seis rr^s. vⁿ. pagados de orden del S.^{or} Alcalde m a el correo por el porte de los Autos del Zercado de las Animas o06

QUARENTA MARAVEDIS

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS; AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Josef Antonio de Sarabia v^{no} de esta v^a en el Expediente de cuentas rendidas por mi convecino Thomas López tutor y curador que ha sido de mi persona y bienes desde fallecimiento de mis bien Hechores o más propiamente Padres Diego Sarabia e Isabel Duran: Usando de su entrega y evacuando el traslado que se ha conferido Digo que Vmd se ha de servir hacer se ponga por aumento de cargo las partidas de que haze merito y por baja en la data las que adicionaré por despreciables estas como voluntarias y aquellas por justas y conformes y en sus consecuencias mandar que Thomas Lopez me satisfaga el Alcance que le resulte en el preciso término de tercero dia a percibir ejercicio en su defecto; pues como lo sup^{co} con costas procede en Justizia por lo que consta de Autos general y siguiente

Es indispensable que todo administrador debe hacerse cargo de todas y cada una de las partidas que han entrado o debido entrar en un poder; e igualmente que solo se le deben abonar aquella que califiquen en documentos legitimos.

Bajo este firme requisito y sin perder de vista que Thomás López no ha sido realmente un Administrador legitimo por no haver cumplido con dar la Fianza prevenida por mis buenos padres y mandada repetidas vezes por el Juzgado con acuerdo de Asesor sin cuyo requisito ni aquel devio mezclarse en la Administración y manejo de mis bienes ni este debio permitirse por cuya causa protesto por separado y cuando me convenga los gravisimos perjuicios que me ha irrogado limitándome el punto del dia pasaré a demostrar las partidas con que deve aumentarse el cargo y vajarse la data.

Debe aumentarse el cargo con los 1800 reales de vⁿ que baja voluntariamente del Alcance que dio contra si en su primera cuenta pues ademas de no calificar haver invertido los dias que refiere en su utilidad y veneficio de mis Bienes tenemos se mezclo en mi Administración sin haver dado la Fianza correspondiente y no haverse prevenido por el Juzgado los 1800 salarios por cuya causa hare esta baja.

Asimismo deve aumentarse con la cantidad de dos mil ochocientos setenta r^s vⁿ que percibio de Josef de Luna en enero de 98, reditos que havia cobrado de los vales reales con que se havian hecho los pagos de algunos 2700 efectos vendidos.

Igualmente deve aumentarse con trescientos r^s de que devia Manuel Ramos por el Arrendamiento de la cerca de dos años a ciento cinquenta 300 cada uno.

6 Tambien con seis que devia Sebastiana Rabiosa.

4976

Cuyas partidas reducidas aun componen la cantidad de quatro mil novecientos setenta y seis r^s de vⁿ y añadida a la de noventa y un mil seiscientos diez y seis con dos mrs. de v^{on} de que se forma el cargo viene este a quedar en noventa y seis mil quinientos noventa y dos r^s y dos mrs. v^{on} y esto sin que sea visto consentir la data de la cuenta que presentó en el año de 97 y obra desde el folio 65 hasta el 72 vto y mucho menos su cargo siguiente el que protesto decir quanto me convenga y omito ahora por evitar confusiones.

La data de la presente cuenta deve vajarse seis mil ciento treinta rs. que pone por tercera partida con que supone haver gastado conmigo en mi mantenimiento y asistencia por mil doscientos veinte y seis dias que dice haver estado yo en su casa a razón de cinco en cada uno y aunque a primera vista parezca legitima tiene contra si como provaré sin embargo de ser demasiado publico que en todo este tiempo fui un mero sirviente de Thomas Lopez y estuve siempre ocupado en negocios y trabajos propios suyos mal comido peor vestido y durmiendo en el suelo al paso que el y su familia lo hacian en colchones de mi propiedad y estaban disfrutando de mis bienes; por cuyo medio ha aumentado su caudal en términos de estar, siendo hoy un hombre acomodado cuando antes de mezclarse en la Administración de mis Bienes era un pobre sirviente y sin facultades.

Por tanto pues es despreciable dicha partida y debe declararse inadmisibile. La quarta de sesenta y dos rs. deve vajarse a diez y ocho con diez y siete mrs. que es a lo unico que se extiende el recibo num. 59 con que se intenta calificar y deven declararse inadmisibles las quarenta y tres con diez y siete.

La septima es también inadmisibile quando menos en la mitad pues es siendo yo un muchacho de mui corta edad mal podia ocupar dos cavallerias para pasar desde Oliva a esta V^a como considera el Ministerio Judicial mayormente quando las Partidas decima octava nos presenta veinte rs. gastados en la conducción de mi pobre cama por lo que es excesiva por ser suficiente una cavalleria para su conducción la que se prueba abundantemente con diez r^s los mismos que devia vjarse de la Partida 18 nos hace ver la voluntariedad con que Thomas Lopez ha puesto la Partida al menos en la mitad. Asi es de Justicia se vjen de esta 12 r^s y diez de la 18 que son treinta por ambas.

Las partidas que hay desde la octava inclusive hasta la 17 = veinte y una y veinte y tres, veinte y cinco y veinte y seis. desde la veinte y ocho hasta la treinta y quatro ambas inclusive desde la 36 hasta la 54 igualmente inclusive la 56, la cinquenta y siete y 58 = la 60 hasta la sesenta y tres inclusive = la 65 siguiente y 68 = 70 hasta la 74 = la 76 hasta la 91 = la 102 y siguiente = la 105 hasta la 113 = la 118 hasta la 125 = la 128 y siguiente = la 132 = 135 = 136—174 y dos siguientes son del todo despreciables e inadmisibles por contener cantidades que se dicen invertidas en Ropas que se suministraron y en intereses que se me franquearon. Ya he dicho y repito hablando de la tercera partida de esta data que mientras estuve en las casas de Tomas López me tenia mal comido peor vestido y dormia en el suelo a el mismo tiempo que el y su familia disfrutaban de mi cama y ropas; y también que en toda esta epoca era un mero sirviente suyo ocupado en sus propios negocios y ministerio a saver la custodia de sus cabras y cerdos, la siega de mieses su trilla y recolección, traer leña y todo lo demás de esta clase: por lo que ya no se me arregló el salario correspondiente he sido a lo menos acreedor por estos servicios que se hazen publicos y no puede nega Thomas Lopez a aque se me de por premio la mala comida y peor vestido que he tenido en todo este tiempo pues asi lo exige la Justicia al paso que resiste todas y cada una de estas partidas por la razón explicada. ¿Ademas quien ha de creer que yo he sido capaz de destruir y romper los vestidos, camisas y calcetas, medias, zapatos y sombreros que contienen estas Partidas? Seguramente ninguno. Por otra parte un tutor que desea llenar las estrechas obligaciones de su cargo no se descuida jamás en acudir al Ministerio Judicial a vuscar su arreglo de los Alimentos de su Pupilo y de su vestido y asta suministrarle cosa alguna sin que proceda la Partida oportuna. Thomas Lopez en todo ha pensado menos en esto. Su idea ha sido solo la de engrosarse con mi perjuicio. Diganlo sino los innumerables gastos que supone haver

hecho conmigo en Ropas y lo demás que contienen las partidas. Es verdad que muchas de ellas se califican con recibos; pero también lo es que estas son las menos y que ni nos da otra prueba que su dicho ni obro de mandato Judicial. En vano hacen las leyes a los Magistrados los estrechísimos encargos de que cuiden de los pupilos y no permitan se les cause perjuicio en sus bienes, si aquellos no se dedican a un puntual cumplimiento; o son los primeros que faltan a él. Yo aseguro que si los antecesores del no hubiesen permitido a Tomas Lopez mezclarse en la Administración de mis Bienes sin haver dado la fianza que previnieron por su disposición testamentaria mis buenos padres exigian las leyes y acordaron con los Assres. que constan del Proceso no me veria yo ahora con una infinidad de perjuicios y mucho menos en la necesidad de resistir unas Partidas tan ilegítimas. Yo aseguro que si aquellos señores no hubiesen permitido que Thomas Lopez hubiese traído hecho un pillo a un pupilo a quien la Divina Providencia havia franqueado con mano liberal medios suficientísimos para dedicarlo a ser util a si mismo y a la Patria no estaríamos en el caso en que nos hallamos: Y en fin yo aseguro que si el señor Josef de Luna no hubiera tomado para si contra la expresa determinación de las Leyes la porción de cerdos que resultan del expediente ni hubiera permitido que Tomas Lopez hubiese venido sin su autoridad y sin haver precedido subasta las treinta cabezas de esta especie que dice haver comprado don Cristobal de Ambrona habiendo sido en realidad su padre politico Damián Zamora escribano de la causa; ni tolerado que la mayor parte de los pagos se huviesen hecho en vales reales que corrian en aquella epoca con el quebranto de quarenta o cinquenta por ciento. Pero todos parece se conjuraron contra el infeliz pupilo a pesar de las leyes que le dispensan los mayores favores y toda su protección. ¡Mas a que no obliga la sed del oro! Yo no tengo duda me veria en el día sumergido en la miseria si el caudal con que me ha socorrido la Divina Providencia no hubiera sido su Administración y manejo. Mas ya que he llegado a edad de poderlo conocer y que S.M. me ha otorgado para gobernarlo por mi mismo y que la Providencia me ha preparado un juez que no permitirá sino aquello que sea conforme a las Leyes no puedo menos de esperar se declaren inadmisibles todas y cada una de las partidas tachadas que ascienden salbo yerro a la cantidad de quatro mil quatrocientos seis r y veinte y un ms. de v^o.

La Partida 35 de quarenta r.^s que se dicen satisfechos por utensilios es inadmisibile por no calificarse con el recibo correspondiente.

La 101 de 15 rs. pagados por el censo del Cercado del Rosal que se califica con el recibo num. 48 está duplicado; y la 36 de igual cantidad y causa se califica con el mismo recibo por lo que es inadmisibles una de las dos.

De la 104 deven vajar 25 rs. los 10 que se dicen entregados a mí y los 15 al Essno. Plaza que no acreditasen ni lo uno ni lo otro y deven haver sido comprendidos los 15 aunque efectivamente se huvieran entregado en las costas del Pleyto de Porqueras que comprende la partida 149.

La 114 comprehensiva de quarenta rs. pagados por la contribución de utensilios es inadmisibles por no documentarse.

De la misma clase es la 127 de 23 rs. por igual causa.

La 130 comprehensiva de 40 rs. merece el propio concepto por igual razón.

La 136 es asimismo despreciable tambien por no documentarse

Las Partidas 137 de 500 r^s = 140 de 100 = 144 de 1000 = 145 de 200 = 147 de 40 = 148 de 720 = y 157 de 400 no son inadmisibles pues aunque si intentan calificar con la Libranza que señalan los numeros 17,,7^o,,26, 16=6=25 y 10 sin embargo previniendose en ellas serian abonadas las cantidades por las que se dieron con las mismas y mi recivo faltando este como falta carecer de legitimidad para su abono y no puede creerse haya consistido en mi esta falta pues de haverse verificado el percivo a toda y cada una de estas cantidades havria puesto el recivo como lo he hecho en las demás según aparece en ellas.

Asi pues deven vajarse de su data dos mil nuevecientos sesenta a que ascienden dichas partidas como inadmisibles por la causa explicada.

La Partida 161 de 81 rs. que se dicen pagados por la contribución de las tierras arrendadas y año de 801 es inadmisibles no solo por no calificarse sino por ser la 143 de esta data que se califica con el recibo numero 21 pues aunque su fecha es de 25 de mayo de 1802 el pago era por la contribución del año anterior mediante que el recibo numero 69 con que se califica la Partida 158 nos hace ver es correspondiente a el año de 1802 y no poder darse una misma contribución pagada dos veces en un propio año.

La partida 165 de 764 r^s y 25 mrs. que se dicen invertidos en gastos de puertas, Maestros y materiales para reparar las fincas de mi propiedad es inadmisibile a pesar de los recibos con que se intenta calificar pues además de que los reparos menores siempre son de cuenta y cargo de los inquilinos de no pactarse lo contrario a el tiempo del Arrendamiento no ha intervenido la autoridad judicial en ninguno de ellos.

La partida 168 de 617 rs. y 18 mrs. que se dicen pagados por la prorrata de las acciones será admisible quando se califique con el competente documento.

La Partida 173 de 2973 r^s con 30 mrs. que se adata por decima de los productos de esta Administración es inadmisibile pues para exigirla devio haver hecho la fianza prevenida por los testadores y mandada repetidas veces por el Juzgado a dictamen Assesor sin cuyo requisito no devio mezclarse en la Administración de mis bienes ni estos ser responsables a satisfacerles un trabajo que se tomó por la utilidad que le resultaba del manejo de mis bienes por cuyo medio dige antes y repito ha aumentado su caudal en los términos que están a la vista y no hay quien ignore en este pueblo. Por lo que con reserva de mi derecho para decir quando me convenga sobre los prejuicios que he sufrido es de rigurosa justicia se declaren inadmisibles todas y cada una de las partidas tachadas que ascienden a la cantidad de diez y ocho mil doscientos veinte y tres r^s y 17 mrs. declarando por data legitima solo los setenta y siete mil nueve rs. con trece mrs. que dan dignos de abono: y por cargo legitimo los 96592 r^sy 2

mrs. segun manifesté al principio y en su consecuencia condenarle a el pago de diez y nueve mil quinientos ochenta y dos r^s con veinte y tres mrs. de vⁿ que le resultan de Alcance Suplico a V. que haviendo por evaquado el traslado y las Diligencias que de esta declarar hacer y determinar como solicito. Pido Justicia con costas juro protesto.

Lizdo Juan Nepomuceno
Gomez

Jose Antonio de Saravia

Auto/ Por presentado unase a lo antecedente y p^a la provⁿ. que en Justicia corresponda remitanse del Lizdo. DⁿFran^{co} Martinez de Zespedes Abog^{do}. en los R^{is}. Concejos en la ciudad de Xerez de los Caballeros haciéndole saber a cada pts. afronte ñps mrs. necesarios a Asesor y Caminero. Proveido p^r. el S^r. Fⁿ Alonso Cano Fernandez, Alc^e Ordinario el primero boto de Villanueva del Fresno a treze de Diz. de mil ochocientos y quatro.—Alonso Cano fernz.—Ante mí, Fernando Luna.

N^{on}/ En dho. dia y año yo el Esno. notifiqué e hize saber el auto que antezede a Josef Antonio de esta vez^d. en su persona quedó enterado doy fe: Luna.

Auto/ Traslada a Thomas Lopez p^r. term. de tercero dia preciso y perentorio: de lo q^e exponga se confiere igual traslado y p^r. el mismo term^o a Josef Antonio: y con lo q^e diga o descuide Autor a Asesor citadas las ptes. Provehido a dictamen del nombrado p^r. el S^r. Dⁿ Alonso Cano Fernandez, Alc^{de} ordin. de esta v^a Villanueva del Fresno y Dicre. diez y ocho de mil ochocientos quatro = Alonso Cano Fernandez. Liz. Mart. (ilegible).—Ante mí Fernando de Luna.

N^{on}./ En la v^a de Villanueva del Fresno en veinte y quatro de Diz. de mil ochocientos y quatro yo el Esno. notifiqué e hize saber el auto que antezede a José Antonio en esta vez^a en su p^{na}. quedo enterado, doy fe. Luna.

En la v^a de Villan^a del Fresno en tres de En^o de mil ochocientos y cinco yo el Esno. notifiqué e hize saber el auto que antezede a Tomás López de esta vez^d. en su persona quedó enterado doy fe = Luna.

QUARENTA MARAVEDIS

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO

Thomas Lopez vecino de esta v^a en los autos principiados a instancia de José Antonio hijo de padres no conocidos de esta vecindad sobre aprovación de las cuentas de la herencia que le dejaron Diego Montero de Saravia y su mujer que he tenido a mi cargo evacuando el traslado que por proveido asesoramiento de 18 del mes próximo pasado se me confirió de un escrito en que el subsodicho opone varios reparos al cargo y data de las citadas cuentas Digo: Que sin embargo de lo que espone y alega vmd. en meritos de Justicia ella mediante se ha de servir aprobarlas en la forma que se expondrá y en su virtud mandar se me satisfaga el alcance de tres mil seiscientos sesenta y seis r^s y veinte y ocho mrs. sin perjuicio de qualquiera yerro de calculo pues como lo suplico procede y es de hacer por lo que ninforman los autos Gral. favorable y siguiente: =

No hay cosa más facil que el poner reparos a las cuentas de cualesquier administración quando sus partidas consisten en ciertas menudencias que no es fácil ni aun posible acreditarse con recibos maiormente si se procede de buena fee y bajo el supuesto de que quien ha de aprobar las cuentas es un hombre de bien que atenderá a la razón y no se detendrá en despreciables formalidades. Josef

Antonio tubo la fortuna que tienen muchos de su clase de ganar la voluntad de Diego Saravia y de su mujer, y de que estos lo nombrasen heredero de sus bienes y yo tube la desgracia de que en premio de la amistad estrecha que le profesaba dispusiesen en su testamento me encargase de la administración de los bienes que le dejaban al susodicho y dirigiese su persona nombrandome al mismo tiempo por uno de sus albaceas pruebas todas de la mayor confianza y del mejor concepto que tenían formado de mi experimentada conducta. No quise resistir el encargo aunque desde luego lo conceptue gravoso y desde el principio de la formación del Inventario intervine con mi persona a la asistencia, y trasladandome a las casas mortuorias corri con el manejo del caudal sin omitir diligencia hasta que Judicialmente se ejecutaron las ventas de todos los bienes inventariados cuyo trabajo duró 150 dias en cuyo tiempo tube que costear un criado que asistiese a mi ganado por el salario acostumbrado. Verificada la venta de bienes ya se trato de formalizar la Administración y con arreglo a lo dispuesto por los testadores se me mandó la aceptase bajo la correspondiente fianza que no formalicé ni se insistió en ello porque se contempló que mis bienes eran bastantes para responder de la resulta de la Administración mayormente atendiendo a la confianza que habían hecho de mi persona los Padrinos de José Antonio a quien recogí a mi casa a la edad de 11 años y lo mantube en ella mas de quatro causandome infinitas desazones por su indocilidad y trabesuras por quanto como se havia criado consentido y sin padres no havia fuerzas para sugetarlo. Su desagradecimiento y mala correspondencia devian ponerlo en precisión de referir su vida y milagros pero solo para su confusión y combencimiento devo hacer merito de los hechos que tienen intima relación con el asunto que se trata. Este mozo escribió en varios sitios publicos de esta v^a palabras muy desonestas y que da verguenza el declararlas. Se le justificó el hecho por el Alcalde Florencio barrancas y tratando de prenderlo dispuse ocultarlo en mi majada asta que se templase el celo de la Justicia y se compusiese el asunto como en efecto se compuso sin otras resultas que el mandarme pagase un Albañil que borrara los letreros como asi lo ejecuté satisfaciéndose ocho r^s que tengo aditados en las cuentas. Quando por este motivo lo retiré a mi majada y en otra ocasión en que también hizo la trabesura de quebrantar la zerradura de la Puerta de la Iglesia el corazón me anunció que algún dia havia de suponer que lo había aplicado a guardar mi ganado, y se lo hice presente pero como ya le sobraba malicia procuro tranquilizar mi espíritu pero todos mis pronosticos han salido ciertos. Por ultimo dispuse colocarlo con un Preceptor en la v^a de Olivenza para que estudiase la latinidad y estuviese sujeto, pero no mejoró su conducta pues por tres o quatro veces se huio del estudio y de la casa del Preceptor hasta que se empeñó en no estudiar y se salió con ello, haviéndole pagado a su Maestro su celo y cuidado con llenar de desberguenzas a su muger al tiempo de la despedida. Por ultimo, para vivir más a su libertad y manejar sus bienes para fomentar sus vicios pensó intentar venia de

edad y suponiendo haverla logrado me pidió las cuentas que le rendí muy gustoso con la entrega del caudal acreditando en ello lo superflua que havia sido la fianza que tanto echa menos, y aunque no consta en autos que todavia sea parte legitima porque para ello se devio extender testimonio de la Real Zedula que se le huviese librado concediendo la Gracia de la venia de edad por mi propio honor no me detendré en dar satisfaccion a sus deviles reparos pero siempre combiene a mi derecho y lo exige el buen orñ de enjuiciar para que el Juicio no se haga ilusorio que ante todas cosas se mande la estension de dicho testimonio.

Entremos ya, supuestos tan precisos preelminares a dar satisfaccón a los deviles reparos que ha puesto a mis cuentas tres son los que se dirigen contra el cargo, el primero que se le deben aumentar mil y ochocientos reales que rebajó voluntariamente del alcance que di contra mi en mi primera cuenta pues además de no calificar haver invertido los dias que supongo en utilidad y veneficio de sus vienes me mezclé en su Administración sin haver dado la fianza.

A este reparo ya dejo satisfecho pues he manifestado que antes de mezclarme en la Administración de sus vienes como tal Administrador los manejé y cuidé cumpliendo y desempeñando la voluntad y confianza de sus Padrinos, y el trabajo personal que con este motivo puse y las quiebras que tube en mi casa no se puede adatar con menos que con doze r^S diarios de salario.

El segundo reparo se reduce a que tambien deve aumentarse el cargo de mi cuenta la cantidad de dos mil ochocientos setenta r^S que percibí de José de Luna en Enero de 98 reditos que havia cobrado de los vales R^S con que se havian hecho los pagos de algunos efectos vendidos. En ningún fundamento de este cargo persuade la obcecación y alucinamiento con que se procede. Es muy cierto que Josef de Luna me entregó bajo un recibo la cantidad de dos mil ochocientos setenta r^S pues así consta en los autos de Imbentario al folio 53 pero es de advertir que el referido Josef de Luna compró a Francisco Antequera catorce Puercas de las cincuenta y cinco que aquel havia comprado de la testamentaria para cuió pago dio un vale Real de 150 pesos que con sus reditos v seiscientos treinta y cinco r^{sen} dinero cubrió el importe de las puercas, de esta vale R me tengo hecho cargo como de sus réditos en mis cuentas lo que devio haver advertido el Josef Antonio antes de poner un reparo tan fribolo.

Todavía es más despreciable el tercero reducido a que devia aumentar el cargo con trescientos r^S de vⁿ que devia Manuel Ramos por el arrendamiento de una cerca y seis que devia Sebastiana Rabiosa pues si este reparo huviese sido fundado quando yo huviese cobrado dichas cantidades y las huviese omitido en el cargo pues de otra forma entran en la clase de resultas siendo de notar que estos creditos se contrageron en tiempo de Diego Saravia y de su mujer quienes no pudieron cobrarlo por más diligencias que practicaron pasando a los reparos de la data todos podian ser satisfechos con pocas reflexiones porque están tan descubierta la mala fe con que se han formado que no es necesario fatigar mucho

el discurso para conocerlo, pues nadie podria persuadirse que en más de quatro años no gastase un muchacho trabieso cosa ninguna en ropa ni calzado ni en otros gastos precisos y menudos que es lo que intenta persuadir, con el presteito de que la maior parte de estos gastos menudos no los acredito con recibos y que no ciudé de recoger el suio en las Libranzas que dio la Justizia para que le entregase diferentes cantidades.

Por lo respectivo a las partidas de la Data que desaprueban relativas a los gastos de ropas, entrega de algunas cortas cantidades repito que nadie ignora que estos gastos son indispensables en todas las personas que tienen a su cargo el alimentar vestir y calzar y que no se pueden acreditar con recibos porque seria un estorbo y un embarazo para el comercio humano. Los autores que tratan de esta materia nos enseñan que basta para el abono de estos gastos que el tutor lleve cuenta y razón de ellos para que la Justizia los apruebe si los encuentra conformes a las circunstancias del menos. En mis anteriores cuentas también fueron comprehendidos muchos gastos de esta clase y fueron aprobados aunque no se acreditaron con recibos porque los contadores que se nombraron para el reconocimiento de estas cuentas los encontraron conformes y arreglados y el mismo metodo se devio obserbar en el presente caso si es que se apetece ebitar costas inutiles pues de otra forma cada partida podrá dar motivo a una disputa, que por ultimo se resuelve por medio de una justificación, y aunque ofrezco justificar todo lo que espongo en este escrito y las resultas le eran mucho más perjudiciales al inconsiderado Josef Antonio que a mi, sin embargo me sujetare por ser enemigo de Pleitos y apeteer la quietud de mi casa a que se nombren contadores que reconozcan las cuentas y con vista a los Documentos presentados de sus conocimientos particulares y de todos los antecedentes resuelban el asunto en todas sus partes. De todos modos devo prometerme felices resultas por que si entramos en Justificaciones Judiciales podré justificar con todo el pueblo que en todo el tiempo que el Josef Antonio estuvo en mi casa lejos de servirme en lo más minimo solo me servia de estorbo ocasionándome continuas desazones por sus repetidas trabesuras ¿De que me podria servir en la corta edad de 11 años un mozuelo criado sin sugeccion alguna? Pero no contento con hacerme este agrabio todavia quiere suponer que lo trataba tan inhumanamente que le permitia dormir en el suelo usando yo y mi familia de sus colchones y ropas cuia calumriosa impostura resulta falsificada en autos por quanto los colchones que se imbentariaron fueron cinco y se vendieron quatro reserbando uno para su catre con la ropa necesaria del que no queria usar muchas noches poque le acomodaba dormir en el suelo de la cocina con mis hijos con el fin de salir de desoras de la noche por el corral lo que estorbe quando tube noticia de ella. Por ultimo también deve reflexionar quanto más ha gastado en ropa despues que salio de mi casa hasta el presente para que suponga excesibas las partidas que me adato por este respeto. La diferencia que se advierte en algunas partidas de la Data relativas

a una misma clase de gastos procede la variedad de circunstancias y por lo mismo no se deve extrañar que en un viaje de Olive a esta v^a se gastase más que en otro porque en el que se gastó más fue por haberme sido preciso ir por el quando salio de la Casa del Preceptor y fue necesario llevar quando menos dos Bestias y aunque no se condujo entonces el Catre fue la causa el no hallarse el preceptor en el Pueblo no haver querido su muger entregar la cama por lo sentida que quedó por las desberguanzas que le dijo. Finalmente ninguna cosa me ha producido tanto sentimiento como el atrebimiento y refinada malicia de desaprobando las partidas de la data relativas a las Libranzas que la Justizia le entregó pues como yo procedia de buena fee no cuide de exigir su recibo pareciendome tenia bastante con recoger la Libranza, y aunque devo desconfiar de sus Juramentos por que el tertimonio de mi conciencia me presenta ebidentes combencimientos de su malicia con todo combine a mi dxo el que bajo de Juramento en forma en que no le difiero, y sin perjuicio de otra prueba reconozca todas las Libranzas y declare si le entregó o no las cantidades que respectivamente comprenden, y si lo negare se la recombendria si es cierto que las libranzas fueron solicitadas por el que a él y no a mi se le entregaban, y que inmediatamente que la recibia me estrechaba con ellas para que se le satisfaciere su importe y si en alguna ocasión dio queja la Justicia de que me resistia a desempeñarlas; por todo lo qual y por la demás que pueda obrar a mi favor que quiero se entienda por espuesto y alegado y negando y contradiciendo lo perjudicial y adverso =

A Vmd suppc. que ante todas cosas se sirva mandar que el referido Josef Antonio ebaque el pretendido reconocimiento y declaración y en quanto a lo demás proveer y determinar en todo con arreglo a lo que dejo espuesto y repito por conclusión por ser de Justicia que con costas pido Jurando lo necesario y para ello firma =

Thomas Lopez

Loz^{do} Dⁿ Julian Romero y Moya
dxos con vista, 80 r^s.

Auto/ Unase a los antecedentes y por el termino de tercero dia se entegue todo a Josef Antonio. Provehido por el Sr. Don Alonso Cano Fdez. Juez en estos Autos en esta v^a de Vva. del Fresno a diez y nueve de enero de mil ochocientos cinco

Alonso Cano Fernandez

Fernando de Luna

En seguida yo el essno notifiqué e hice saber el auto que antecede a Thomas Lopez de esta vez^d en su persona quedó enterado doy fe: Luna

Otra/En dha v^a dicho dia mes y año yo el Essno notifiqué y hice saber el auto que antecede a Josef Antonio en su persona quedo enterado doy fe = Luna

Josef Antonio Sarabia v.^{no} de esta v.^a en el Exped.^{te} de cuentas rendidas p^r mi conv.^{no} Thomas Lopez tutor y curador q^e ha sido de mi Persona y Bienes

desde el fallecimiento de mis bien Hechores o más propiam.^{te} de mis Padres Diego Sarabia e Isabel Duran mando de su entrega y evaquando el Traslado q^e se me ha conferido de su ultimo escrito contesta.ⁿ a el mio en q^e adicione aquellas Digo q^e en Just.^a y sin embargo de quanto se expone de contrario se ha de servir declarar hacer y determinar como solicitó en mi aut.^{on} fol. 13 y sig^{tes} q^e corre sin replica legal sin omitir la conden.ⁿ de costas y demas pronunciamientos necesarios.

Por más q^e Tomás López se ha empeñado en satisfacer las adiciones q^e hice a mi cuenta en dha mi Escrito no ha hecho otra cosa que perder el tpo. y embarrar Papel sin fruto. sus mismas contestaciones lo persuaden claramente y a la verdad ¿como podremos creer otra cosa quando desentendiéndose de la obligaz.^o q^e tienen todos los Adm.^{tes} y (?) de los Bienes de los Pupilos de calificar todas y cada una de las Partidas de sus cuentas con los competentes de justifican se contenta con decir ser imposible el realizarlo en ciertas menudencias; q^e no devemos detenernos en formalidades de esta clase q^e el llama despreciables; y q^e mi conducta ha sido lo más relajada? ¿Por ventura es este un medio de satisfacer los reparos legítimos q^e yo he propuesto a su cuenta? ¿Acaso mi buena o mala conducta es capaz de exonerarle de la oblig.ⁿ q^e le imponen las Leyes? No nos cansemos, estos no son medios para desbanezer las adiciones propuestas Aunque Thomás López las suponga deviles el tiempo le acreditan q^e son legítimas y que sus contestaciones son realmente ninguna. Por lo que negando estas e insistiendo en aquellas concluyo para la Provd.^a q^e corresponda al estado de la causa y =

Supp.^{co} que habiendolas p.^r reproducida y los Autos por devueltos se sirva ahora a lo q^e dejo insinuado y aun tpo. declarar hacer y determinar como tento pedido p.^r ser asi de Just.^a q^e con costas y protestas necesarias pido puro
a =

Otrosi; Para Q^e en ning.ⁿ tpo se me crea temerario y q^e trato perjudicar a Tomás López desde luego estoy pronto á otorgar Essra de compromiso de estar y parar p.^r lo q^e determinen el Señor Alc.^e ma.^{ar} de esta v.^a D.ⁿ Juan Lucia Marin y el Ass.^{on} q^e conoze de estos Autos vajo la Pena de quinientos Ducados y demás q^e apetezca Tomas López q en su caso deberá concurrir al otorgamiento de dha Essra. vajo de la misma pena = sup.^{co} a V. se sirva darle intelig.^a de este otrosi antes de prozeder aotra cosa y admitirle p.^r respuesta q^e de con tal q^e la firme pues asi es Just.^a q^e pido ut supra = Liz.^{do} Juan Nepomuzeno Gómez.— Josef Antonio de Saravia.

Auto/ Por presentado hagase como se solicita por esta pte. en lo pral. y otro si Proveido Por el S.^t D.^o Alonso Cano Fernandez Alc.^e ordinario de

primer boto de esta v^a de Villan.^a del Fresno en ella a quatro de Marzo de mil ochocientos cinco =

Alonso Cano Fernz.— Antemi Fernando de Luna.

N.ⁿ / En la v^a de Villan^a del Fresno a seis de Marzo de mil ochocientos cinco yo el essno. norifiq^e e hize saber el auto q. antezede pedimiento y otrosi q^e en el se expresa a Tomas Lopez de esta vez.^d en su persona que enterado Dixo: Que para obiar litigios, costas y acreditar su buena fe con la que hasta aora a procedido. desdeluego se conforma en que el Juez compromisario en estos autos q^e lo ha sido y es Dⁿ F^{co} Martinez de Zespedes acompañado con Dⁿ Fernando Alvarez Sotelino sentencien en el ser y estado en que se hallan dho. auto y (?) respondio y firmo de que yo el essno. doy fe = Thomas López.— Luna.

En la villa de Villanueva del Fresno a siete de Marzo de mil ochocientos cinco, yo el Ess.^{no} notifique e hice saver lo expuesto en la diligencia antecedente por Tomas Lopez a Josef Antonio de Sarabia quien enterado dixo: que no habiendo sido su intención jamas perjudiar a dho. Tomas Lopez y sí evitar Pleytos infructuosos, que tal vez causarian graves perjuicios a ambas partes desde luego se conforma con q^e dhos. Dⁿ Fran.^{co} Martinez de Cespedes y Dⁿ Fernando Alvarez Sotelino Agogados de los R^s Consejos, y el primero Asesor que es y ha sido en estos Autos vecinos de la Ciudad de Xerez de los Cabelleros, para que vistos los autos sentencien según y conforme ttubiesen por combeniente y sea de justicia; mas poque si acaso dhos, señores descuerdan en la sentencia le parece de Justicia q^e los mismos nombren tercero para que este decida la question lo que quiere que otorgue dho. Lopez como tambien la Ess.^{ra} de compromiso con quinientos ducados de multa al que se opusiere a la sentencia definitiva q^e darán dhos. Dⁿ F^{co} de Cespedes y Dⁿ Fernando Sotelino y tercero que estos nombren en caso de discordia. Esto respondio y firmo de que doy fe.— José Antonio de Saravia.— Luna.—

N.^{on} / En la villa de Villa.^a del fresno a doze de M^{zo} de mil ochocientos cinco haviendole echo saber a Tomas Lopez en esta vez.^d la antezedente dilig.^a por Antemi el Essno. Dixo: Que en quanto a los dos S.^{res} Jueces compromisarios nombrados y conforme paso por evitar alguna discordia q^e pueda haver en el nombram.^{to} de tercero desde luego quiere q^e el Juez de estos autos le nombre, en que se conformo y lo firmo a q^e doy fe = Luna.

En la villa de Villanueva del Fresno y en dho. dia yo el Ess.^{no} hice saber la diligencia antecedente a José Antonio de Sarabia, quien enterado dixo: Que sin embargo de que por Tomas Lopez no se ha conformado con nada de lo expuesto por el dho. Saravia, este quiere que en caso de discordia de los S.^{res} Jueces compromisarios nombrados en estos Auttos nombre tercero que decida, el S^r Dⁿ Alonso Cano Fernandez como Juez que es destos auttos, que es lo mismo que ha expuesto Tomas Lopez con lo q^e acredita la buena fe con q^e ha litigado: esto respondio y firmo doy fe = Jose Antonio de Saravia.- Luna.

Auto / Mediante a la conformidad q^e resulta de las noticaz.^{es} executadas a Josef Antonio Sarabia y Tomas Lopez de esta vez.^d hagasele saber otorgue la corresp.^{te} Essra. y fha. testimoniada unase a estas dilig.^s y dirijanse a los S.^{es} Dⁿ F^{co} Martines de Zespedes y Dⁿ Fernando Alvarez Sotelino p.^a q^e en su vista acuerden lo q^e les parezca en Justicia q^e porante mi lo proveyo mando y firmo el S^r Dⁿ Alonso Cano Fernz Alc.^e ordinario de primer bono en esta v^a en Villan.^a del Fresno en ella y Marzo trece de mil ochocientos cinco = Dⁿ Alonso Cano Fernz.—Ante mi: Fernando de Luna.

N.^{on} En seg.^{da} yo el essno. notifig.^e e hice saber el Auto q^e antecede a Josef Antonio de esta vez.^d en su persona quedo enterado. doy fe = Luna.

Otra/ En dha v^a dho. dia mes y año yo el Essno notifique e hice saber el auto que antecede a Tomas Lopez de esta vez.^d en su persona quedo enterado doy fe. Luna

SELLO SEGUNDO DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO

Essra En la villa de Villanueva del Fresno, a catorce de Marzo de mil ochocientos cinco, ante mi el Essno. y testigos Jose Antonio Sarabia y Tomas Lopez de esta vezindad y a quienes doy fe conozco = dijeron que estan siguiendo autos ante el Sr Don Alonso Cano Fernandez Alcalde ordinario de primer votto de esta villa, sobre testamento y cuentas de la tutela que dicho Tomas Lopez ha tenido a su cargo a dho Saravia como unico heredero que fue de los bienes de Diego Saravia e Isabel Durana, los cuales autos tuvieron principio en treinta de agosto de mil ochocientos cuatro, por pedimiento que el referido Lopez presento

pidiendo al Sarabia la cantidad de tres mil seiscientos diez y seis rrs y veinte y ocho mrs. en que según sus cuentas le habia alcanzado: y este haberle contestado adicionandole varias partidas y pidiendole la cantidad de diez y nueve mil quinientos y ochenta y dos rs y veinte y tres mrs. y finalmente por el Tomas se presentó otro pedimiento y otro por el Sarabia un otrosi pidiendo transacion en el referido Pleyto, y habiendo sido aceptada por el Lopez, reflexionando uno y otro, que por lo dudoso de su exito se le ocasionarian crecidos gastos y disturbios, para evitarlos han determinado comprometer sus acciones y pretensiones en personas de ciencia y conciencia de toda su satisfacción a cuya consecuencia para que tenga efectyo en la forma que más haya lugar en derecho; cerciorados del que les compete y de su libre voluntad = Otorgan: que comprometen sus pretensiones en Don Francisco de Cespedes y en don Fernando Alvarez Sotelino, Abogados de los Reales Consejos, y vecinos de la Ciudad de Jerez de los Caballeros, a quienes nombran por jueces arbitrios, arbitradores y amigables componedores confiriendoles tan amplia facultad y jurisdicción, como necesiten para que demas de doce dias contados desde el día siguiente al de la aceptación de este encargo poniendo los autos con citación de los otorgantes, o sin ella, ni otro requisito aunque legalmente en el estado correspondiente para su intrucción lo vean todos desde que el enunciado Lopez se entrego en dcha tutela, y determinen definitivamente, aun en dias feriados, obserbando o no el orden judicial en su substanciación, procediendo atendida la verdad y buena fe sin sutilezas del derecho, segun lo que resulte de dichos autos, quitando al uno y dando al otro a su arbitrio como tubieren por combeniente en lo que sea verdaderamente dudoso: y en caso de no conformarse en la decisión o en qualquier otra cosa concerniente a ella, quieren que dicho don Alonso Cano Fernandez como Juez de estos Autos nombre tercero (si las leyes se lo permiten) el cual ha de dar su voto y parecer adheriendose al que de los mencionados jueces contemple mas arreglado. A cuya sentencia, decisión y autos que proveyeren se obligan los otorgantes a estar, prometiendo, que por ninguna razón, aunque sea admisible en juicio han de pedir reduccion a albedrio de buen varon ni nulidad excepcionar, apelar, agraviarse de ella ni reclamarla en todo ni en parte; pues a este fin la apruevan desde ahora en todas sus partes y juran no reclamarla, renuncian el auxilio de las leyes veinte y tres y final, titulo quatro, partida tres y cinco y quatro, titulo Doce, libro quatro de la Recopilación; y quiere que se excuse incontinentemente sin remisión, como también que si alguno apelase de ella, o pidiese reducción, o nulidad o la reclamase, se le condene en las costas y daños que se ocasionen al colitigante, deferido su importe en la relación jurada de esta sin otra prueba de que se relevan: incurre en la pena de quinientos ducados que se imponen para que se exija todo al infractor por la via más breve y sumaria a que haya lugar, y pagada la pena, o graciosamente remitida, sea compelido no obstante a la observancia de dha. sentencia y se lleva a devido efecto, por maner

que aunque afiance; no ha de poder usar de los remedios de la apelación reduccion ni nulidad, sin que deposite preciosamente en dinero efectivo el importe de dicha pena, costas y daños. Por tanto a tener por firme este contrato, obligan a todos sus bienes, presentes y futuros, dan poder a todos los señores Jueces para que a ello les compelan y apremien por todo rigor el derecho, como si fuera sentencia definitiva del Juez competente, dada y pronunciada, consentida y no apelada, pasada en autoridad de cosa juzgada contra los otorgantes la reciben, renuncian todas las leyes, fueros y derechos que les favorezcan y la general de ellas en forma. En cuyo testimonio asi lo dijeron y otorgaron, ante mi el Essno y testigos que lo fueron Juan Laso, Rafael Godoy y Francisco Chavez de esta vecindad y los otorgantes a quienes yo el Essno doy fe conozco = lo firmaron = Jose Antonio Saravia = Thomas Lope = ante mi Fernando de Luna

Yo el dho. Fernando de Luna Essno. de numero del ayuntamiento de esta villa de Villanueva del Fresno, presente fuy el otorgante de esta escritura con los testigos que en ella se expresan y en fe de ello y de que concurda a la letra con su matriz que por ahora queda en mi poder y oficio lo signo y firmo de la que acostumbro en estas quatro hojas utiles primera y ultima del sello segundo y las de intermedio comun dia de su otorgamiento.

AUTO/ En la villa de Villanueva del Fresno a diez y seis dias del mes de marzo de mil ochocientos y cinco el sr. Juez en estas diligencias en una la conformidad de estas partes que litigan y escritura testimoniada en ella devia de mandar y mando se les haga saber a los interesados aporten los mas necesarios que juezguen oportuno para caminero y señores Jueces compromisarios todo de por mitad que por este su causa assi lo probeyo mando y firmo y doy fe = Alonso Cano Fernandez.

Ante mi = Fernando de Luna.

DILIGENCIA/ En seguida yo el escribano pasé a la casa de Thomas Lopez vecino de esta villa a quien no encontré en ellas y por su mujer se me expreso hallarse fuera del pueblo y para que conste lo por (?) por fe y diligencia = Luna.

En diecisiete de dicho mes y año yo el Espo notifique e hice saber el auto que antecede a Tomas Lopez vecino de esta vez. ^d en su persona quedó enterado doy fe = Luna

En dicho dia mes y año referido hice igual notificación a Jose Antonio Sarabia en su persona quedo enterado doy fe = Luna.

Xerez de los Cavalleros y Abril quatro de mil ochoz^{tos} cinco =

Los Sres. don Fernando Alvarez Sotelino y Don Francisco Martin de Cespedes, Abogados de los Reales Consejos y vecinos de ella, y Juezes arvi-tradores y amigables componedores, nombrados por Thomas Lopez y Jose Antonio Saravia vecinos de Villanueva del Fresno que se sufre entre los dos, sobre las cuentas rendidas por el primero del tiempo de la tutela y curaduria

del segundo, por la competente escritura otorgada en dha villa, a Catorce dias de marzo del corriente por ante su esno Fernando de Luna: Vista esta, con los antecedentes s que está unida y le han sido remitidos por el Juez que conocia de ellos Don Alonso Cano Fernandez; por antemi en infraescrito Essno. Notario de Reynos, del Ayuntamiento y Juzgado desde ciudad dixeron sus mercedes aceptaban y aceptan el nombramiento de arvitros arvitadores, y amigables, componedores, que les ha sido hecho, en suficiente forma, en cuiá consecuencia para probeer con la correspondiente instrucción debian mandar y mandaban, se libre oficio a la Real Jutzizia de Villanueva del Fresno para que haga entender a las partes, comparezcan personalmente ante sus respectivas pretensiones: que venidos que sean los escuchen así, acreditandose por diligencia su resultado como media el más a propósito para obrar sin agrabio y oviar gastos; y lo firmaron de que doy fe = Lizo Fernando Alvarez Sotelino —Lizo. D. Francisco Martinez de Cespedes.

Ante mi Antonio de Estrada.

NOTA / En el mismo dia por los srez Juezes Arvitros, arvitadores se libró el oficio prevenido en el precedente Auto de azeptacion para la RI Justizia de la V^a de Villanueva del Fresno = Y lo anoto y firmo = Antonio de Estrada.

DILIGENCIA: Xerez de los Caballeros, Abril diez de mil ochocientos cinco =

Consiguiente a lo prebenido en el Auto anterior, Thomas Lopez y Josef Antonio Sarabia vezinos de Villanueva del Fresno comparecieron personalmente ante los Sres. Arvitros arvitadores y amigables componedores, Dn Fernando Alvarez Sotelino y Dn Francisco Martinez de Céspedes, por quienes fueron enterados del fin de esta Diligencia, y por el segundo se fueron proponiendo reparos a las quantas del primero por el mismo orden con que lo concibio en su escrito folio trece; y por el Thomas se contestó, que en orden a la primera partida con que se intenta aumentar su cargo por razón de sus salarios, insiste en lo que tiene dicho en su escrito folio diez y nueve y siguientes = Que la segunda de la misma clase la cree satisfecha con las razones que da y que las otras dos, no las ha cobrado de los respectivos deudores ni hecho Diligencia alguna para ello; por lo que debe entenderse con aquellos el Josef Antonio = Que la tercera partida que se adiciona en los alimentos de Josef Antonio, sim embargo de no haber prezedido señalamiento judicial en la Data, la cree legitima como imbertida en los alimentos del Josef Antonio, sin embargo de no haber prezedido señalamiento Judicial, pus aunque este fuese ocupado en los negocios domésticos de su Labor, y Granjeria, lo sería con la ydea de separarlo de las calles, para evitarle su extravio = Que la quarta es cierta aunque el recibo con que se califica no comprenda más que los diez y ocho rrs. con diez y siete mrs. que se

califica = Que en la septima no tiene que responder, sino que una cavalleria se volvio de vacio, por que la Domina no quiso entregar la cama. Que las Partidas que se tachan al folio catorze buelto, no puede comprobarla sino en los terminos que resultan de su quenta; y lo mismo por lo que respecta a las demás, hasta la ciento treinta y seis inclusive = Sobre la ciento treinta y siete, ciento quarenta, ciento quarenta y quatro, ciento quarenta y cinco, ciento quarenta y siete, ciento quarenta y ocho y ciento cinquenta y siete, se hizieron mutuamente varias reconbenziones y por ellas, el Josef Antonio vino en conocimiento de haber recibido los quinientos rrs. de la primera; los quarenta de la ciento quarenta y siete; Los setezientos veinte de la ciento quarenta y ocho, y los quatrozientos de la ciento cinquenta y siete = pero de ningun modo, los mil trescientos de la segunda, tercera y quarta de estas Partidas: añadiendo, quasi Dn Alonso Cano Fernandez, Dn Agustin Viera, Joaquin Cuello y Ramón Gonazález, a cuja presencia dize el Thomas haber sido entregadas, contestan afirmativamente está pronto a su abono, sin más requisito = Continuando Tomas Lopez en satisfacer los reparos puestos dixo: Que sobre la partida ciento sesenta y una- y siento sesenta y cinco no puede dar más contestación que la que resulta de su quenta = Que por lo que haze a la ciento sesenta y ocho, tiene en sus poder una razón de la Contaduria para calificarla, y la entregaria para que obre los efectos debidos = Y que la ciento setenta y tres, esta fundada en el señalamiento que le hizo el Ministerio Judicial = En cuja vista mandaron sus mrrdes, que las partes, acrediten y prueben ante la R^l Justizia de su Domicilio lo que estimen conduzentes a sus respectivas pretensiones; para cuio fin enterados se conformaron en prorrogar y prorrogaron el termino señalado por treinta dias más, con prebenzion, de que pasados los veinte, sin haber traído sus respectivas Justificaciones, pueden los Juezes Arvitros arvitadores prozeder a determinar los Autos defenitivamente sin más citacion ni audienzie pasandoles todo perjuicio; y lo firmaron de que doy fe =

Ldo. D. Fernando Alvarez Sotelino
Tomas Lopez

Ldo Franco^{co} Mart^z de Cespedes
Jose Antonio de Saravia

Ante mi
Antonio de Estrada

CUARENTA MARAVEDIS

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO

Jose Antonio de Sarabia, vezno de esta v^a y heredero unibersal de todos los bienes de Diego Sarabia e Isabel Duran vecinos que fueron de esta misma por la

disposición testamentaria que otorgaron a mi favor ante Vm como mejor proceda parezco y digo: que dhos difuntos mis bienhechores nombraron por mi tutor y curador a Tomas Lopez mi convecino y habiendo este manejado mis bienes por espacio de siete años poco más o menos, apetece el hacerlo por mi mismo y acudi a S.M. (Dios le gñe) por la venia edad que me dispensó su piedad segun R¹ Ceduda expedida en Aranjuez a 8 de Abril del año pasado de 1804, y a su consecuencia por mi instancia en el Tribunal del Sr. Alcalde Ordinario antecesor de Vm. solicitando que el expresado Tomas Lopez me entregase mis bienes y rindiese las cuentas de su cargo. Hizolo asi. Las Adiciones y puse reparos en el cargo data de ellas. Y de aqui resultó un formal litigio que nos hubiera sido muy costoso a el Lopez y a mi, como dudoso su exito; y por lo tanto con Escritura formal nos comprometimos en pasar por la decisión de dos Jueces arbitros y arbitradores y amigables componedores de notoria ciencia y conciencia que son los Licenciados Don Francisco Martinez de Cespedes y don Fernando Alvarez de Sotelino, Abogados de los Consejos y vecinos de la ciudad de Jerez de los Caballeros a quienes por su aceptación se les dirigieron los autos por este Tribunal y haviendonos oydo verbalmente nos han mandado a uno y a otro que acreditemos instructivamente varios particulares que les popusimos y particularmente a mi sobre haver servido en la Casa del Tomas Lopez en su propia labor granjeria y utilidad todo el tiempo que vivi en su compañía, como lo hice guardando ganado de cerdo y cabrio, rodeando encinas al tiempo de su roza en sus senaras segando conduciendo y trillando sus mieses y porteando leña en su casa y sacando della sus estiércoles enriando lino, apañando y bareando y conduciendo bellota a dcha su casa, y en fin haciendo quantas operaciones exercicios y trabajos son propios de un sirbiente y a que alcanzaban mis fuerzas en cuya virtud y para cumplir con lo mandado por dchos Jueces arbitros =

SSpp^{co} a V.S. se sirba mandar, que con cittación previa al Tomas Lopez para que presencie solo el Juramento de los testigos que yo presente, se examinen a estos y declaren por el tenor de las particulares comprehendidos en este Pedimiento cocernientes al servicio personal que he hecho en la casa del Tomas Lopez por el espacio de quatro años continuos, y que evacuando se me entreguen originales las diligencias para su presentación propuesta y en las que se apremian a los testigos que se excusaren o resistieren a declarar, por ser Justizia que pido. Otrosi continuando en la buena fe que me propuse en el nombramiento de Jueces arbitros y que no se perjudique al Tomas Lopez en abonarles las verdaderas partidaas que me ha entregado = Suplico a V.S. se sirva mandar que el presente Essno por fin de estas diligencias, una a ellas las practicadas en visita de la Real Zedula conseguida de mi benia edad en las que resulta el recibo que otorgué a favor del Tomas por las Acciones del R¹ Emprestitto que se hizo de mi caudal,

2º testigo
Declaración de MI
Carballo

En seguida de la mismo presentacion parecio por testigo Manuel Carballo de esta vez.^d y quien por ante mi el Esno. se recibió juramento en la más solemne forma de derecho y bajo del ofrecio decir verdad en quanto supiere y preguntado le fuere y haviendolo sido por el tenor del Pedimento que antecede dixo: Que lo unico que puede decir en el particular que comprehende el Pedimento antecedente que se le ha leído es que Josef Antonio Sarabia en calidad de sirbiente a hido en compañía del que declara a buscar con las cabellerias de aquel grano a los Barros que es lo unico que puede decir y declarar a cargo del Juramento que prestado tiene en el que se afirmo y ratifico leida que le fue esta su declaracion expresando ser su edad de quarenta años no firmó porque dixo no saber lo hizo su md. de que doy fe = don Jose de Quevedo y Solis

Ante mi

Fernando de Luna

3º tgo =
Agⁿ Gomez

En quinze dias de dho mes y año arriba expresados en la misma presentación parecio por tgo Agustin Gomez de esta vez. de quien por ante mi el Essno el Sr. Juez de estas diligen.^s recivio juramento que hizo en la más solemne forma de derecho vajo el cual se ofreció decir verdad en cuando supiere y preguntado le fuere siendolo en razón del Pedimento y auto que va por cabeza Dixo: No tiene presente que año fue cuando Tomas Lopez tenia su ganado de cerda y cabrio en el baldio de Carballa de este termino en el que declara tenia su ganado y por ello vio a Josef Antonio Sarabia en la Majada de los ganados del Tomás López varias veces pero que ignora si estaba en calidad o no de sirbiente o si era boluntariedad en él, que en los demas particulares que se la han preguntado nada puede decir por ignorarlo y lo dho es la verdad a cargo del juramento que prestado tiene en el que se afirmo y ratificó leida que le fue esta su declaración expresando ser de edad de treinta y tres años poco más o menos y la firmó con su mano de que yo doy fe =

Don Jose de Quevedo y Solis

Ante mi

Fernando de

Luna

4º tgo:
Josef Lisboa

En dha villa dia mes y año arriba expresado en dha presentación pareció por tgo Josef Lisboa de esta vez.^u quien por ante mi el Essno le recibió Juramento por Dios nuestro Sr. y una señal de la cruz que hizo como se requiera bajo del cual ofreció decir verdad en quanto supiere y preguntado le fuere siendolo en razón del Pedimento que va por cabeza que se le ha leído. Dixo Que lo unico que puede decir en razón con lo expuesto por Josef Antonio, es que hallandose el que declara sirbiendo en el Ganado de zerda un

invierno que no tiene presente a Don Juan Balsega tenia en dho baldio Tomas Lopez su conbecino el suyo cabrio y que varias veces vio ael Josef Antonio custodiando las cabras pero que ignora si era de mandato del Tomas Lopez o por boluntad de aquel que en lo demás nada puede decir y lo dho es verdad a cargo del juramento que prestado tiene en el que se afirmó y ratificó leida que le fue esta su declaración expresando ser de edad de treinta años poco más o menos. No firmó por que dixo no saver lo hizo su mrd de que doy fe = Ante mi Fdo

Don Jose de Quevedo y Solis

de Luna

5º tgo:

Josef de
Acosta

En diez y seis expresado mes y año dhos de la misma presentación pareció por testigo Josef de Acosta de esta vez^d de quien por ante mi el Esno se recibió Juramento que hizo como se requiere bajo del qual ofrecio decir verdad a quanto supiere y

preguntado le fuere y siéndolo en razón del Pedimento que va por cabeza Dixo que sobre el relato del Pedimento Prestado por Josef Antonio no puede decir otra cosa que el año que se de despanó el baldio de la Bogaña de este termino que no sabe qual fue hallandose el que declara segando las mieses de Tomas Lopez su conbecino en los pocos dias que se ocupó de ello bio que el Josef Antonio Sarabia segaba algunos ratos que el Tomas Lopez le riño una y muchas veces diciendole dejase aquello porque le derrotaba el trigo que el no tiene presente si escardó o no en su compañía aunque realmente puede afirmar que nunca le havia visto en tal ejercicio sin embargo de haverse ocupado en escardar a Tomas Lopez algunos años. Que es quanto puede decir y la verdad acargo del Juramento que prestado tiene en el que se afirmó y ratificó leida que le fue esta su declaración expresó ser de edad de veinte y ocho años poco más o menos no firmó por decir no saber lo hizo su mrd. de que doy fe =

Dn Josef de Quevedo
y Solis

Ante mi
Fernando de Luna

6º tgo:

Fernando Delgado
mayor

En seguido de la misma presentación pareció por tgo Fernando delgado Mayor de esta vez^d. de quien por ante mi el esno le recibió juramento que hizo como se requiere bajo el cual ofrecio decir

verdad en quanto supiere y preguntado fuere y siendolo en razón del Pedimento que antecede Dixo: que no puede decir otra cosa que allándose el que Declara con su piara de ganado de zerda en el valdío de la Carballa de este termino bio en algunas veces a Josef Antonio Sarabia pastoreando una piara de cabras pero que como nunca se acercó al Declarante no puede decir cuyas eran: Que es quanto puede declarar y la verdad a cargo del Juramento que prestado tiene en el que se afirmó y ratificó leida que le fue su declaración expresó ser su edad de cinquenta

años poco más o menos no firmo por que dixo no saber lo hizo su mrd. de que doy fe =

Don Josef de Quevedo
y Solis

Ante mi
Fernando de Luna

7º tgo:

Juan Alvarez
Villalobos

En la villa de Villanueva del Fresno en diez y ocho de abril de mil ochocientos cinco en la misma presentación pareció por testigo Juan Alvarez Villalobos vecino de esta vez. de quien su mrd. dho

Sr. Juez por Ante mi el Esno le recibio Juramento por Dios Nuestro Sr. y una señal de cruz que hizo como se requiere por el que ofrecio decir verdad en quanto supiere y preguntado le fuere y habiendolo sido por el tenor del Pedimento que va por caveza y auto que se subsigue Dixo: Que lo unico que save es que el año que estuvo sembrado el Legido de las pasaderas en ellas le bio el que declara a Josef Antonio Sarabia encontrandose en la dehesa Boyal con paja y heno en la caballerias de Tomas Lopez su conbecino y acompañado de su hijo mayor. Que es quanto sabe y puede decir en razón de lo que ha sido preguntado y toda la verdad bajo el juramento que hecho tiene en el que se afirmó y ratificó leida que le fue esta su declaración expresando ser de edad treinta y tres años poco más o menos y la firmó con su mano de que doy fe =

Josef de Queved y Solis

Juan alvarez
Villalobos

Ante
Fernando de
Luna

8º tgo

Juan Durán

En seguida en la misma presentación pareció por testigo Juan Durán de esta vez. de quien por antemi el Esno se recibió Juramento que hizo como se

requiere por el qual ofreció decir verdad en quanto supiere y preguntado le fuere y habiendolo sido por el Pedimento que motiba estas diligencias Dixo: Que sabe y le consta por haverlo visto que el año que Tomas Lopez tenia sembrado del Puente del Alcarrache al baldio de Bogaña ha ayudado asegarle sus sembrados le ha vista igualmente ael Josef Antonio Sarabia acarrear cal del orno de Moncarcheonlas caballerias de dho Tomas pero no puede decir si venia solo o acompañado que en quanto a guardar ganado de dho Tomas no lo ha visto y si oido decir, igualmente el tgo dce haverlo visto acarrear leña para la casa de dho Tomas sin poder decir quantas veces, pero si que lo encontró algunas veces a el Josef Antonio solo. Que es quanto puede decir y la verdad a cargo en el Juramento que prestado tiene en el que se afirmó y ratificó leida que le fue esta su declaración expresando ser su edad de sesenta y cinco años poco más o menos la firmo con su md. de que doy fe =

Dn Jose de Quevedo
y Solis

Ante mi
Fernando de
Luna

Juan Duran

9º tgo
Antonio Chavez
Pasos

Este dia del mes de Abril del año del sello de la misma presentación pareció por Tgo Antonio Gomez digo Chavez Pasos de la misma vez^d. parecio por ante mi el Esno se recibio Juramento en la

más solemne forma de derecho y vajo del ofrecio decir verdad en quanto supiere y preguntado le fuere y siendolo en razón de lo pretendido por Josef Antonio Sarabia Dixo: Que el año que se rozó el valdio de la Bogaña hallándose el declarante custodiando una manada de zerdos de don Juan Baselga en el valdio de la Carballa de este termino tenia el Tomas Lopez su ganado de zerda y cabrio y con este motibo una y muchas veces ael Josef Antonio Pastorear las cabras propias de dho Tomas Lopez y los más dias se juntaba con el declarante y pasaba sus ratos en su compañía quedando Francisco Salguero que era el mayoral de los cochinos en su majada y custodia de estos. Que es quanto sabe y puede decir y todo la verdad bajo de el juramento que prestado tiene en el que se afirmó y ratificó leida que le fue esta su declaración expresando ser de edad de diez y nueve años poco más o menos no firmo por decir no saber lo hizo su mrd. de que doy fe =

D. Josef de Quevedo
y Solis

Ante mi
Fernando de
Luna

10º tgo
Juan Perera

En seguida en la misma presentación pareció por tgo Juan Perera de esta vez. de quien por ante mi el Esno recibió Juramento que hizo como se requiere

y bajodel se ofreció decir verdad en quanto supiere y preguntado le fuere y siendolo en razón de lo solicitado por Josef Antonio Sarabia Dixo: Que allándose el que declara de zagal de yeguas con Antonio (?) en esta vez.^d fue a (?) la sementera a Tomas Lopes su convecino el año que se hallaba sembrado Rebuelbe valdio de esta villa en donde vio se hallaba dho Josef Antonio Sarabia a quien Tomas Lopez le mandaba a ayudar a dar bueltas a las parvas, rastrillar y demas que se hace en ellas y también lo vio venir con grano y paja de ellas a casa de dho Tomas sin traer compañía alguna. Que es quanto sabe y puede decir en razón de lo que ha sido preguntado y todo la verdad bajo del juramento que prestado tiene en el que se afirmó y ratificó leida que le fue esta su Declaración expreso ser su edad de diez y ocho años poco más o menos no firmo por no saber lo hizo su mrd. de que doy fe. =

Dn Jose de Quevedo y
Solis

Ante mi
Fernando de
Luna

11° testigo
Antonio
Calabazo

En seguida en esta misma presentación pareció por tgo Antonio Calabazo de esta vez. de quien por ante mi el esno se recibio juramento que hizo como se requiere y bajo del ofrecio decir verdad en quanto supiere y preguntado le fuere y siéndolo en razón de estas Diligencias Dixo: Que el año que estuvo echa la Bogaña valdio de este termino estuvo el que declara segando a jornal con Tomas Lopez de esta vez. por los panes que en ella tenia como una semana poco más o menos en cuyos dias bio que Josef Antonio Sarabia segó, ató y acarreó agua para la gente y que el año en que se rozó al Baldesimón en que tambien estuvo como jornalero rozando como dos semanas bio que el Josef Antonio ayudaba a hacer plazas a las encinas su rama lo dho siendo mandado por el Tomas Lopez. Que es quanto sabe y todo la verdad en razón de lo que ha sido preguntado y el Juramento que prestado tiene en el que se afirmó y ratificó leida que le fue esta su Declarazion expresando ser su edad de quarenta años poco más o menos no firmó por decir no saber lo hizo su mrd.

Dn Jose de Quevedo
Solis

Ante mi
Fernando de
Luna

12° tgo
Juan Sal
guero

En seguida y de la misma presentazi3n parecio por tgo Juan Salguero de esta vez. de quien el Sr. Juez de estas diligencias por ante mi el Esno, le recibio Juramento en la más solemne forma de dr: bajo del qual ofrecio decir verdad en quanto supiere y le fuere preguntado y habiendolo sido por el tenor del Pedimento que lo motivo Dixo: Que lo que puede decir es que en el año ultimo que se rozó la Bogaña se acomodó con Tomas Lopez de esta vez. para guardar sus zerdos con quien estuvo treinta y seis días que declara estuvo en su compañía Josef Antonio Sarabia por quien es presentado a escepción de cinco o seis días que se bino a esta villa a la semana santa y pascua, que en este tiempo se inbirtio a guardar una piara de cabras que estaba en la misma majada del ganado de zerda, y el tgo custodiaba. Que es quanto a los demás particulares que se le han preguntado no tiene que decir cosa alguna por no haverle visto. Que es quanto sabe y puede decir en razón de lo que ha sido preguntado y todo la verdad bajo del Juramento que prestado tiene en que se afirmó y ratificó leida que le fue esta su declaraci3n expresando ser de edad de cinquenta y dos años poco más o menos no firmo por que dixo no saber lo hizo su mrd. de que doy fe =

Dn Josef de Quevedo
y Solis

Ante mi
Fernando de
Luna

En la villa de Villanueva del Fresno a diez y nueve de Abril de mil ochocientos cinco compareció ante mi el Sr. Juez de estas diligencias Josef Antonio Sarabia vec. de esta vecindad y por Ante mi el Esno dixo: Que por ahora no presentaba más testigos que los que han despuesto en esta informacion y con la protesta de hacerlo en caso necesario y lo firmó con su mrd. de que yo el esno doy fe =

Dn Josef de Quevedo y
Solis

Ante mi
Fernando de
Luna

Jose Antonio
De Saravia

AUTO/ A los antecedentes y benida que sea la justificazi3n de Tomas Lopez unase también y dese cuenta Proveido por los Don Fern.^{do} Alvarez Sotelino y Dn Francisco Mart^Z de Cespedes Jueces arvitros arvitadores y Amigables componedores en Jerez de los Caballeros y Abril veinte y dos de mil ochocientos cinco =

Ldo Alvarez

Lzdo Martinez

Ante mi
Antonio de Estrada.

SELLO CUARTO. QUATENTA MARAVEDIS. año DE MIL OCHOCIENTOS CINCO/

Tomas Lopez vecino de esta va administrador de ha sido de los vienes que quedaron por muerte de Diego Montero Saravia, Isabel Durana su mujer por disposici3n testamentaria en el interim Josef Antonio intitulado Sarabia fuese capaz de administrarlos a quien nombraron por su unibersal heredero abiendo conseguido este Rl Zedula de venia del Rey N. S.^{OR} (que Dios guarde) para que se le entregare los que ejecuté gustoso rendi mis cuentas y vistas por el erederero me ha puesto varios reparos sin ningun fundamento seguimos Pleito y finalmente nos conformamos los dos en nombrar dos Jueces compromisarios que son don Fran.^{CO} Martinez Cespedes y don Fernando Alvarez Sotelino, vecinos de la Ciudad de Jerez de los Caballeros los que luego que bieron los Autos mandaron nos presentamos a su presencia y oidos se nos mando por dhos Sres. que dentro del termino de veinte dias Justifiquemos cada uno por su parte lo que a su derecho combenga en las dudas que hemos gestionado y siendo una no quererme abonar lo gastado con su persona en más de quatro años que lo tube en mi casa manteniendo y asistiendo de lavandera y costurera diciendo que todo el tiempo que estuvo en ella se ocupo en trabajo mio siendo asi que su capacidad ni edad

era capaz de hacer ningun trabajo es verdad que en algunas ocasiones lo llevaba a el campo por ebitar las continuas quejas de la Justizia y los vecinos de sus trabesuras, costandome lo mismo mántenerlo en el Lugar que alli, otras veces hiva de su voluntad a jugar con mis hijos y a estorbar el trabajo que estos hacian por todo lo qual

A V.S. suplico se sirba admitirme Justificacion de lo expuesto con zitacion de la parte contraria ebacuada que se remitirla a los Jueces compromisarios para su mayor inteligencia pues asi es de Justicia que pido juro y para ello (?) Thomas Lopez

FE/ Doy fe yo el Esno, que en este dia nueve de abril de mil ochocientos cinco por Tomas Lopez de esta vez. se me entregó el precedente escripto para proveer y para que conste lo pongo por fe y diligencia = Luna

AUTO/ Hagase como se pide. Proveido por el R. Don Josef de Quevedo Solis y Canseco Alcalde ordinario por el estado Noble de esta villa de Villanueva del Fresno en ella a doce de abril de mil ochocientos y cinco-doy fe =

Josef de Quevedo y
Solis

Ante mi
Fernando de Luna

NOTIFICACION/ En la villa de Villanueva del Fresno es trece de Abril de mil ochocientos y cinco yo el Esno. notifiqué e hice saber el auto que antecede a Thomas Lopez de esta vez. ^d en su persona quedo enterado doy fe = Luna

En dha. dia mes y año yo el esno. notifique e hize saber el auto que antecede a Josef Antonio vecino de esta vez. en su persona quedó enterado doy fe = Luna

SELLO CUARTO

QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO

Declaracion
de Manuel de
el Monde

En la villa de villanueva del Fresno a trece de abril de mil ochocientos y cinco el Sr. Don Josef de Quevedo y Solis alcalde ordinario por el estado noble por ante mi el esno recibio Juramento en la más solemne forma en derecho a Manuel del monte de esta vecindad quien bajo el ofrecio decir verdad en quanto supiere y preguntado le fuera y habiendolo sido por el tenor del Pedimento presentado por Tomas Lopez de esta vez. en su razón Dijo: Quen en los dos años primeros de las quatro que se expresan en este Pedimento sirvió el declarante a Tomas Lopez y que en dicho tiempo jamás le vio ocuparse en trabajo alguno y no solo esto que algunas veces trayendo leña un hijo del expresado Tomas Lopez y otras beces el declarante no le vio a el Josef

Antonio tomar un palo de leña de la puerta del dicho Tomas Lopez para introducirla en su corral como aqui se acostumbra (?) en todas partes. En quanto al tiempo que resta dice el declarante no sabe lo que podria suceder sobre lo preguntado por haverse salido de dicha casa y servicio a otra parte y en quanto al dicho tomas Lopez llevarlo al campo por evitar las continuas quejas de la Justizia y vez.^s de sus trabesuras Dixo: que el dho su amo Tomas Lopez varias veces en el expresado tiempo de dos años que le sirvió le dijo esto mismo sin que otra persona le dijera cosa alguna y en quanto a si hiba o no boluntariamente al campo a jugar con los hijos del Tomas Lopez responde lo ignoro. Que es quanto sabe y puede decir en razón del juramento que ha prestado y en el que se afirmó y ratificó leida que le fue esta su Declaración expresando ser su edad cinquenta y dos años no firmó porque dijo no saver lo hizo su mrd. de lo qual doy fe =

Dn Jose de Quevedo y
Solis

Ante mi Fernando de Luna

Declaracion
de Josef Schez
Pérez

En seguida y de presentación de Tomas Lopez de esta vez.^d presentó por tgo a Jose Schez Perez de la misma vez.^d de quien su mer.^d dho sr. Juez recibio Juramento por Dios Ntro. Sr. y una señal de cruz

que el hizo como se requiere y bajo el se ofrecio decir verdad en quanto supiere y preguntado fuere y siéndolo por el tenor del Pedimento que motiba estas diligencias Dixo: Que en un año que estuvo el declarante de majadas siendo este a mi parecer por no estar seguro de ello el segundo de la Administración de bienes del Sarabia por Tomas Lopez, no bio en dho tiempo ocuparse el expresado Sarabia e ningun serbicio del Lopez a motivo de hallarse juntas las majadas del Declarante y el dho Tomas Lopez todo el tiempo del año que expreso y a los más años que cita en su pedimento por haverse separado a otra parte el declarante con su ganado ignora qual seria la ocupación del dho Antoni Sarabia, manifestando el declarante era un niño el Sarabia en aquel tiempo de muy corta edad- y es quanto asi lo llevaba al campo algunas veces ael Sarabia el Tomas Lopez por evitar las continuas quejas de la Justizia y vez. de sus travesuras Dizo: Es cierto que varias veces lo llevó al campo a la majada en el año ya dicho y apresencia del Declarante le dijo el Tomas Lopez al Sarabia varias veces lo llevaba por quejas de la Justizia y vez de sus trabesuras sin haverselo oido a otra persona; y en cuanto si hiba de su voluntad el Sarabia ajugar con los hijos del Lopez ael campo lo ignora pero si en el expresso tiempo del año lo vio varias veces jugando en la dcha. majada. Que es quanto sabe y puede decir en razón de lo que ha sido preguntado y todo la verdad vajo el juramento que ha prestado tiene en que se afirmó y ratificó leida que le fue esta su Declaración expresando ser su edad de sesenta años poco más o menos no firmo por que dixo no saber lo hizo su mrd de todo lo queal doy fe =

Dn Josef de Quevedo y
Solis

Ante mi
Fernando de Luna

**Declaración
de Matias
Guarinos**

En acto continuo y de la misma presentación pareció por testigo Matias Guarinos de esta vez. ^d de quien dho Sr. por ante mi el Esno. recibio Juramento por Dios nro. Sr. y una señal de cruz que hizo como se requiere y bajo del ofrecio decir verdad en quanto supiere y preguntado le fuere y aviendo sido por el tenor del Pedimento que antecede Dixo: Que en tres montaneras que estubo el Declarante sirviendo a Tomas Lopez no bio el Declarante ael Antonio Sarabia ocuparse en servicio alguno del Tomas Lopez y si solo en una montanera de las dichas fue el Sarabia con unas mujeres tres o quatro dias que estubieron apañando bellotas para el dho Tomas Lopez a que asistio el Sarabia este si queria coger bellota lo hacia y sino nadie le decia nada y se estaba o se iba a jugar y en quanto a si lo llevaba al campo por quejas de Justicia y vez. dixo lo oyó a distintos sujetos lo mismo que se expresa en las preguntas, pero no al Tomas Lopez, y en quanto a la ultima pregunta si hiba boluntariamente al campo a jugar Sarabia con los hijos del Lopez estorbar el trabajo que estos hacian, respondió que aunque no lo bio selo oyo decir varias veces el declarante a su hermano Francisco Guarinos que servia de cabrero ael expresado Tomas Lopez en aquel tiempo quitaba el trabajo a los hijos de diho Lopez el expresado Sarabia con el Juego por ser todos niños. Que es quanto sabe y puede decir en razón de todo lo que ha sido preguntado y todo la verdad bajo el juramento que prestado tiene en que se afirmó y ratificó en esta su declaración que le fue leida expresando ser de edad de veinte y quatro años poco más o menos y no firmo por el dixo no saber lo hizo su mrd.

Dn Josef de Quevedo y Solis

Ante mí
Fernando de Luna

**Declaracion
de Francisco Moreno**

En acto continuo en la misma presntacion parecio por testigo Francisco Moreno Fraile se esta vez. de quien su mrd. dho Juez de estas diligencias por ante mi el esno. le recibio juramento en la más solemne forma en dcho. y bajo el qual ofrecio decir verdad en quanto supiere y preguntado le fuere y siendolo por lo que contiene el Pedimento que motiba estas diligencias Dixo: Que muchas veces bio el declarante en dos montaneras que sirvio a el Tomas Lopez ael Antonio Sarabia, pero advirtió que si el Sarabia queria hacer alguna cosa lo hacia y sino se estaba sentado siendo el expresado Sarabia de muy corta edad y en quanto si el expresado Lopez llebaba ael Sarabia al campo por quejas de la Jurtizia y vez. de sus trabesuras respondió que varias beces le dixo el dho Lopez ael Sarabia a su presencia lo mismo que se le pregunta; y en quanto si quitaba el trabajo el Sarabia a los hijos de Lopez en el campo es verdad pues lo presencio. Que es quanto puede saber y puede ceder en razón de lo que ha sido preguntado y todo la verdad bajo el juramento que prestado tiene en el que se afirmó y ratificó leida

que le fue esta su declaracion expresando ser su edad de cincuenta y siete años poco más o menos, y no firmo por decir no saber lo hizo su mrd. doy fe =

Ante mi

Don Josef de Quevedo y
Solis

Fernando de
Luna

Declar. de
Antonio el Zorro

En acto continuo y en la misma presentacion parecio por tgo Antonio el Zorro vecino de esta vez. de quien dcho Sr. Juez por ante el Esno recibio Juramento la mas solemne forma en dcho. y vajo el cual ofrecio decir verdad en quanto supiere y preguntado le fuere y haviendolo sido por el tenor del Pedimento que motiba Dixo: Que en el primero o segundo año de la administración de los bienes del Sarabia sirbio el Declarante ael Tomas Lopez dos temporadas en el año siendo una la de montanera y recolccion de mieses que en dho tiempo no bio ael expresado Sarabia más que algunas veces llebarle la cabaña al declarante y no podia hacer otra cosa en atención a su corta edad que ignora s el Tomas Lopez llebaba ael Sarabia ael campo por evitar las quejas de la Justizia y trabesuras en la vez.^d y en quanto asi quitaba el trabajo a los hijos del Lopez quando hiba ael campo el Sarabia de su voluntad respondio que en el tiempo dho que le sirbió ael Lopez lo bio, pues por las trabesuras del expresado Sarabia se perdieron varias becas las cabras ael Lopez por ser igualmente los hijos de este como el Sarabia de muy corta edad como tiene ya dicho. Que es quanto sabe y puede decir a razón de lo que ha sido preguntado y todo la verdad bajo el Juramento dho en que se afirmó ratificó leida que le fue esta su declaración expresando ser de edad de quarenta años poco más o menos no firmó por decir no saber lo hizo su mrd. doy fe =

Don Josef de Quevedo y
Solis

Ante mi
Fernando de Luna

Declaracion
de Fco. Guarinos

Seguidamente y de la misma presentacion pareceio por tgo Francisco Guarino de esta vez.^d de quien su mrd. dcho Sr. Juez de estas diligencias por ante mi el esno. recibio Juramento en la más solemne forma de dcho. y bajo el ofrecio decir la verdad en quanto supiere y preguntado le fuere y haviendolo sido por el tenor del Pedimento que antecede Dixo: Que en el corto tiempo de quatro meses que sirbio ael Tomas Lopez en los principios de la Administración de los bienes del Sarabia este estaba contino en la majada de las cabras que custodiaba el declarante del Tomas Lopez y que hacia el Sarabia lo que queria sin que su Amo le mandase cosa alguna porque su corta edad no podia permitir cosa alguna; y en quanto sillevabe el Tomas Lopez ael Sarabia ael Campo por las quejas de la Justizia y vez.^s de sus trabesuras lo oyó decir generalmente a todos en esta villa y

no ael Tomás Lopez como igualmente es cierto estorbaba a los hijos del Tomas Lopez en su trabajo por jugar en atencion a ser todos en aquel tiempo de poca edad. Que es quanto puede sabe y puede decir en razón de lo que ha sido preguntado y todo la verdad a cargo del Juramento que prestado tiene en el que se afirmó y ratificó leida que le fue esta su declaración expresando ser su edad de veinte y tres años poco más o menos y no firmó por que dixo no saber lo hizo su mrd. de que yo el esno. doy fe = Ante mi Fdo de Luna

Don Josef de Quevedo y Solis

Tgo Manuel
Fonseca

En catorce de Abril de mil ochocientos y cinco en la misma presentación pareció por testigo Manuel Fonseca vecino de esta vez. de quien ante mi el esno. recibio Juramento en las más solemne forma de derecho y vajo el cual ofreció decir verdad en quanto supiere y preguntado le fuere y haviendolo sido por el tenor del Pedimento que antecede Dixo: Que el último año que estubo Josef Antonio en compañía y cura de Tomas Lopez su convecino el que declara servia a este en el ganado de zerda y que no vio que el Josef Antonio hiciese labor ninguna en la casa ni campo en beneficio de Tomas Lopez. Que es quanto sabe y puede decir en razon de lo que ha sido preguntado y todo la verdad a cargo del juramento que prestado tiene en el que se afirmó y ratificó leida que le fue esta su declaración expreso ser de edad de veinte y ocho años poco más o menos no firmó porque dixo no saver lo hizo su mrd. de que yo doy fe = Fdo de Luna.
Don Josef de Quevedo y Solis

DILIGENCIAS/ En este estado parecio Tomas Lopez vecino de esta vez.^d y expreso no presentaba por ahora mas testigos por parecerle los suficientes reservando su derecho para en el caso de serlo preciso hacerlo y haviendolo manifestado asi ante mi el Sr. esno. de estas diligencias mando se remitan originales como lo solicita el interesado a los Sres. Jueces Arvitros para que le haga saver ael Tomas Lopez apronte los más necesarios para el caminero que contiene estas pruebas a los expresados Sres. Jueces Arvitros Proveido por el sr. Don Josef de Quevedo y Solis, Alcalde ordinario por su Estado Noble en esta villa de Villanueva del Fresno en ella veinte y nueve de Abril de mil ochocientos y cinco de que doy fe = Luna.
Dn Jose de Quevedo y Solis

NOTA/ En cumplimiento de lo mandado en Administración de renta de veinte y dos de Abril próximo pasado uno esta justificación a los antecedentes para dar cuenta a los Sres. Jueces que conocen de ellos. Jerez de los Caballeros y Mayo dos de mil ochocientos cinco.

Antonio de Estrada

En la ciudad de Jerez de los Cavros. a quatro dias del mes de mayo de mil ochoz^{tos} cinco, los Sres. Don Fernando Alvarez Sotelino y Dn Francisco Martinez de Cespedes vecinos de ella, Abogado de los Rs. Consejos y Jueces arvitros arvitadores y amigables componedores nombrados por Tomas Lopez y Jose Antonio Saravia vecinos de Villanueva del Fresno para concluir y determinar estos Autos consiguiente a las facultades deque estan conferidas sus mercedes Dijeron que por lo que de ellos resulta, justificaciones que han presentado los legitimos interesados devian de declarar y declaraban que el cargo de los noventa y un mil seiscientos diez y seis rr con dos mrs. que se forma el Tomas Lopez debe aumentarse con nuevecientos, mitad de los mil ochocientos con que vajara el Alcance de la cuenta anterior por razon de salarios por estimar como se estima suficientemente premiado con seis rrs. diarios mitad de los doce que se señalaba para hacer dha vaja y con los trescientos seis rrs que devian Manuel Ramos y Sebastiana Rabiosa a menos que el Lopez haga constar a el Sarabia estarse aun deviendo por no haverlos cobrado y que por lo tanto deve tenerse por cargo legitimo de su ultima cuenta la cantidad de noventa y dos mil ochocientos veinte y dos rrs. con dos mrs. Que la data deve vjarse con dos mil quatrocientos cinquenta y dos rrs. de los seis mil ciento treinta de que se compone su tercera Partida por estimarse como se estiman suficientes tres rrs. diarios en lugar de los cinco que señala el Tomas Lopez por la mantención del Josef Antonio; con quarenta y tres rs. y diez y siete mrs. en que excede la Partida quarta a el recivo con que se califica, con dos mil quatrocientos seis rrs. con veinte y cinco mrs. en que se creen excesivas las partidas que Josef Antonio tacha a el folio catorce y vuelto para estimarse suficientes para el fin a que conspiran todas ellas los dos mil rrs. que se abonan y faltan paa cubrir su importancia ya que ni aun estos se califican en la devida forma; con los quince rrs. de la partida ciento y onze por estar duplicada; con veinte y cinco rrs. que se han y tienen por inadmisibles en la ciento quatro; con mil trescientos de las partidas ciento quarenta y quatro y siguiente por no haver acreditado Tomas Lopes su entrega con las personas a cuya presencia dijo haverla hecho en la diligencia de ocho del anterior que dispusieron sus mercedes con el fin que de la misma resulta a pesar de haverlo ofrecido asi y conformándose el Josef Antonio; con ochenta y un rs. de la Partida ciento sesenta y uno que se estima duplicada; y con los dos mil nuevecientos sesenta y tres rs. con treinta mrs. de v^{on} de la partida ciento sesenta y tres por carecer de derecho para percibir la Decima por no haver cumplido con la dacion de fianza que previnieron los testadores y acordó el Juzgado en varias Providencias estampadas en dictamen de Assor. De forma que en lugar de los noventa y cinco mil trescientos treinta y dos rs. con treinta mrs. de v^{oro}, cuya cantidad comparada con la de noventa y dos mil ochocientos veinte y dos rs. y dos mrs. de v^{on} contra Tomas López a cuyo pago se le condena con el ciento diez

y siete rs. de v^{on} que se adaptó en la Partida noventa y una de su primera cuenta por encima de los réditos de los catorze vales Rs. y no le corresponde segun está declarado: En su consecuencia devian mandar y mandaban que Tomas López dé y pague en metalico precisamente a Josef Antonio la cantidad de seis mil ochocientos noventa y tres rs. con diez mrs. de v^{on} en que se le ha condenado por Alcance legitimo de lo que ha estado en su poder en el preciso y perentorio termino de seis dias siguientes a el de la inmz.ⁿ prevenido de ejecucion en su defecto; y que si evacuado se sobreesa en esta causa archivandola en la forma ordinaria en el oficio del unico Esno. de Villanueva del Fresno en que radicó por el cual se franquearan a los pies testimonios si los apetecieran de los que pidan y seade dar a cuyo fin se remitirán las diligencias originales por uno de los interesados luego que se personen en esta ciudad y oficio para cuyo resguardo quedará el testimonio necesaria a ser intimado: Pues asi que este definitivamente juzgando ex equo et bono lo mandaron y firmaron sus mercedes sin condenación de costas sino que cada parte pague las suyas y las comunes de por mitad de todo lo cual doy fe

Lizdo Fernando Alvarez Sotelino
Devese por todo 200 rs.

Licdo Fco. Mart
de Cespedes.
Devese por todo
200 rs.

Ante mi
Antonio de Estada.

NOTIFICACION/ En Xerez dia cinco de Julio de dho año yo el Esno hize saver el Auto definitivo que antezede a Josef Antonio Sarabia y a Tomas Lopez vez. de Villanueva del Fresno y residentes por aora en esta ciudad en sus personas y quedaron enterados, doy fe = Estrada.

Nota: Queda para seguridad del oficio el Testimonio prevenido en el definitivo anterior, en relación sucinta de estos Autos compuesto de dos hojas utiles papel deste sello: Y lo anoto y firmo = Antonio de Estada.

COMPARECENCIA/ En la villa de Villanueva del Fresno a ocho de agosto de mil ochociento cinco ante el Sr. D. Josef de Quevedo y Solis Alcalde Ordinario de esta villa por su estado noble y Juez de estos autos comparecieron ante dho Sr. Tomas Lopez de esta vez. como tutor y curador de Josef Antonio Sarabia como abilitado por el R. y supremo consejo de Castilla en virtud de R. Cedula concedida a su favor por su M. (que Dios guarde) afin de hacerle el pago de la cantidad de seis mil ochocientos noventa y tres rrs. con diez mrs. en que ha sido condenado por auto de los dos srs. Jueces compromisarios Abogados de los R^s Consejos y vez^s de la ciudad de Jerez de los Caballeros como consta por probeido en quatro de mayo de mil ochocientos cinco, y escritura otorgada en estos autos al folio veinte y ocho y siguientes haverle entregado la expresada

cantidad cuyo pago se da por satisfecho y entregado a su voluntad y para su resguardo formaliza el presente recivo, y carta de pago y (?) :en moneda usual y corriente en estos reinos de España assi lo dixo y otorgo siendo tgos. Juan Salas, Alonso Castillo y Esteban Ramera de esta vez.^d unos y otros lo firmaron con dho. Sr. Juez aqui yo el esno. como presente a todo doy fe = Dⁿ Josef de Quevedo y Solis.—Jose Antonio de Saravia.—Ante mi Fernando de Luna.

FACSIMILES

FACSIMILES

aportado
vol. 10000

Contra el alma en el... y como... El uno de Nob...
entre Em... y... y... D. Juan Varill
Cura Honorable... P... de San Marcos
de... y... sub condicione y pusele
por... que alabado sea la Manana Est...
de...

se halla... una... y...
tonio... y... y...
en que de... y... y...
pero viendo... no...
que... para... para...
salvacion... y...
condicione... y...
... y...
... y...
... y...
... y...
... y...
... y...

D. Juan Varill

1. Partida de bautismo de José Antonio

Dada a su Padre lo Sembrador y e
 Venden y su producto lo vendan
 el Fisco de Lima de Indias y lo que
 que haze a Conquistador y Tierras que
 tambien se le recepcion adho su Padre
 e Orogue de Indias, y al Fisco en
 el mejor partido y del producto de
 todo se le tomale de su m^{te} lo que
 necesitare para su manutencion, y
 si quedaren los Conquistadores sin vender
 por no necessitarse en vida suya a
 lo porvenir, may Causas con la carga
 segun una flota anual por el
 Almirante de las Indias. Y a cuenta
 de lo que entrase en las Indias de Lima
 y otras partes de Indias y otras
 cosas de Indias y relacione de Indias
 de Indias como que es oficio de
 entre Indias cada uno puo no acuer
 dare asi queda Conquistador aperecer
 por las Indias, sendo el oficio de la
 Indias y de Indias y de Indias
 el mundo y de Indias adho su Padre toda
 la Raza de la Camra como entre, y
 de de Indias de Indias, y de Indias
 Declaro se halla en su Casa un vino de
 Indias no comiendo el que por cantidad

...e a mantenido ^{esta} aqui con conveniencia
m^{ra} de Dios y Pedro, O. y voluntad,
que luego que el fallencia su ^{tercera} dia
ponga de el, para que no se pierda el
como aunque sus Madres y otras Man
Honora en su Compañia

Todo lo qual quiere, y manda se quede cum
plido, y se cumpla inevitablemente, y que
nada se quite de lo que se manda, ni que
tambien lo que a suelta se valida, y se
en la dicha y vision para que todo se
este tiempo por su voluntad, y se
liberada voluntad. Asi lo dijo y con
que, y no firmo por no permitirme
en enfermedad siendo tiempos de
reces D. Alonso (como Testigo, y el
que se llama M^{ra} de la Cruz, y D. Juan
Hidalgo, y otros, y otros de la
Villa de todo lo qual, y de otros en
The D. Diego Canabia Presbitero de
see = y tambien la D. Ana
de Dios, tiempo lo firmare con
me D. Diego, y Canabia Presbitero de la
Villan de la Cruz.

Trinidad de
Androna

Antemi

Demian Zamora



SEDE CUARTA, CUARENTA Y SEIS
 DE MIL CIENTO Y DOS

Jose Antonio Vizcaino de esta Villa mayor
 de veinte años y menor de veinte y cinco años

Señor Alcalde en la forma debida y como mas aya
 lugar parezco y digo q. ubicado sido nombrado con una
 enua de don Juan Alvarez Morera por mi tutor
 o curador y abiendo este llamado a los autos y de con-
 siguiente impedida a la ejecucion de lo mandado y que
 no se me ha notado en esta materia por tanto

AD. Suplico se sirva mandar se sepa a Juan Mo-
 rera de esta Vizcainidad q. en el termino de el segundo
 dia presente los autos en el Oficio de el presente Esso
 mediante a el transcurrido tiempo q. ha locione en su poder
 y llevar como llevo presentado tres escritos solicitando el curso
 dedicho expediente en q. se me esta siguiendo graves perjuicios
 o Injusticia q. pido con costas juras. lo necesario y para ello

Jose Antonio

Por presentado y agando saben a Juan Morera o curador
 q. en el termino de segundo dia presente los autos en el Oficio
 del presente Esso mediante a q. los tiene en su poder

7. Instancia de suño y letra de José Antonio. Año 1802.



Quarenta Maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Yo José Antonio de Aranda Vero Caballero de Cámara y heredero universal de todos los bienes de Diego Aranda e Yvel Duque de Monroy y filieron de esta misma, por la disposición testamentaria que me legaron en mi favor como Vn. como me lo preceda parecer y digo que estos dichos bienes pertenecidos a mi padre y a mi madre y a mi abuelo y a mi abuela por mi abuelo y a mi abuela y a mi abuelo y a mi abuela por mi abuelo y a mi abuela como mandado nos viene por espacio de veinte años, por tanto y en virtud de lo que me ha sido por mi mismo y a mi abuelo (Dios lo que) en la venida a lo que me dispone en su testamento según el Cédula expedida en Aranjuez a 8 de Abril del año pasado de 1804 y así en consecuencia por mi instancia en el tribunal del Alcalde Ordinario de esta Ciudad de Sevilla, considerando que el expresado don Diego López me legó a mí mis bienes y bienes de los cuerdos, en su cargo, a título de arrendamiento y para reparar en el caso y deudas de ellas. En cuyo resultado un fiscal legítimo que no hubiera sido muy oportuno a los López y a mi abuelo en el caso, y por lo tanto con esta instancia no comprometerme en pasar por la decisión de dos Jueces de esta Ciudad, sabiendo que y mis legítimos herederos de esta misma y de mi abuelo.

perme a todo el mundo

Señores Alcaldes y Ayuntamiento de Villanueva del
Trasero.

Muy señores míos y de mi mayor estimación: aunque
no tengo el honor de conocer á V. S. S. como que sus señores Padres fuer
on mis conocidos y puede ser mis amigos. Por esta causa y también
es que soy Compañero de V. S. S. espero que el Documento que les remito
dijente y que constituye mi testamento, por lo q^{ue} respecta á los Bie
nos inmuebles que me pertenecen en esta Villa y en su término, y á
mis sucesos honorarios e integros, se conservaran en el despacho del
escrivano de dicha Villa, para que se contenga lo cumplido y
se cumpla despues de mi muerte, segun las leyes del Reyno y que
no padesca ningun quebranto (á quien los mis estrechos hijos me comen
daron sin inconveniente y para despues de mi muerte de dichos
mis bienes.

Deseario á V. S. S. todos mucha salud y toda
la felicidad posible quedo de V. S. S. con respeto
y caridad

J. S. S. G. B. S. M.

El General Mayor Don Esteban

9. Carta autógrafa de José de Saravia desde Rusia. Año 1860.

Cinquenta y cinco mil reales, poco mas o menos; esta deuda consistió y
heredito, la lego á los dichos hijos e hijas de D.ⁿ Antonio Torrado y los de
cargo de la obligación de pagarme dicha cantidad.

Los dos Cascos que tambien me pertenecian en el año
de la Represal llamados el uno de los Obispos, con una suelta adfrenta
y el otro el Nuevo, tambien con una suelta adfrenta, los adquirí de
Frayn de los Cascos y del resto, los lego á los hijos e hijas de Franc
de Paula Torrado, para que despues de mi muerte los posean y oren
en partes iguales. Tambien les lego la Casa que me pertenecia en la
de Buitrago, la qual me la vendi en el año de 1715 en Fuen
de Paula Torrado este me pagó solamente la tercera parte del precio como
yo, por consue^{to} los otros dos tercios los lego á los hijos e hijas y los de
cargo de la obligación de pagarmelos.

Como este documento es una disposicion certamen
y como los cosas de este mundo estan sujetas á muchas vicisitudes
me reservo el derecho y la libertad de abolar y de renovar estas dis
posiciones durante mi vida, puesto que aunque á hora soy presente
lo y no tengo necesidad de los bienes que dehe en España, yo no pued
ver lo que me suceda en adelante, pues solamente Dios sabe lo
que dehe y puede suceder por la voluntad del sea supremo. Tenor

Noticias contenidas en este Documento.

En virtud de todo lo que he dicho y escrito, de mi mano propia, yo pido y suplico á los Señores Alcaldes y Ayuntamiento de la Villa de Villanueva del Fresno de Decretar que este Documento sea guardado y conservado en el Oficio del Escribano del Inventario de esta Villa, para que cuando la noticia de mi muerte llegue de un modo auténtico y legal, todos mis bienes queden á la posesion de las personas que yo he designado para que los gocen como les convenga y segun las leyes del Reyno en promesa de lo cual, firmo y sello este Documento, en el Lugar de Murcia, Provincia de Vallonia en la Ciudad de Plasencia, a 12 de Octubre del año de 1766.

El General-Mayor José Escribano

Adición.

Si alguno o algunos de los hijos ó hijas de D.^o Antonio Toranzo, ó de Francisco de Paula su hermano han muerto, y si o muriesen antes de mi fallecimiento, en este caso sus hijos ó hijas por representacion y en lugar de los dichos padres heredaran la parte de dichos mis bienes que dichos padres o madres inventaron.

José Escribano